



Jurisdicción SOCIAL

REVISTA ON-LINE DE LA COMISIÓN DE LO SOCIAL DE

JUECES *para la* DEMOCRACIA

NÚMERO 171

AGOSTO 2016

SUMARIO:

LA WEB DEL MES
NOTICIAS Y NOVEDADES
ARTÍCULOS DOCTRINALES
CONVENIOS COLECTIVOS
LEGISLACIÓN
SENTENCIAS
ENLACES

Director: Miquel Falguera Baró : miquel.falgueraARROBAono.com

Los números anteriores pueden consultarse en: <http://publicacionesjuecesdemocracia.blogspot.com.es/>

LA WEB DEL MES

**LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE JUECES DEL TRABAJO
AGRUPA A DISTINTAS AGRUPACIONES DE MAGISTRADOS
PROGRESISTAS EN VARIOS PAÍSES SUDAMERICANOS QUE EJERCEN
SU LABOR EN EL TERRENO SOCIAL: <http://aljt.webnode.com/>.
DICHA ENTIDAD CUENTA CON UNA REVISTA PROPIA:
<http://aljt.webnode.com/news/aljt-revista/>**

NOTICIAS Y NOVEDADES

- ❑ **CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH: *Resumen mensual de jurisprudencia social (julio 2016): [Ver artículo](#)***
- ❑ **PLAN DE EMPLEO 2016:** <https://www.boe.es/boe/dias/2016/08/31/pdfs/BOE-A-2016-8107.pdf>
- ❑ **EL TC ANULA. MÁS DE DIEZ AÑOS DESPUÉS DE QUE SE PLANTEARA EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, EL RDL 13/2005, SOBRE RESTITUCIÓN DE BIENES SINDICALES INCAUTADOS EN LA GUERRA CIVIL, AL NO CONCURRIR PRESUPUESTO HABILITANTE:** <http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21583>

[Ir a inicio](#)

ARTÍCULOS DOCTRINALES

ALES, E.; "La dimensione 'costituzionale' del Modello Sociale Europeo tra luci e ombre (con particolare riferimento ai diritti collettivi e al licenziamento)"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".INT – 129/2016:

http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-INT/20160804-102504_ales_n129-2016intpdf.pdf

ALONGO GÓMEZ, R.; "La Audiencia Nacional puede ser competente para resolver sobre medidas acordadas en el periodo de consultas que afecten a un solo centro"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-revista-aranzadi-doctrinal/la-audiencia-nacional-puede-ser-competente-para-resolver-sobre-medidas-acordadas-en-el-periodo-de-consultas-que-afecten-a-un-solo-centro>

BAYLOS GRAU, A.; "El día internacional de la juventud y el trabajo de los jóvenes. Nada que celebrar"; Blog del autor: <http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/el-dia-internacional-de-la-juventud-y.html>

BAYLOS GRAU, A.; "La obligación de los estados de presentar memorias anuales a la OIT"; Blog del autor: <http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/la-obligacion-de-los-estados-de.html>

BAYLOS GRAU, A.; "Mutaciones de la constitucionalidad (especialmente) del trabajo"; Blog del autor: <http://baylos.blogspot.com.es/2016/07/mutaciones-de-la-constitucionalidad.html>

BAYLOS GRAU, A.; "Partidos "constitucionalistas" y gobierno estable: dos consignas repetidas mil veces"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/partidos-constitucionalistas-y-gobierno.html
BAYLOS GRAU, A.; "Radicalidad política y defensa de los derechos laborales"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/radicalidad-politica-y-defensa-de-los.html
BAYLOS GRAU, A.; "Redescubrir los derechos, repensar el sindicato (sobre un texto de Bruno Trentin)"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/redescubrir-los-derechos-repensar-el.html
BAYLOS GRAU, A.; "Rendición de cuentas del blog"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/rendicion-de-cuentas-del-blog.html
BAYLOS GRAU, A.; "Trabajo y democracia (anotaciones sobre Trentin)"; Blog del autor: http://baylos.blogspot.com.es/2016/08/trabajo-y-democracia-anotaciones-sobre.html
BELTRÁN DE HEREDIA RUIZ, I. ; "Concurso, venta de unidades productivas y aplicación del artículo 44 ET"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Beltran.pdf
BLOG LEXA; "¿Constituye vicio en el consentimiento o, por el contrario, una conducta negligente, el hecho de firmar un convenio sin leer y conocer por completo su contenido?"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/constituye-vicio-en-el-consentimiento-o-por-el-contrario-una-conducta-negligente-el-hecho-de-firmar-un-convenio-sin-leer-y-conocer-por-completo-su-contenido
BLOG LEXA; "¿Es posible efectuar despidos objetivos estando vigente un ERE de suspensión o reducción de jornada?"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/transversal/blog-lexa-jurisprudencia-laboral-novedosa/es-posible-efectuar-despidos-objetivos-estando-vigente-un-ere-de-suspension-o-reduccion-de-jornada
CABALLERO, J. L.; "Novedades y curiosidades del nuevo Reglamento General de Protección de Datos", Legaltoday: http://www.legaltoday.com/blogs/nuevas-tecnologias/blog-ecija-2-0/novedades-y-curiosidades-del-nuevo-reglamento-general-de-proteccion-de-datos
CASSINI GÓMEZ DE CÁDIZ, J.; "Documentación general en prevención de riesgos laborales a mantener a disposición de la autoridad laboral"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/prevencion-riesgos-laborales/documentacion-general-en-prevencion-de-riesgos-laborales-a-mantener-a-disposicion-de-la-autoridad-laboral
DE GROOF, S. e. a.; "Equality, non-discrimination and work-life balance"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/CLLD_EQUALITYx_NON-DISCRIMINATION_AND_WORK-LIFE_BALANCE.pdf
FALGUERA BARÓ, M. A. ; "La Ley 39/2015 o la invasión colonialista del iuslaboralismo por el Derecho Administrativo"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Falquera.pdf
FALSONE, M.; "Ius variandi e ruolo della contrattazione collettiva"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".IT – 308/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-IT/20160803-091331_falsone_n308-2016itpdf.pdf
GINÉS FABRELLAS, A., LUQUE PARRA, M. y CAMARGO RODRÍGUEZ, A. ; "Equality, non-discrimination and work-life balance - Conclusions"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/CLLD_CONCLUSIONS.pdf
GUTIÉRREZ COLOMINAS, D. ; "La indemnización por daños y perjuicios derivada de la discriminación por razón de género: reflexiones a propósito de la existencia del

<p>daño, la cuantificación del daño y la dimensión disuasoria"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Gutierrez.pdf</p>
<p>KAHALE CARRILLO, D. T.; "La precariedad del contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/08/Kahale_noticias_cielo_n7_2016_1.pdf</p>
<p>KESSLER, F.; "Labor reforms 2015-2016 in France: "Macron" and "Rebsamen" laws, the "El Khomri" draft legislation"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Kessler.pdf</p>
<p>LACOMBA PÉREZ, F. R. ; "La imposibilidad de sustitución del letrado afectado por coincidencia de señalamientos a los efectos de la suspensión de la vista oral del juicio en el orden social. Comentario a la STS (Sala de lo Social) de 9 de diciembre de 2015"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Lacomba.pdf</p>
<p>LLUCH CORELL, F. (coord.); "Efectos de la declaración de nulidad o improcedencia del despido colectivo sobre los trabajadores que se adscribieron voluntariamente" (foro); El Derecho: http://www.elderecho.com/foro_legal/laboral/Nulidad-improcedencia-despido-colectivo_12_982185004.html</p>
<p>LÓPEZ Y GARCÍA DE LA SERRANA, J.; "Daños continuados y daños permanentes"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/civil/danos/danos-continuados-y-danos-permanentes</p>
<p>MARTÍNEZ MARTÍ, M. ; "Estudio jurisprudencial de la modulación del recargo de prestaciones de la Seguridad Social por imprudencia profesional del trabajador"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Martinez.pdf</p>
<p>MIRÓ MORRÓS, D.; "El control de la jornada y el teletrabajo"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/el-control-de-la-jornada-y-el-teletrabajo</p>
<p>MORENO GENÉ, J. ; "La "enfermedad asimilada a discapacidad" como límite al despido del trabajador por sus ausencias de trabajo. Comentario a la STSJ Galicia de 22 de diciembre de 2015"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Moreno.pdf</p>
<p>OIT; "Perspectivas sociales y del empleo de los jóvenes en el mundo 2016"; OIT: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_513747.pdf</p>
<p>PAGÁN MARTÍN-PORTUGUÉS, F.; "A vueltas con el Alta en Seguridad Social del Deportista Aficionado"; Legaltoday: http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/a-vueltas-con-el-alta-en-seguridad-social-del-deportista-aficionado</p>
<p>PÉREZ AMOROS, F.; "Fomento del autoempleo: la promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social a la luz de la Ley 31/2015, de 2015"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/08/perez_noticias_cielo_n7_2016_1.pdf</p>
<p>PISANI, G. ; "Il referendum svizzero sul reddito di base: una sfida per l'Europa"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/08/Pisani_noticias_cielo_n7_2016_1.pdf</p>
<p>POZO BOUZAS, E. G.; "Los recursos administrativos en el marco de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especial referencia al ámbito local"; El Derecho: http://www.elderecho.com/tribuna/administrativo/Recursos-administrativos-Administraciones-Publicas_11_982555002.html</p>
<p>RAO, A. ; "Challenging patriarchy to build workplace gender equality"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Editorial.pdf</p>

RIVERA LÓPEZ, J.; "Reclamaciones por contratos de formación y aprendizaje en la jurisdicción social: perspectiva práctica y jurisprudencial"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/reclamaciones-por-contratos-de-formacion-y-aprendizaje-en-la-jurisdiccion-social-perspectiva-practica-y-jurisprudencial>

ROJAS, R.; "La obligatoriedad del registro de la jornada de los trabajadores a tiempo completo: un nuevo riesgo de compliance laboral"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/la-obligatoriedad-del-registro-de-la-jornada-de-los-trabajadores-a-tiempo-completo-un-nuevo-riesgo-de-compliance-laboral>

ROJO TORRECILLA, E.; "Despido colectivo. Examen de la importante sentencia del TS de 20 de julio de 2016, (caso Panrico), con voto particular discrepante de cuatro magistrados, y obligado recordatorio previo de la sentencia dictada por la AN el 16 de mayo de 2014"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/despido-colectivo-examen-de-la.html>, http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/despido-colectivo-examen-de-la_14.html, http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/despido-colectivo-examen-de-la_82.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/despido-colectivo-examen-de-la_1.html

ROJO TORRECILLA, E.; "Despido colectivo. Grupo laboral de empresas y responsabilidad solidaria. Nota breve a la sentencia de la AN de 26 de julio"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/despido-colectivo-grupo-laboral-de.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Diferencias jurídicas entre modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación de convenio colectivo estatutario. ¿Punto final en la conflictividad laboral en la empresa "Sisco Norte SL"? A propósito de la sentencia del TS de 6 de julio de 2016, con obligado recordatorio de cuatro anteriores (dos del TS, una de la AN, y una del TSJ de Castilla y León)"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/diferencias-juridicas-entre.html>, http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/diferencias-juridicas-entre_9.html y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/diferencias-juridicas-entre_95.html

ROJO TORRECILLA, E.; "El (no) encaje de una modificación normativa de la Ley General de Seguridad Social en una Ley de Presupuestos Generales. Sobre el acceso al subsidio por desempleo de algunos liberados de prisión. Una nota a la Sentencia del TC núm. 123/2016 de 23 de junio"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/el-no-encaje-de-una-modificacion.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "El empleo juvenil en el mundo. Notas al Informe 2016 de la OIT y a documentos tenidos en consideración para su elaboración"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/el-empleo-juvenil-en-el-mundo-notas-al.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "El nuevo Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM). Modificaciones introducidas en el texto publicado en el BOE sobre el acuerdo alcanzado por la comisión negociadora el 29 de marzo (o la influencia de la reforma laboral de 2012 y su vigilancia por el MEySS). Texto comparado del Acuerdo Estatal anterior, del acta de 29 de marzo y del convenio publicado en el BOE"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/el-nuevo-convenio-colectivo-estatal-de.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Jornada de trabajo máxima de los trabajadores nocturnos cuyo trabajo implique riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes. Nota al RD 311/2016, de 29 de julio (actualización a 7 de agosto)"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/07/jornada-de-trabajo-maxima-de-los.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "La colisión de derechos fundamentales y cómo debe

realizarse la ponderación entre ellos. La libertad sindical, de expresión y de información, y los límites a su ejercicio en relación con el derecho al honor en un conflicto laboral. Notas a la sentencia del TS (Sala Civil) de 20 de julio de 2016 y de la Audiencia Provincial de Vizcaya de 6 de octubre de 2014"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/la-colision-de-derechos-fundamentales-y.html> y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/la-colision-de-derechos-fundamentales-y_3.html

ROJO TORRECILLA, E.; "La definición de despido por causa económica en el Código de Trabajo francés. Texto comparado de la normativa vigente con la modificación operada por la ley sobre el trabajo, la modernización del diálogo social y la seguridad de las carreras profesionales"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/la-definicion-de-despido-por-causa.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "La normativa comunitaria sobre acceso al empleo no protege a quien busca únicamente una indemnización. Nota a la sentencia del TJUE de 28 de julio de 2016 (asunto C-423/15)"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/07/la-normativa-comunitaria-sobre-acceso.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Libertad de organización sindical. Validez de la decisión de elegir delegados sindicales por agrupaciones de centros de trabajo. Nota a la sentencia del TS de 21 de junio de 2016 y del TSJ de Galicia de 25 de febrero de 2015"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/libertad-de-organizacion-sindical.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Sentencias con contenido social. Derecho a prestación económica por cuidado de menor afectado de enfermedad grave. Nota breve a la sentencia del TS de 28 de junio de 2016"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/sentencias-con-contenido-social-derecho.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Sobre el control de la jornada de trabajo y de las horas extras. A propósito de la Instrucción 3/2016 de la ITSS: recordatorio de la doctrina sentada por la AN en los casos Bankia, Abanca y Sabadell"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/sobre-el-control-de-la-jornada-de.html> y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/sobre-el-control-de-la-jornada-de_28.html

ROJO TORRECILLA, E.; "Texto comparado de los acuerdos PSOE- Ciudadanos (24 de febrero) y PP-Ciudadanos (28 de agosto de 2016) en materia de relaciones laborales y política de empleo"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/texto-comparado-de-los-acuerdos-psoe.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Ultraactividad y contractualización de las condiciones de trabajo. Trabajadores actuales y trabajadores futuros. El debate no está cerrado. Nota a la sentencia del TS de 18 de mayo de 2016"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/07/ultraactividad-y-contractualizacion-de.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Unas notas sobre la (des) protección sanitaria de los inmigrantes en situación irregular. A propósito de la sentencia del TC núm. 139/2016 de 21 de julio (y breves apuntes sobre otras)"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/unas-notas-sobre-la-des-proteccion.html>

ROJO TORRECILLA, E.; "Unión Europea. A propósito de las Recomendaciones del Consejo a España para 2016 y 2017 (y recordatorio de las formuladas para 2015)"; Blog del autor: <http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/union-europea-proposito-de-las.html> y http://www.eduardorojotorrecilla.es/2016/08/union-europea-proposito-de-las_20.html

SABATÉ, M.; "Es obligatorio registrar la jornada de los trabajadores"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/es-obligatorio-registrar->

[la-jornada-de-los-trabajadores](#)

SÁNCHEZ CASTRO, I. ; "Breve análisis comparado de las recientes tendencias jurisprudenciales sobre el uso extralaboral del correo electrónico"; CIELO: <http://www.cielolaboral.com/breve-analisis-comparado-de-las-recientes-tendencias-jurisprudenciales-sobre-el-uso-extralaboral-del-correo-electronico/>

SÁNCHEZ LUCAN, J. A.; "Hacia la compatibilidad de la pensión y el trabajo al 100%"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/hacia-la-compatibilidad-de-la-pension-y-el-trabajo-al-100>

SERRANO OLIVARES, R. ; "Grupos de empresas a efectos laborales: a vueltas con la necesidad de superar su entendimiento en clave patológica"; IUSLabor núm. 2/2016: https://www.upf.edu/iuslabor/_pdf/2016-2/Serrano.pdf

SILVÉRIO PIRES DE ABREU ARAÚJO, M. J. ; "Trabalho a tempo parcial e com horário flexível: limitações na legislação Portuguesa dos direitos dos idosos"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/08/silverio_noticias_cielo_n7_2016.pdf

TERESA RIBEIRO, A. ; "A proteção do direito de contratação coletiva na Carta Social Europeia"; CIELO: http://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2016/08/ribeiro_noticias_cielo_n7_2016_1.pdf

TREU, T.; "Labour law and social policies: an agenda for transnational research"; WP C.S.D.L.E. "Massimo D'Antona".INT – 128/2016: http://csdle.lex.unict.it/Archive/WP/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA/WP%20CSDLE%20M%20DANTONA-INT/20160804-081437_treu_n128-2016intpdf.pdf

UREÑA MARTÍN, A.; "¿Cuándo opera el fraude para obtener o conservar prestaciones por incapacidad temporal? Supuestos y problemas interpretativos"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/534-cuando-opera-el-fraude-para-obtener-prestaciones-por-incapacidad-temporal-supuestos-y-problemas-interpretativos>

UREÑA MARTÍN, A.; "¿Existe la prestación de desempleo en el contrato fijo discontinuo?"; Legaltoday: <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/social-laboral/laboral/existe-la-prestacion-de-desempleo-en-el-contrato-fijo-discontinuo>

UREÑA MARTÍN, A.; "¿Se puede cobrar el paro tras haber solicitado una baja voluntaria?"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/538-se-puede-cobrar-el-paro-tras-haber-solicitado-una-baja-voluntaria-2>

UREÑA MARTÍN, A.; "El principio de voluntariedad en el contrato a tiempo parcial. Confusión y críticas. Jurisprudencia"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/542-el-principio-de-voluntariedad-en-el-contrato-a-tiempo-parcial-confusion-y-criticas-jurisprudencia-2>

UREÑA MARTÍN, A.; "El Trabajador especialmente sensible. Tensión entre protección y despido por ineptitud sobrevenida"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/537-el-trabajador-especialmente-sensible-tension-entre-proteccion-y-despido-por-ineptitud-sobrevenida>

UREÑA MARTÍN, A.; "Jurisprudencia comentada. Despido disciplinario improcedente por ludopatía. Análisis de los requisitos de gravedad y culpabilidad"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/jurisprudencia/536-jurisprudencia-comentada-despido-disciplinario-improcedente-por-ludopatia-analisis-de-los-requisitos-de-gravedad-y-culpabilidad>

UREÑA MARTÍN, A.; "La duración máxima de las actuaciones de comprobación de la Inspección de Trabajo. La caducidad y otras cuestiones"; Tu asesor laboral: <http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/541-la-duracion->

[maxima-de-las-actuaciones-de-comprobacion-de-la-inspeccion-de-trabajo-la-caducidad-y-otras-cuestiones](#)

UREÑA MARTÍN, A.; "La entrada en los centros de trabajo por la Inspección. Cuestiones importantes que conocer"; Tu asesor laboral:

<http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/539-la-entrada-en-los-centros-de-trabajo-por-la-inspeccion-cuestiones-importantes-que-conocer>

UREÑA MARTÍN, A.; "La incapacidad permanente y el trabajo ¿es viable? Estudiamos todos los supuestos"; Tu asesor laboral:

<http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/preguntas-y-respuestas/540-la-incapacidad-permanente-y-el-trabajo-es-viable-estudiamos-todos-los-supuestos>

UREÑA MARTÍN, A.; "Tenemos nueva norma laboral. Esta vez por incumplir con Europa en materia de trabajo nocturno y riesgos especiales"; Tu asesor laboral:

<http://www.tuasesorlaboral.net/categorias-de-estudio/temas-juridicos/533-tenemos-nueva-norma-laboral-esta-vez-por-incumplir-con-europa-en-materia-de-trabajo-nocturno-y-riesgos-especiales>

VALLE MUÑOZ, F. A. ; "La discutible valoración restrictiva de la incapacidad permanente total en el trabajo autónomo"; IUSLabor núm. 2/2016:

<https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-2/Valle.pdf>

VALLÈS MUÑOIO, D. ; "El Tribunal Industrial de Barcelona de 1910, en el archivo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya"; IUSLabor núm. 2/2016:

<https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-2/Valles.pdf>

YSÁS MOLINERO, H. ; "El principio de correspondencia entre la representación unitaria y el ámbito del convenio de empresa. Comentario a la STS (Sala de lo Social) de 10 de junio de 2015"; IUSLabor núm. 2/2016:

<https://www.upf.edu/iuslabor/pdf/2016-2/Ysas.pdf>

[Ir a inicio](#)

CONVENIOS COLECTIVOS

- [SECTORIALES ESTATALES](#)
- [EMPRESAS ESTATALES](#)

SECTORIALES ESTATALES			
SECTOR	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
CAJAS Y ENTIDADES FINANCIERAS Y AHORRO	Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para las cajas y entidades financieras de ahorro	12.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7845 - 22 págs. - 436 KB)
EMPRESAS DE SEGURIDAD	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación parcial del	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7545 - 5 págs. - 181 KB)

	Convenio colectivo estatal para las empresas de seguridad		
INDUSTRIA DEL CALZADO	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la industria del calzado para los años 2016, 2017 y 2018	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7433 - 31 págs. - 559 KB)
INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería 2016-2018	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7435 - 43 págs. - 744 KB)
REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES	Resolución de 26 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 1 de junio de 2016, por la que se registra y publica el Acta de revisión salarial para 2015 y modificación parcial del II Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores	03.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7505 - 3 págs. - 217 KB)
SOCIEDADES COOPERATIVAS DE CRÉDITO	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del XX Convenio colectivo para las sociedades cooperativas de crédito	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7430 - 2 págs. - 163 KB)
	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga de ultraactividad del XX Convenio colectivo para las sociedades cooperativas de crédito	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7546 - 2 págs. - 160 KB)
TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de tejas, ladrillos y piezas especiales de arcilla cocida	10.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7721 - 27 págs. - 538 KB)

EMPRESAS ESTATALES			
EMPRESA	RESOLUCIÓN	BOE	LOCALIZACIÓN
ALDEAS INFANTILES	Resolución de 19 de julio de	10.08.2016	PDF (BOE-A-

SOS DE ESPAÑA	2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Aldeas Infantiles SOS de España		2016-7720 - 47 págs. - 921 KB)
BSH ELECTRODOMÉSTICOS ESPAÑA, SA, SERVICIO BSH AL CLIENTE ZONA 5, LEVANTE	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de BSH Electrodomésticos España, SA, Servicio BSH al cliente, zona 5, Levante	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7432 - 51 págs. - 1.022 KB)
EDICIONES EL PAÍS, SL	Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de contratación y prórroga del Convenio colectivo de Ediciones El País, SL	08.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7637 - 3 págs. - 175 KB)
FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE- REAL CASA DE LA MONEDA	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales del XI Convenio colectivo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7548 - 6 págs. - 193 KB)
FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2016 y 2017 del Convenio colectivo de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7437 - 8 págs. - 329 KB)
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de la Fundación Secretariado Gitano	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7436 - 37 págs. - 602 KB)
GRUPO GARNESA	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de oficinas	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7547 - 27 págs. - 572 KB)

	corporativas del Grupo Gamesa		
GRUPO REPSOL	Resolución de 27 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Acuerdo marco del Grupo Repsol	12.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7844 - 57 págs. - 933 KB)
METAL	Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector del metal	11.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7760 - 24 págs. - 378 KB)
ONCE	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre condiciones de venta y retributivas para el sorteo extraordinario del Cupón de la ONCE del 15 de agosto de 2016, derivado de lo dispuesto en el XV Convenio colectivo de la ONCE y su personal	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7431 - 2 págs. - 162 KB)
PRIMARK TIENDAS, SLU	Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de revisión salarial para el 2016 del II Convenio colectivo de Primark Tiendas, SLU	17.06.2016	PDF (BOE-A-2016-7932 - 3 págs. - 173 KB)
REPSOL, SA	Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Repsol, SA	13.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7865 - 76 págs. - 1.425 KB)
REPSOL BUTANO, SA	Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXV Convenio colectivo de Repsol Butano, SA	19.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7973 - 83 págs. - 1.850 KB)
REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, SA	Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se	12.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7843 - 62 págs. -

	registra y publica el X Convenio colectivo de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA		1.104 KB)
REPSOL LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, SA	Resolución de 19 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Repsol Lubricantes y Especialidades, SA	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7434 - 47 págs. - 851 KB)
REPSOL PETRÓLEO, SA -REFINO-	Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XI Convenio colectivo de Repsol Petróleo, SA -Refino-	12.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7841 - 96 págs. - 2.202 KB)
REPSOL QUÍMICA, SA	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XIII Convenio colectivo de Repsol Química, SA	11.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7759 - 93 págs. - 2.076 KB)
TELEINFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, SAU	Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Teleinformática y Comunicaciones, SAU	17.06.2016	PDF (BOE-A-2016-7933 - 55 págs. - 1.056 KB)
VESTA EÓLICA, SAU	Resolución de 25 de julio de 2016, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Vestas Eólica, SAU	12.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7842 - 27 págs. - 426 KB)

[Ir a inicio](#)

LEGISLACIÓN

- [UNIÓN EUROPEA](#)
 - [ESTATAL](#)
- [COMUNIDADES AUTÓNOMAS](#)

UNIÓN EUROPEA		
NORMA	DOUE	LOCALIZACIÓN
Resolución del Parlamento Europeo, de 25 de noviembre de 2014, sobre el	C 289 de 09.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.20

empleo y los aspectos sociales de la Estrategia Europa 2020 (2014/2779(RSP))		16.289.01.0019.01.SPA&toc=OJ:C:2016:289:TOC
Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia	L 217 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.217.01.0069.01.SPA&toc=OJ:L:2016:217:TOC
Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General	L 217 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.217.01.0071.01.SPA&toc=OJ:L:2016:217:TOC
Modificación del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General	L 217 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.217.01.0072.01.SPA&toc=OJ:L:2016:217:TOC
Modificaciones del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General	L 217 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.217.01.0073.01.SPA&toc=OJ:L:2016:217:TOC
Modificaciones de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General	L 217 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2016.217.01.0078.01.SPA&toc=OJ:L:2016:217:TOC
Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2014, sobre el sector del acero en la UE: protección de los trabajadores y la industria (2014/2976(RSP))	C 294 de 12.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.294.01.0011.01.SPA&toc=OJ:C:2016:294:TOC
Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 2016, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2016 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2016 de España	C 299 de 18.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.299.01.0007.01.SPA&toc=OJ:C:2016:299:TOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «El trabajo digno en las cadenas mundiales de suministro» (Dictamen de iniciativa)	C 303 de 20.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.303.01.0017.01.SPA&toc=OJ:C:2016:303:TOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «La economía colaborativa y la autorregulación» (Dictamen exploratorio)	C 303 de 20.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.303.01.0036.01.SPA&toc=OJ:C:2016:303:TOC
Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La evolución de la naturaleza de las relaciones de trabajo y su impacto en el mantenimiento de un salario digno, así como la incidencia de los avances tecnológicos en el sistema de seguridad social y el Derecho laboral» (Dictamen exploratorio)	C 303 de 20.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.303.01.0054.01.SPA&toc=OJ:C:2016:303:TOC

Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2015, sobre los progresos en la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea en 2013 (2014/2217(INI))	C 316 de 30.08.2016	http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2016.316.01.0002.01.SPA&toc=OJ:C:2016:316:TOC
--	---------------------	---

ESTATAL		
NORMA	BOE	LOCALIZACIÓN
Orden SSI/1305/2016, de 27 de julio, por la que se procede a la actualización en 2016 del sistema de precios de referencia de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud	02.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7399 - 473 págs. - 8.640 KB)
Orden FOM/1320/2016, de 28 de julio, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1381/2002, de 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga	03.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7457 - 4 págs. - 376 KB)
Orden PRE/1339/2016, de 29 de julio, por la que se actualiza una cualificación profesional de la familia profesional Artes Gráficas, recogida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y establecida por Real Decreto 1135/2007, de 31 de agosto	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7515 - 37 págs. - 773 KB)
Orden PRE/1340/2016, de 29 de julio, por la que se actualizan seis cualificaciones profesionales de la familia profesional Actividades Físicas y Deportivas, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y establecidas por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre y Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre; y se modifican parcialmente determinados anexos establecidos por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Real Decreto 1521/2007, de 16 de noviembre, Real Decreto 108/2008, de 1 de febrero, Real Decreto 1222/2010, de 1 de octubre, Real Decreto 141/2011, de 4 de febrero, Real decreto 146/2011, de 4 de febrero, Real Decreto 1031/2011, de 15 de julio, Real Decreto 1034/2011, de 15 de julio, Real decreto 1037/2011, de 15 de julio, Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio, Real Decreto 1552/2011, de 31 de octubre, y Real Decreto 1788/2011, de 16 de diciembre	04.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7516 - 393 págs. - 15.534 KB)
Orden ECD/1345/2016, de 3 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	05.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7583 - 11 págs. - 237 KB)
Orden ECD/1346/2016, de 3 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas al fomento del emprendimiento de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil	05.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7584 - 10 págs. - 231 KB)
Real Decreto 300/2016, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos	08.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7604 - 17 págs. - 296 KB)

Orden JUS/1362/2016, de 3 de agosto, por la que se crea la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Justicia y se regula su composición y funciones	10.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7688 - 6 págs. - 191 KB)
Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas	10.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7689 - 8 págs. - 206 KB)
Séptima Acta de corrección de errores del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007	11.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7736 - 2 págs. - 161 KB)
Resolución de 29 de julio de 2016, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se proroga la vigencia de la Resolución de 1 de agosto de 2013, modificada por la de 30 de julio de 2014, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero	17.08.2016	PDF (BOE-A-2016-7931 - 2 págs. - 157 KB)
Resolución de 22 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de agosto de 2016, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2016, según lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre	31.08.2016	PDF (BOE-A-2016-8107 - 99 págs. - 1.636 KB)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS		
COMUNIDAD	NORMA	DIARIO OFICIAL
CANARIAS	Resolución de 21 de julio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral "Concilia"	BOC 02.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2016-148-2696.pdf		
GALICIA	Decreto 93/2016, de 21 de julio, por el que se regula la Comisión de Nóminas	DOG 02.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160802/AnuncioCA01-220716-0002_es.pdf		
ANDALUCÍA	Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo	BOJA 03.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.juntadeandalucia.es/boja/2016/148/BOJA16-148-00024-14124-01_00096486.pdf		
ILLES BALEARS	Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres	BOIB 04.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=957419&lang=es		
ARAGÓN	Orden DRS/797/2016, de 22 de julio, por la que se establecen medidas para la aplicación del régimen de subvenciones en materia de jubilación anticipada, aprobadas en el marco del Programa de Desarrollo	BOA 04.08.2016

	Rural para Aragón 2007-2013	
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-31&DOCR=1&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20160804		
CASTILLA-LA MANCHA	Decreto 34/2016, de 27/07/2016, por el que se regula la organización y funciones del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha	DOCM 04.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2016/08/04/pdf/2016_8285.pdf&tipo=rutaDocm		
GALICIA	Orden de 20 de julio de 2016 por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para a su obtención	DOG 04.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160804/AnuncioG0425-260716-0001_es.pdf		
ILLES BALEARS	Decreto 51/2016, de 5 de agosto, por el que se modifica el Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Illes Balears	BOIB 06.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=957840&lang=es		
GALICIA	Orden de 15 de julio de 2016 por la que se establecen los modelos normalizados de impugnación de la resolución de asistencia jurídica gratuita, de insostenibilidad de la pretensión y de quejas y denuncias	DOG 08.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160808/AnuncioG0244-280716-0003_es.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 120/2016, de 2 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para facilitar la recuperación integral de las mujeres víctimas de violencia de género	DOE 08.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/1520o/16040137.pdf		
EXTREMADURA	Decreto 133/2016, de 2 de agosto, por el que regula la acreditación y/o inscripción de centros y entidades de formación y su inclusión en el Registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura	DOE 09.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/1530o/16040151.pdf		
ILLES BALEARS	Decreto 52/2016, de 5 de agosto, de la renta para personas en proceso de autonomía personal que han sido sometidas a medidas administrativas de protección de menores	BOIB 11.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.caib.es/eboibfront/pdf/VisPdf?action=VisEdicte&idDocument=957842&lang=es		
COMUNIDAD VALENCIANA	Decreto 95/2016, de 29 de julio, del Consell, de regulación, limitación y transparencia del régimen del personal directivo del sector público instrumental de la Generalitat	DOGV 11.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.docv.gva.es/datos/2016/08/11/pdf/2016_6577.pdf		
CANTABRIA	Decreto 44/2016, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto 55/2006, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria	BOC 17.08.2016
LOCALIZACIÓN: https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioAction.do?idAnuBlob=303092		
GALICIA	Orden de 2 de agosto de 2016 por la que se establece el modelo normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita	DOG 18.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2016/20160818/AnuncioG0244-080816-0001_es.pdf		
CANARIAS	Resolución de 20 de julio de 2016, de la Presidenta, por la que se aprueban las bases reguladoras de un Programa de Incentivos a la Contratación Laboral de	BOC 22.08.2016

	desempleados con Certificado de Profesionalidad "Certificate" para el ejercicio 2016, y se aprueba simultáneamente su convocatoria para dicho ejercicio	
LOCALIZACIÓN: http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2016-161-3017.pdf		
ARAGÓN	Orden HAP/912/2016, de 4 de agosto, por la que se publica el Acuerdo de 26 de julio de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de 15 de julio de 2016, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se modifica el Acuerdo sobre participación en materia de prevención de riesgos laborales de 30 de junio de 2004	BOA 24.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCS=1-39&DOCR=2&SEC=FIRMA&RNG=200&SEPARADOR=&&PUBL=20160824		
EXTREMADURA	Orden de 16 de agosto de 2016 por la que se establece el procedimiento para la habilitación excepcional para auxiliares de ayudas a domicilio, gerocultores y cuidadores de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura	DOE 25.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2016/1630o/16050294.pdf		
CATALUÑA	ORDEN TSF/223/2016, de 23 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de formación profesional para el empleo para personas trabajadoras ocupadas, que promueve el Consorcio para la Formación Continua de Cataluña	DOGC 26.08.2016
LOCALIZACIÓN: http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/AppJava/PdfProviderServlet?documentId=752093&type=01&language=es_ES		

[Ir a inicio](#)

SENTENCIAS

- [TRIBUNAL CONSTITUCIONAL](#)
 - [TRIBUNAL SUPREMO](#)
 - [AUDIENCIA NACIONAL](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
MATERIA	CONTENIDO
DECRETOS-LEYES/ SINDICATOS	Límites a los decretos-leyes: ausencia del presupuesto habilitante necesario para reformar con carácter de urgencia el régimen de restitución de bienes y derechos incautados a las organizaciones sindicales en aplicación de la Ley de responsabilidades políticas. Recurso de inconstitucionalidad 1044-2006. Interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Popular del Congreso en relación con el Real Decreto-ley 13/2005, de 28 de octubre, por el que se modifica la Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del patrimonio

	<p>sindical acumulado (STC 125/2016, de 7 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21583</p>
DECRETOS-LEYES	<p>Límites a los decretos-leyes: ausencia del presupuesto habilitante necesario para la concesión urgente de un crédito extraordinario en el presupuesto del Ministerio de Defensa. Recurso de inconstitucionalidad 6524-2014. Interpuesto por más de cincuenta diputados, integrantes de los Grupos Parlamentarios Socialista; IU, ICV-EUIA, CHA: La Izquierda Plural; y Unión, Progreso y Democracia, en relación con el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 10/2014, de 1 de agosto, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Cooperación, de Defensa y de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (STC 126/2016, de 7 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21584</p>
AUTONOMÍAS/ CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Competencias sobre régimen local: inadmisión de la cuestión de inconstitucionalidad en la que se aduce inconstitucionalidad sobrevenida de un precepto legal autonómico (STC 102/2016). Voto particular. Cuestión de inconstitucionalidad 1757-2015. Planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en relación con el artículo 32.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia (STC 127/2016, de 7 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21585</p>
AUTONOMÍAS	<p>Soberanía nacional, principios de autonomía y supremacía de la Constitución; competencias sobre urbanismo, energía, transporte ferroviario y meteorología: nulidad de los preceptos legales autonómicos que confiere al servicio de meteorología de Cataluña una función de apoyo a la navegación aérea, regulan la implantación de establecimientos comerciales en los puertos de titularidad pública, el plan director de la Administración tributaria de Cataluña, el catálogo de infraestructuras estratégicas y el plan director de los sectores de energía, telecomunicaciones, sistemas de información y transporte ferroviario; interpretación conforme de los preceptos relativos al inventario del patrimonio de las Administraciones públicas de Cataluña y de creación de la Agencia Catalana de Protección Social. Recurso de inconstitucionalidad 3493-2015. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con diversos preceptos de la Ley del Parlamento de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (STC 128/2016, de 7 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21586</p>
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (proceso sin dilaciones indebidas)	<p>Vulneración del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: demora de aproximadamente dos años en la celebración de la vista del juicio en un procedimiento abreviado contencioso-administrativo (STC 63/2016). Recurso de amparo 4455-2011. Promovido respecto de las resoluciones dictadas por la</p>

	<p>Secretaría Judicial de un Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo convocando a las partes para la celebración de vista en un proceso en materia de personal (STC 129/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21587</p>
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA/ EXTRANJERÍA	<p>Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva: resoluciones administrativa y judicial que no ponderan las circunstancias familiares y de arraigo al acordar la expulsión de un extranjero del territorio nacional (STC 140/2009). Recurso de amparo 5646-2014. Promovido en relación con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana desestimatoria, en apelación, del recurso interpuesto frente a resolución sancionadora en materia de extranjería dictada por la Subdelegación del Gobierno en Valencia (STC 131/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21589</p>
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (acceso a la justicia)	<p>Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): interpretación de la normativa aplicable que extiende al recurso contencioso-administrativo las limitaciones de cognición del recurso tributario de anulación (STC 23/2011). Recurso de amparo 5814-2014, 475-2015. Promovidos ambos en relación con las Sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias desestimatorias de la impugnación de la liquidación de los impuestos sobre el valor añadido y de sociedades (STC 133/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21591</p>
EMPLEADOS PÚBLICOS	<p>Principio de irretroactividad de las normas restrictivas de derechos individuales: inadmisión parcial de la cuestión de inconstitucionalidad por inadecuada formulación del juicio de aplicabilidad y relevancia e incorrecta realización del trámite de audiencia a las partes; extinción parcial, por pérdida de objeto (STC 83/2015). Cuestión de inconstitucionalidad 824-2015. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en relación con los artículos 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y 2.1 de la Ley de la Región de Murcia 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012 (STC 134/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21592</p>
DECRETOS-LEYES/ DESEMPLEO	<p>Principio de seguridad jurídica y derechos a la tutela judicial efectiva y a la legalidad sancionadora (non bis in idem); límites materiales de las leyes de presupuestos: STC 123/2016 (pérdida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad). Cuestión de inconstitucionalidad 1372-2015. Planteada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en relación con el apartado 1 de la disposición adicional</p>

	<p>sexagésima sexta del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporada por la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2014, que establece el régimen de protección por desempleo de los liberados de prisión (STC 135/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21593</p>
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (acceso a la justicia)	<p>Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia): denegación de la asistencia jurídica gratuita fundada en un pretendido abuso del derecho. Recurso de amparo 3136-2015. Promovido respecto de los Autos dictados por un Juzgado de Instrucción de Madrid desestimatorios de la impugnación de la denegación de asistencia jurídica gratuita (STC 136/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21594</p>
DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (sentencias)	<p>Vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (resolución fundada en Derecho): Sentencias que se apartan conscientemente de una doctrina reiterada y conocida del Tribunal Constitucional (STC 63/2005). Recurso de amparo 5664-2015. Promovido en relación con las Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial y un Juzgado de lo Penal de Valencia en proceso por delito contra la hacienda pública (STC 138/2016, de 18 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21596</p>
DECRETOS-LEYES/ ASISTENCIA SANITARIA	<p>Límites de los decretos-leyes, derecho a la salud y competencias sanitarias, derecho a la protección de datos de carácter personal: nulidad del precepto legal que remite en blanco al reglamento la determinación del nivel de ingresos que no deben superar quienes, sin tener vínculo alguno con el sistema de Seguridad Social, aspiren a acceder a la condición de asegurados. Votos particulares. Recurso de inconstitucionalidad 4123-2012. Interpuesto por el Parlamento de Navarra en relación con diversos preceptos del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones (STC 139/2016, de 21 de julio):</p> <p>http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21597</p>
TASAS JUDICIALES	<p>Derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia y acceso al recurso) y a la igualdad en la ley; principio de capacidad económica y control de legalidad de la actividad administrativa: nulidad del precepto legal que determina la cuota tributaria de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil (recursos de apelación, casación y extraordinario por infracción procesal), contencioso-administrativo y social. Recurso de inconstitucionalidad 973-2013. Interpuesto por ciento nueve Diputados del Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados respecto de diversos preceptos de la Ley</p>

	10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (STC 140/2016, de 21 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21598
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía y medio ambiente: nulidad de los preceptos reglamentarios estatales en los que se regula el ejercicio y supervisión de la actividad de los verificadores medioambientales, el régimen transitorio de ejercicio de la actividad de los verificadores acreditados al momento de aprobarse el reglamento y se invoca la competencia sobre ordenación general de la economía. Conflicto positivo de competencia 4911-2013. Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña respecto de diversos preceptos del Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE, de la Comisión (STC 141/2016, de 21 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21599
AUTONOMÍAS	Competencias sobre ordenación general de la economía, agricultura y sector agroalimentario: nulidad de los preceptos legales estatales relativos a los principios generales y período transitorio del régimen sancionador, la clasificación de infracciones, responsabilidad y publicidad de las sanciones, multas coercitivas, sanciones accesorias y régimen sancionador en materia de clasificación de canales de vacuno y porcino. Recurso de inconstitucionalidad 6014-2015. Interpuesto por la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria (STC 142/2016, de 21 de julio): http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=21600

TRIBUNAL SUPREMO				
MATERIA	FECHA/ NÚM. RECURSO	PONENTE	CONTENIDO	ID. CENDOJ
INDEFINIDOS NO FIJOS/ RCUD	02/06/2016 (Rec. 2104/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Compañía De Radiotelevisión de Galicia Y Radiotelevisión De Galicia SA (TVG SA). Trabajadora indefinida no fija. Extinción del contrato por cobertura reglamentaria de la plaza, adjudicada en proceso de	<u>STS 3896/2016</u>

			consolidación de empleo. Sentencia recurrida aprecia que ha habido irregularidad en el proceso de cobertura de las plazas porque la actora es indefinida no fija, no porque así lo haya declarado una sentencia - supuesto en el que habría que incluir las plazas en la relación de plazas a cubrir- sino por la irregularidad de la contratación, por lo que se declara la improcedencia del cese. No contradicción	
RECLAMACIÓN PREVIA	09/06/2016 (Rec. 442/2015)	SOUTO PRIETO	Caducidad del expediente y responsabilidad de la Mutua por prestaciones derivadas de EP y causadas antes de 2008. Reitera y aplica doctrina de STS 15 (2) de junio 2015 (rcud 2766 y 3477/14, Pleno) y otras muchas como las de 20 de julio 2015 (rec. 3420/2014), 14 septiembre 2015 (rcud 3775/2014), 15 (3) septiembre 2015 (rcud 3477/2014, 3745/2014, 96/2015), 15 octubre 2015 (rec. 3852/2013), 20 octubre 2015 /rec. 3927/2014) o 15 diciembre 2015 (rec. 288/2015). Si el INSS declara la responsabilidad de la Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa y temporánea impide reiniciar el procedimiento. El art. 71 LRJS (caducidad del expediente) se refiere a prestaciones y a beneficiarios, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad	<u>STS 3608/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS	10/06/2016 (Rec. 209/2015)	GILOLMO LOPEZ	Impugnación de convenio colectivo de empresa (ADECCO OUTSOURCING, SA). No se cumple con el principio de correspondencia entre la representación social y el ámbito del convenio. Nulidad del convenio	<u>STS 3597/2016</u>

			colectivo: desestimación del recurso interpuesto por la empresa. Reitera doctrina (entre otras, SSTS4º 7/3/2012, R. 37/11; 25/11/2013, R. 87/13; 20/5/2015, R. 6/14; 9/6/2015, R. 149/14; 10-6-2015, R. 175/14; 21-12-2015, R. 6/2015; 18/2/2016, R. 282/14; 23/2/2016, R. 39/15; y 24/2/2016, R. 268/13)	
DESPIDO COLECTIVO	14/06/2016 (Rec. 3938/2014)	SOUTO PRIETO	Despido colectivo. Comunicación individual al trabajador afectado en el marco del despido colectivo. La comunicación simultánea de la carta de despido a los representantes legales de los trabajadores afectados, no es necesaria en el marco del despido colectivo, operando solamente en el caso del despido objetivo del art. 52.c ET. Reitera doctrina de nuestras sentencias de 16/3/16 (r.832/2015, 251/2016) y de 30/3/16 (r. 2797/14), cuya doctrina resume la de 7/4/16 (rcud. 426/2015).	<u>STS 3610/2016</u>
DESEMPLEO/ RCUD	14/06/2016 (Rec. 3440/2014)	CALVO IBARLUCEA	Desempleo. Extinción de la prestación. Rescate de un plan de pensiones. Falta de contradicción	<u>STS 3895/2016</u>
SUCESIÓN DE EMPRESAS/ CONTRATAS	16/06/2016 (Rec. 2390/2014)	LUELMO MILLAN	Despido. Contrato para obra o servicio determinado sujeto a la duración de la correspondiente contrata con el organismo competente de la Comunidad Autónoma. Reversión del servicio a ésta hasta su posterior adjudicación a otra empresa, que utiliza su propio personal: no se produce sucesión empresarial. Reitera doctrina	<u>STS 3898/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	21/06/2016 (Rec. 143/2015)	CALVO IBARLUCEA	Procedimiento laboral. Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la mutua	<u>STS 3592/2016</u>

			<p>reinicie el procedimiento con reclamación casi tres años después, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad. Reitera doctrina. (S.S.T.S.), (R.R.C.U.D. 2648 Y 2766/2014), 20 de julio de 2015 (R.C.U.D. 3420/2014), 14, 15 y 16 de septiembre de 2015 (R.R.C.U.D. 3775/2014, 3477/2014, 96/2015 y 3128/2014)</p>	
DESPIDO COLECTIVO	21/06/2016 (Rec. 138/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	<p>BANKIA SA. Impugnación de un despido individual derivado de despido colectivo. Requisitos de la carta de despido dirigida al trabajador individual: No es necesario que en la misma se incorporen los criterios de selección de los trabajadores afectados, ni la baremación que corresponde al trabajador en virtud de tales criterios. No lo exige la Ley y la negociación previa del procedimiento de despido colectivo y el mandato de representación de los trabajadores hacen presumir su conocimiento. La comunicación al trabajador individual afectado ha de contener la expresión de la concreta causa motivadora del despido en términos compatibles con el derecho de defensa del trabajador afectado. Reitera doctrina sentencia de Pleno de 15 de marzo de 2016, recurso 2507/2014 y las que la han seguido, entre otras,</p>	<u>STS 3596/2016</u>

			sentencia de 8 de marzo de 2016, recurso 3788/2014	
CESIÓN ILEGAL/ RCUD	21/06/2016 (Rec. 2231/2014)	SALINAS MOLINA	Cesión ilegal.- Recurso Junta Andalucía: trabajador inserto en estructura empresarial que ejercita facultades de dirección y organización, mientras que entidad que le contrató, salvo cumplimiento obligaciones de Seguridad Social y abono retribución, se limita a realizar un control o verificación genérico actividad trabajador: no contradicción.- Recurso entidad AMAYA: determinación momento en el que se encuentra viva acción para que se declare existencia situación 43.2 ET: es preciso que la situación de cesión esté vigente en el momento de presentación de la demanda: reitera doctrina SSTS/IV 8-julio-2003 (rcud 2885/2002), 14-septiembre-2009 (rcud 4232/2008), 7-mayo-2010 (rcud 3347/2009), 29-octubre-2012 (rcud 4005/2011)	<u>SIS</u> <u>3603/2016</u>
DESPIDO OBJETIVO	21/06/2016 (Rec. 3966/2014)	SOUTO PRIETO	Despido objetivo. Se cuestiona si la entrega de un pagaré con vencimiento en el mismo día, simultáneamente a la comunicación del despido, equivale a la simultánea puesta a disposición de la indemnización (art. 53.1 b) La Sala estima el recurso y declara la validez del pagaré entregado el mismo día como instrumento hábil para cumplir con la simultaneidad de la puesta a disposición de la indemnización, cuando, teniendo fecha de vencimiento en el mismo día o no consignando ninguna fecha de vencimiento, funciona de hecho, al igual que un cheque, como título de crédito pagadero "a la vista". En estos términos, se amplía con el "pagaré" la lista de instrumentos de	<u>SIS</u> <u>3606/2016</u>

			pago hábiles para producir la simultánea puesta a disposición de la indemnización que exige la Ley, y con ello se continúa en la línea flexibilizadora que viene mostrando en este tema concreto la evolución jurisprudencial de esta Sala	
SINDICATOS	21/06/2016 (Rec. 182/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Secciones y Delegados sindicales por agrupación de centros de trabajo en ABANCA. PUNTOS.- Alcance del artículo 10.1 LOLS sobre designación por "empresas" o "centros de trabajo". Recapitulación de la evolución doctrinal de la Sala Cuarta: flexibilidad estatutaria, vinculación al ámbito de la representación unitaria, autonomía sindical. Criterio: en todo momento la doctrina de la Sala ha permitido la designación de delegados sindicales tomando como referencia el "centro de trabajo" (virtual) derivado de agrupar varios de ellos si se había configurado como unidad electoral. La oposición empresarial a que el Sindicato opere conforme al criterio anterior comporta vulneración de su libertad sindical y concordante indemnización de daños y perjuicios. FALLO.- De acuerdo con Ministerio Fiscal desestima el recurso frente a la STSJ Galicia 25 febrero 2015	<u>STS 3619/2016</u>
MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTO COLECTIVO/ CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA/ TIEMPO DE TRABAJO	21/06/2016 (Rec. 230/2015)	LUELMO MILLAN	Conflicto colectivo. Demanda en solicitud de que al colectivo de 34 trabajadores con categoría de vigilante de seguridad en la empresa demandada, dedicada a vigilancia privada, que prestan servicios en los centros comerciales de otra empresa, se le continúe computando como tiempo de trabajo efectivo el descanso de 20 minutos	<u>STS 3907/2016</u>

			durante la jornada, cuando es de seis o más horas, sin descuento alguno en su cómputo total por este concepto: no existe inadecuación de procedimiento ni cabe apreciar caducidad de la acción ejercitada, sin que la condición más beneficiosa debatida pueda suprimirse por la vía de hecho seguida por la empresa	
LIBERTAD SINDICAL	22/06/2016 (Rec. 158/2015)	CALVO IBARLUCEA	Impugnación de la denegación del registro, depósito y publicación de estatutos de un sindicato por miembros de la Guardia Civil. Aplicación de la reserva hecha por el Estado español en el instrumento de ratificación, fechado el 4-10-1079 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Roma 4-11-1950), en lo que respecta a su artículo 11. Desestima recurso	<u>STS 3591/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	22/06/2016 (Rec. 3276/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Caducidad del expediente y responsabilidad de la Mutua por prestaciones derivadas de EP y causadas antes de 2008. NOTA.- Reitera y aplica doctrina de SSTs 15 (2) junio 2015 (rcud 2766 y 3477/2014, Pleno) y otras muchas como las de 20 julio 2015 (rec. 3420/2014), 14 septiembre 2015 (rcud 3775/2014), 15 (3) septiembre 2015 (rcud 3477/2014, 3745/2014, 96/2015), 15 octubre 2015 (rec. 3852/2014), 20 octubre 2015 (rec. 3927/2014) o 15 diciembre 2015 (rec. 288/2015). CRITERIOS.- 1) Si el INSS declara la responsabilidad de la Mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa y temporánea impide reiniciar el procedimiento. 2) El art. 71 LRJS (caducidad del expediente) se refiere a prestaciones y a beneficiarios, no a las entidades colaboradoras y a	<u>STS 3599/2016</u>

			reclamaciones por imputación de responsabilidad. 3) Imposibilidad de que la Mutua reabra la reclamación si la primera resolución quedó firme, por no ser acto prestacional ni estar dirigido al beneficiario	
CONVENIOS COLECTIVO/ HUELGA	22/06/2016 (Rec. 186/2015)	SOUTO PRIETO	Conflicto colectivo. Associació Catalana D'Empresaris D'Ambulancias. Interpretación del alcance que ha de darse a un acuerdo de fin de huelga firmado el 16/11/2013, acordando un descuento de un 3,5% anual de los salarios con efectos desde el 1/1/2013 sobre lo establecido en la disposición transitoria cuarta del IV convenio colectivo -firmado en enero de 2013 pero que no fue publicado en el DOGC hasta febrero de 2014- en la que se preveía un incremento de retribuciones del 0,5% a partir del 1/7/2013 . Se desestima el recurso planteado por los sindicatos dado que el acuerdo de fin de huelga, con eficacia de convenio colectivo, es posterior a la fecha de efectos del incremento previsto, y anterior a la fecha de publicación del convenio	<u>STS 3614/2016</u>
PROFESORES DE RELIGIÓN CATÓLICA	22/06/2016 (Rec. 241/2015)	SOUTO PRIETO	Conflicto colectivo. Profesores de religión católica en la Comunidad de Castilla-La Mancha. Derecho a percibir el complemento de formación permanente (sexenios). Dada su situación específica de personal laboral, excluidos expresamente del Convenio Colectivo para el Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que por ello vienen percibiendo sus retribuciones en virtud de una norma administrativa, como si fueran funcionarios	<u>STS 3862/2016</u>

			interinos, sin serlo, se les reconoce el derecho a tal percepción mientras su anómala situación persista. Se desestima el recurso de casación y confirma la sentencia recurrida, aunque la argumentación no sea absolutamente coincidente. Se reitera doctrina de nuestras sentencias de 7/6/2012 (rc. 138/11), del Pleno, y la de 7/7/2014 (rc. 204/13)	
INCAPACIDAD PERMANENTE/ RETA	22/06/2016 (Rec. 353/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	RETA: Fecha de efectos de la IPA reconocida a la trabajadora en dicho régimen cuando se encuentra en alta, la IPA ha sido reconocida en sentencia y los efectos económicos de la prestación se fijan en la resolución del INSS en fecha en la que la actora estaba de alta en el RETA. El INSS fija los efectos en la fecha de baja en el RETA, por entender que el alta en dicho régimen supone la realización de trabajo efectivo. Los efectos económicos se establecen en la fecha en que el EVI reconoció a la actora en situación de IPA. Reitera doctrina SSTs de 23 de julio de 2015, recurso 2304/2014 y 4 de mayo de 2016, recurso 1848/2014	<u>STS 3863/2016</u>
JUBILACIÓN PARCIAL/ CONVENIOS COLECTIVOS	28/06/2016 (Rec. 3984/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Jubilación parcial de un trabajador del Ayuntamiento de Gáldar con suscripción de un contrato a tiempo parcial. Interpretación del artículo 41.3 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Gáldar que dispone que en los supuestos de jubilación parcial, cumplidos los requisitos que establece el citado Convenio, el Ayuntamiento abonará al trabajador la diferencia entre la pensión reconocida por el INSS y el salario real que viniera percibiendo dicho trabajador. El	<u>STS 3595/2016</u>

			Ayuntamiento abona la diferencia hasta alcanzar el salario neto que venía percibiendo el trabajador. El trabajador entiende que el salario real es el salario bruto que percibía antes de acceder a la jubilación parcial	
CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES/ RCUD	28/06/2016 (Rec. 160/2015)	GILOLMO LOPEZ	Cesión ilegal de trabajadores. Determinación del momento en el que se encuentra viva la acción para que se declare la existencia de la situación que contempla el artículo 43.2 ET. Falta de contradicción en el caso	<u>STS 3600/2016</u>
SECTOR PÚBLICO/ MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTO COLECTIVO	28/06/2016 (Rec. 70/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Puertos del Estado. Autoridad Portuaria. Fondo Social. Reducción en 2012, 2013 y 2014 de las aportaciones a efectuar al mismo. La reducción la imponen las Leyes de Presupuestos para esos años que incluyen los gastos sociales en la masa salarial de esos organismos y prohíben el incremento de la masa salarial. La cuantía minoración la acuerda el Ministro de Hacienda a propuesta de la CECIR	<u>STS 3601/2016</u>
CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR	28/06/2016 (Rec. 80/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Reducción de jornada para el cuidado de hijos enfermos de cáncer o enfermedades graves. Criterios aplicativos de la prestación: el hecho que el menor esté escolarizado no impide el acceso a la misma	<u>STS 3617/2016</u>
CONTRATAS/ SUCESIÓN DE EMPRESAS/ RCUD	28/06/2016 (Rec. 322/2015)	LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA	Contratas. Reducción. Sucesión. Subrogación. Falta de contradicción. Porque la subrogación se regula por el convenio colectivo que la establece y en este caso tienen redacciones distintas por ser de diferentes Comunidades Autónomas. Porque como la nueva contratista asumió parte de la plantilla de la anterior por imperativo del convenio, no estimarse que contenga doctrina contrapuesta a la de contraste que en otro	<u>STS 3876/2016</u>

			sector determinó que había "sucesión de plantillas" en la voluntaria contratación del personal de la anterior, pues esta sentencia no examina si existe convenio aplicable y su alcance y la otra aplica el convenio de limpieza de Navarra	
MEJORAS VOLUNTARIAS/ CONVENIO COLECTIVO	29/06/2016 (Rec. 265/2015)	CALVO IBARLUCEA	Personal sanitario. Régimen de concesión de un complemento de I.T. que según el VII convenio colectivo figura regulado con separación del número de días límite para la enfermedad común y para accidente laboral o no y enfermedad profesional. Se determina la excepción de falta de acción y la carencia sobrevenida de objeto y así como el recurso en cuanto al fondo, se confirma el criterio de cómputo separado de los 90 días límite	<u>STS 3594/2016</u>
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	29/06/2016 (Rec. 15/2015)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Maquinación fraudulenta alegada por el INSS frente a una solicitante de pensión de viudedad, divorciada del causante, que tenía fijada pensión compensatoria en el convenio regulador y a la que le fue reconocida pensión de viudedad en virtud de sentencia firme. No manifestó que la pensión compensatoria se había extinguido. En el acto del juicio el INSS no alegó falta de litisconsorcio pasivo necesario fundado en que no había sido demandada la segunda esposa del causante, a la que el INSS había reconocido pensión de viudedad dos años antes, hecho que tampoco fue alegado por el INSS en el acto del juicio. La beneficiaria de la pensión de viudedad -primera esposa, divorciada- ha renunciado a la citada pensión. No se aprecia maquinación fraudulenta	<u>STS 3607/2016</u>
REVISIÓN DE	29/06/2016	GILOLMO	Se desestima por	<u>STS</u>

SENTENCIAS FIRMES	(Rec. 4/2015)	LOPEZ	encontrarse caducada la acción, porque no resulta posible rescindir una sentencia de instancia ya confirmada en suplicación y porque, en definitiva, el documento que pretende servir de fundamento a la propia revisión no es en absoluto "decisivo", en los términos exigidos desde antiguo por la jurisprudencia, sino por completo irrelevante	3865/2016
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	29/06/2016 (Rec. 5/2015)	SEMPERE NAVARRO	MATERIA: Demanda de revisión frente a STSJ Murcia sobre grado de invalidez permanente.CRITERIOS: 1) Aplicación de doctrina precedente sobre requisitos de la demanda de revisión.2) Quien demanda ha de acreditar que concurre la causa contemplada en el artículo 510.1º LEC (incluyendo plazos y causa de retención de los documentos).3) Es inviable revisar una sentencia para conseguir un pronunciamiento respecto de algo (origen profesional de las dolencias) que estaba al margen del objeto litigioso (graduación de la incapacidad).FALLO: Desestimación, conforme a Ministerio Fiscal	STS 3869/2016
HORAS EXTRAORDINARIAS/ SANIDAD	29/06/2016 (Rec. 582/2016)	AGUSTI JULIA	Red Hospitalaria de Utilización Pública de Cataluña (XHUP): "Fundació Hospital Asil de Granollers". Cálculo del importe de las horas de atención continuada (guardias médicas). Su importe es el de la hora ordinaria de trabajo, hora de planta, sin que deba excluirse del cálculo del valor de la hora ordinaria el denominado "complemento de atención continuada" ni el denominado "day off". Reitera doctrina : sentencias (tres de 7 de octubre de 2014 (rcud. 1634/2013, 1719/2013 y 2283/2013) y otras de 8 de octubre de	STS 3870/2016

			2014 (rcud. 1933/2013), 20 de octubre de 2014 (rcud. 2807/2013) y 21 de octubre de 2014 (rcud. 1636/2013), 17 de noviembre de 2014 (rcud. 711/2014) y 1 de diciembre de 2014 (rcud 2016/2013), 22 de diciembre de 2014 (rcud. 2468/2013), 5 de febrero de 2015 (rcud. 456/2014) y 9 de junio de 2015 (rcud. 3169/2013), con análisis en concreto de los dos complementos en las seis últimas sentencias	
MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS	30/06/2016 (Rec. 231/2015)	SEMPERE NAVARRO	MATERIA: Impugnación de práctica empresarial que interpreta acuerdos sobre integración de Banca Cívica en Caixabanc. CRITERIOS: 1. El ámbito territorial del conflicto colectivo no puede parcelarse de forma artificial. Aplica doctrina. 2. Revisión de hechos probados a partir de un determinado documento. Aplica doctrina. 3. Incompetencia objetiva de la Sala de lo Social del TSJ. Aplica doctrina. FALLO: De conformidad con Fiscal, desestima el recurso frente a la STSJ Illes Balears 92/2015, que declara su incompetencia objetiva	<u>STS 3598/2016</u>
REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES	30/06/2016 (Rec. 34/2014)	CALVO IBARLUCEA	Maquinación fraudulenta. No existe cuando el actor demanda a quienes determina el artículo 140 de la ley general de la seguridad social que a su vez excluye a la empresa como demandada salvo el único supuesto que contempla y que no coincide con el de las actuaciones. Tampoco cabe exigir a la recurrente-demandante el agotamiento de los recursos y del incidente de nulidad cuando en modo alguno podía participar en la litis como demandado	<u>STS 3602/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS/ FORMACIÓN	30/06/2016 (Rec. 17/2015)	LUELMO MILLAN	Impugnación parcial de acuerdo colectivo modificativo del IV Acuerdo	<u>STS 3609/2016</u>

PROFESIONAL			Laboral de ámbito estatal para el sector de Hostelería (convenio colectivo estatutario) por la Dirección Gral de Empleo del Mº de Empleo y SS. Aportación del 0,10% de la base de cotización de contingencias comunes por los trabajadores a la Fundación Laboral de Hostelería y Turismo, organismo creado en dicho acuerdo y que se constituye en instrumento paritario para la prestación de servicios de fomento de la formación profesional, entre otros extremos	
PRESCRIPCIÓN	30/06/2016 (Rec. 1210/2015)	CALVO IBARLUCEA	Cantidad. Reclamación de diferencias salariales derivadas del resultado de un concurso acerca del que resolvió la sentencia de conflicto colectivo. Prescripción de lo reclamado alegando interrupción por reclamación extrajudicial. No se produce. Estima recurso	<u>SIS</u> <u>3866/2016</u>
DESPIDO/ SUCESIÓN DE EMPRESAS/ RCUD	30/06/2016 (Rec. 2465/2014)	BLASCO PELLICER	Despido. Subrogación de trabajadores en empresas de seguridad por cese de actividad (servicios de transporte de fondos) en la zona geográfica de prestación de servicios en virtud del art. 14 del Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad. Falta de contradicción	<u>SIS</u> <u>3868/2016</u>
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO/ DESPIDO COLECTIVO	30/06/2016 (Rec. 3846/2014)	SEMPERE NAVARRO	TEMA: Asesores y Promotores Empleo SAE nombrados a virtud de Plan extraordinario. DOCTRINA: 1) Improcedencia del cese por tener cualidad indefinida [inconcreción de la obra o servicio; ejercicio de funciones usuales en la oficina]. 2) Inexistente nulidad, porque no era obligado acudir al procedimiento de despido colectivo. 3) Este tipo de cese no es computable a efectos del umbral del artículo 51 ET al no deberse a «iniciativa del empresario». 4)	<u>SIS</u> <u>3871/2016</u>

			La terminación del contrato (convertido en indefinido) es directa consecuencia de la Ley 35/2010 y del RDL 13/2010. NOTA: reitera doctrina del Pleno de la Sala. FALLO.- Revoca STSJ Andalucía (Sevilla) y declara el despido improcedente, con las consecuencias a ello inherentes	
INVALIDEZ PERMANENTE/ RCUD	04/07/2016 (Rec. 3819/2014)	CALVO IBARLUCEA	Gran invalidez. Falta de contradicción	<u>STS 3593/2016</u>
CONTRATO DE INTERNIDAD/ DESPIDO	05/07/2016 (Rec. 84/2015)	SEMPERE NAVARRO	Tema.- Contrato de interinidad para sustituir a trabajadora de Ayuntamiento en excedencia voluntaria. Cuestiones abordadas.- 1. Interinidad en plaza de excedente voluntario: no cabe. 2. Interinidad por vacante al pasar a excedencia voluntaria el titular: cabe, pero precisa conducta empresarial concordante. 3. Terminación de los contratos indefinidos no fijos: no procede por reincorporación de excedente voluntaria y sin haber activado mecanismos de cobertura de la plaza. 4. Tipicidad prioritaria de las causas de extinción: no cabe alterar el encaje querido por el legislador en el artículo 49 ET. Fallo.- De conformidad con Fiscal, casa STSJ Madrid y declara existencia de despido improcedente	<u>STS 3612/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO	05/07/2016 (Rec. 3798/2014)	MORALO GALLEGO	BANKIA, S.A. Notificación individual al trabajador afectado por el despido colectivo pactado con acuerdo. Inexistencia de contradicción respecto a las dos cuestiones planteadas. En lo que se refiere a la necesidad de notificar la carta individual a la representación legal de los trabajadores, la sentencia recurrida, a diferencia de la de contraste, no resuelve sobre este particular, porque	<u>STS 3873/2016</u>

			expresamente considera que es un nuevo alegato extemporáneamente introducido en el proceso. En cuanto a la suficiencia de la carta, la sentencia de contraste es de una empresa diferente y tiene por ello un distinto contenido que no es equiparable. De cualquier forma y en ambos casos, el criterio aplicado en la sentencia es coincidente con el ya reiterada por esa Sala IV, lo que determinaría la inexistencia de contenido casacional	
SINDICATOS	06/07/2016 (Rec. 220/2015)	GULLON RODRIGUEZ	Conflicto colectivo. Interpretación del artículo 14 del Convenio Colectivo estatal de Contact Center. Alcance del deber de información a las secciones sindicales cuando tienen representación en los comités de empresa, art. 10.3 LOLS y 64 ET y realidad de que la empresa ha entregado la documentación exigible a todas las secciones sindicales, con el mismo alcance que a los propios comités	<u>STS 3611/2016</u>
SECTOR PÚBLICO/ MODALIDAD PROCESAL DE IMPUGNACIÓN DE CONVENIO/ CONVENIOS COLECTIVOS	06/07/2016 (Rec. 229/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Impugnación parcial del Convenio Colectivo de TRAGSA en la Comunidad Valenciana. CUESTIONES ABORDADAS.- 1. Alcance del procedimiento de impugnación de convenios. Aplica doctrina. 2. Naturaleza de TRAGSA. Aplica doctrina. 3. Las normas sobre acceso al empleo público (publicidad, igualdad, etc.) no son directamente aplicables a TRAGSA. 4. No se aprecia ilegalidad en la compleja regulación sobre provisión de vacantes, que prioriza a fijos discontinuos y empleados temporales. FALLO.- Conforme a Fiscal, desestima el recurso	<u>STS 3613/2016</u>
DESPIDO/ RCUD	06/07/2016 (Rec.	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Periodos de servicios computables a efectos de	<u>STS 3864/2016</u>

	3883/2014)		despido. ASPECTOS ABORDADOS.- 1.- Requisitos de escrito de formalización del recurso. Aplica doctrina. Se incumplen. 2.- Requisitos de la contradicción. Aplica doctrina. Se incumplen. FALLO.- De conformidad con Fiscal, desestima	
CONVENIOS COLECTIVOS/ RCUD	06/07/2016 (Rec. 1942/2014)	ARASTAY SAHUN	Reclamación de diferencias salariales derivadas de la aplicación del convenio sectorial de la actividad a la que se dedica el trabajador demandante dentro del Ayuntamiento empleador, que no posee convenio colectivo propio.Falta de contradicción. Voto Particular	<u>STS 3872/2016</u>
CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO/ DESPIDO COLECTIVO	06/07/2016 (Rec. 313/2015)	GILOLMO LOPEZ	Junta de Andalucía/Servicio Andaluz de Empleo (SAE). Promotores de empleo en virtud de un plan extraordinario. Recurren los actores: se estima su recurso y se declara la improcedencia de los despidos en aplicación de la doctrina de la Sala, que se reitera	<u>STS 3875/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	06/07/2016 (Rec. 2048/2015)	GULLON RODRIGUEZ	Prestaciones por muerte y supervivencia derivadas de enfermedad profesional. La responsabilidad del pago corresponde a la Mutua que lo asumió inicialmente dejando firme la resolución administrativa en que se acordó. Reitera doctrina. SSTs de pleno y posteriores	<u>STS 3878/2016</u>
CONVENIOS COLECTIVOS (ultractividad)/ MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO	06/07/2016 (Rec. 155/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- MSCT en "Siscor Norte" (franquicia Burger King) que se introduce presuponiendo la pérdida de vigencia (de convenios provinciales) con cláusula de ultra actividad. SENTENCIA DE INSTANCIA.- La SAN 57/2015 estima que para los trabajadores de la provincia de León hay litispendencia en cuanto concierne a condiciones no salariales y falta de acción respecto de condiciones salariales a partir de febrero de 2015. Para los trabajadores de Asturias se	<u>STS 3906/2016</u>

			<p>declara la nulidad de la modificación de condiciones desde que se acordó. PUNTOS EXAMINADOS.- 1.- Litispendencia (rechaza) y cosa juzgada (sobrevvenida y parcial, aplica). Traslada doctrina. 2.- Revisión de hechos probados. Aplica doctrina. 3.- Incongruencia de la sentencia. Aplica doctrina. 4.- Vigencia de convenios ultra activos y anteriores a la reforma laboral. Aplica doctrina. 5.- Diferencias entre MSCT y descuelgue. Aplica doctrina. 6.- Rechaza parcelación del conflicto, descarta vulneración de derechos de la empresa (pese a que actuó con arreglo al criterio de una sentencia no firme), rechaza que se hubieran contractualizado las condiciones contenidas en los convenios denunciados, niega posibilidad de MSCT en el caso y proclama su nulidad total. FALLO.- Anula sentencia recurrida y declara nulidad de la decisión empresarial cuestionada</p>	
INDEFINIDOS NO FIJOS/ DESPIDOS COLECTIVOS	07/07/2016 (Rec. 2536/2014)	CALVO IBARLUCEA	<p>Despido objetivo indefinido no fijos. Amortización de puesto en Administración Pública (Ayuntamiento de Onil, Alicante): en los supuestos de interinos por vacante e indefinidos no fijos han de seguirse las reglas de los arts. 51 o 52.c) ET (despido colectivo o despido objetivo) y, de no hacerse así, el cese constituye despido. Será nulo el colectivo e improcedente el objetivo/individual [en éste, salvo que concurra cualquiera de las causas previstas en el 122.2, letras a) a la c), LRJS]. Tratándose aquí de un despido objetivo (improcedente), procede la condena en los términos de los arts. 56.1 ET y 122.3 LRJS,</p>	<u>SIS 3867/2016</u>

			con la pertinente indemnización alternativa a la readmisión. Se parte del cambio doctrinal de la STS/4º/Pleno 24 junio 2014 (R. 217/2013). Reiterado en S.T.S. de 18 de marzo de 2015 (R.C.U.D. 1521/2014)	
CONVENIOS COLECTIVOS/ TIEMPO DE TRABAJO	07/07/2016 (Rec. 174/2015)	SEMPERE NAVARRO	TEMA.- Interpretación de convenio y acuerdos colectivos sobre voluntariedad de los turnos de guardia en ARCELORMITTAL. PUNTOS ABORDADOS.- 1. Revisión de HP: no cabe para incorporar una sentencia de Juzgado, en pleito individual, sobre el mismo objeto del conflicto. 2. Respeto a la interpretación de instancia, salvo que sea irrazonable. Aplica doctrina. 3. Criterios hermenéuticos habituales: literal, sistemático, teleológico. La voluntariedad en la adscripción al turno de disponibilidad es compatible con la obligatoriedad de realizar los trabajos requeridos (horas extras forzosas). FALLO.- De conformidad con M. Fiscal, confirma STSJ Asturias	<u>STS 3913/2016</u>
INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL/ RCUD	12/07/2016 (Rec. 3557/2014)	SEGOVIANO ASTABURUAGA	Reclamación de cantidad frente a ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES -ONCE- y AXA, SEGUROS GENERALES SA. El trabajador, agente-vendedor dejó los cupones de toda la semana en su vehículo que permaneció estacionado toda la noche en la calle, habiendo sido sustraídos dichos cupones y 500 E, de la venta de cupones. La Compañía Aseguradora no se hace cargo del siniestro. La empresa descuenta al trabajador, en plazos mensuales, el importe de la cantidad sustraída. Sentencia desestima la demanda. Falta de contradicción	<u>STS 3877/2016</u>

SUCESIÓN DE EMPRESAS	12/07/2016 (Rec. 349/2015)	GULLON RODRIGUEZ	Despido. Inexistencia de sucesión de empresa a los efectos del artículo 44 ET. Asunción del servicio de ayuda de comedor en un Instituto de enseñanza por la propia entidad, sin que haya habido transmisión de medios ni de la plantilla de las dos personas que trabajaban allí y cuya actividad se asume por empleados del Centro y personas voluntarias. La empresa saliente es la única responsable de los despidos	<u>STS 3880/2016</u>
SINDICATOS/ MODALIDAD PROCESAL DE TUTELA DE DF	12/07/2016 (Rec. 361/2014)	SALINAS MOLINA	Conflicto colectivo.- Empresas de seguridad: Delegados sindicales.- Interpretación art. 10.1 y 2 LOLS en relación con art. 63 "Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad 2012-2014".- La empresa tiene en plantilla más de 150 trabajadores, repartidos en dos centros de trabajo que no alcanzan ninguno de ellos dicha cifra de 150 trabajadores y en 2013 se celebraron elecciones a representantes de los trabajadores en ambos centros, obteniendo el Sindicato recurrente más del 10% de los votos las dos elecciones: tiene derecho a tener un delegado sindical en la empresa con las prerrogativas del art. 10 LOLS en aplicación art. 63 Convenio colectivo.- La opción que se ofrece en art. 10.1 LOLS entre nombrar los Delegados Sindicales a nivel de empresa o de centro de trabajo pertenece al sindicato en cuestión como titular del derecho de libertad sindical (reitera doctrina STS/IV 18-julio-2014 - rco 91/2013, Pleno; seguida, entre otras, por SSTS/IV 23-septiembre-2015 -rco 253/2014 y 21-junio-2016 -rco 1182/2015).- Daños morales	<u>STS 3910/2016</u>
MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS	12/07/2016 (Rec.	LOPEZ GARCIA DE LA	Convenio Colectivo. Impugnación. Movilidad	<u>STS 3911/2016</u>

CONDICIONES DE TRABAJO/ MOVILIDAD GEOGRÁFICA	222/2015)	SERRANA	geográfica. No viola los artículos 40 y 41-7 del ET el artículo del convenio colectivo que regula los traslados temporales a menos de 50 km. que no implican cambio residencia. Estos desplazamientos se regulan por el Convenio Colectivo pues el ET sólo se aplica cuando cambio definitivo o temporal de residencia	
DESPIDO COLECTIVO	14/07/2016 (Rec. 659/2016)	CALVO IBARLUCEA	Despido colectivo en Bankia, S.A. requisitos de la notificación del despido a los trabajadores individuales. No es necesario que en la misiva se incorporen los criterios de selección ni la baremación que al trabajador corresponde en función de ellos, porque no lo exige la ley y porque la negociación previa del PDC y el mandato de representación de los negociadores hacen presumir su conocimiento. En su caso han de acreditarse - los criterios de selección y baremación individual- en el proceso de impugnación individual del despido, sin que el trabajador sufra en su derecho de defensa, al poder solicitarlos previamente al proceso mediante diligencias preliminares, actos preparatorios y aportación de prueba por la demandada. Reitera doctrina. S.S.T.S. (R. 2797/2014) 30/03/2016, (R. 3221/2014) 20/04/2016, (R. 3410/2014) 27/04/2016, R. (251/2015) 16/06/2016	<u>STS 3874/2016</u>
RECLAMACIÓN PREVIA	14/07/2016 (Rec. 430/2015)	ARASTEY SAHUN	Procedimiento laboral. Si por resolución del INSS se declara la responsabilidad de una mutua respecto de prestaciones por enfermedad profesional, la ausencia de reclamación previa en el plazo legal obsta para que la mutua reinicie el procedimiento	<u>STS 3914/2016</u>

			con reclamación casi tres años después, porque la previsión del art. 71 LRJS, limitando los efectos del defecto de formulación de demanda a la exclusiva caducidad del expediente y dejando intacto el derecho sustantivo, únicamente se refiere al reconocimiento/denegación de prestaciones y a las personas individuales interesadas, no a las entidades colaboradoras y a reclamaciones por imputación de responsabilidad	
ELECCIONES SINDICALES/ MODALIDAD PROCESAL DE CONFLICTO COLECTIVO	14/07/2016 (Rec. 161/2015)	ARASTEY SAHUN	Proceso electoral y determinación del centro de trabajo: la definición a los efectos de la circunscripción electoral constituye un elemento decisivo del derecho a la promoción de elecciones y, por tanto, vinculado al procedimiento electoral. No cabe acudir al conflicto colectivo porque no hay conflicto real y, en su caso, se estarían impugnando indirectamente los múltiples procesos electorales llevados a cabo en la empresa	<u>STS 3915/2016</u>
RENFE/ ADIF	15/07/2016 (Rec. 595/2015)	GULLON RODRIGUEZ	RENFE-ADIF. Complemento personal de antigüedad regulado en los artículo 121 y siguientes de la Normativa Laboral. Ese complemento está referido a niveles de salario y no a categorías, por lo que los trabajadores reclamantes no tienen derecho a su percibo. Reitera doctrina STS de 15 de julio de 2015, rcud. 2429/2014, y otras anteriores	<u>STS 3916/2016</u>
DESPIDO COLECTIVO/ MODALIDAD PROCESAL DE DESPIDO COLECTIVO	20/07/2016 (Rec. 323/2014)	BLASCO PELLICER	Despido Colectivo Panrico derivado de acuerdo en las consultas.-Sentencia de Sala Social de AN que declara el despido ajustado a derecho salvo en dos extremos: el aplazamiento de la indemnización pactada y los despidos programados para los años 2015 y 2016. No se	<u>STS 3499/2016</u>

			<p>infringe doctrina sobre unidad del enjuiciamiento del despido colectivo.- Recursos de CGT y CC.OO.: se estima la legitimación activa de CGT por acreditar implantación suficiente en el ámbito del conflicto. Se desestima motivo de nulidad por vulneración del derecho de huelga ya que el acuerdo y subsiguiente decisión empresarial no estuvieron condicionados por el desarrollo de la huelga, acreditándose la justificación y razonabilidad del acuerdo en cuanto a los trabajadores afectados. También se desestiman motivos de nulidad por irregularidades en el período de consultas, que no se aprecian; así como el resto de motivos. Recurso de Panrico: sólo combate la declaración de no ajustado a derecho del aplazamiento de la indemnización que se estima, reiterando la doctrina de la Sala (SSTS de 2 de junio de 2014, rcud. 2534/2013 ; y de 22 de julio de 2015, rcud. 2127/2014 y 2161/2014). Confirmación de la sentencia en todo lo demás. Voto Particular</p>	
--	--	--	---	--

AUDIENCIA NACIONAL	
MATERIA	CONTENIDO
DESPIDO COLECTIVO	<p>Los correos electrónicos cruzados entre la empresa y cada uno de los sindicatos de la comisión negociadora sin el conocimiento del resto, no es propiamente una negociación (SAN 08.03.2016): IUSTEL:</p> <p><small>http://www.iustel.com/diario_del_derecho/noticia.asp?ref_iustel=1156488&utm_source=DD&utm_medium=email&nl=1&utm_campaign=8/8/2014</small></p>

[Ir a inicio](#)

COLABORACIONES DOCTRINALES

RESUMEN MENSUAL DE JURISPRUDENCIA SOCIAL (julio 2016)
Ilmo. CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH
Magistrado especialista TSJ Cataluña

I.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

COMPETENCIAS EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

STC 88/2016, de 28 de abril de 2016

Procedimiento: conflicto positivo de competencias

Ponente: Antonio Xiol Rios

Resumen: Competencias en materia de gastos de personal: el último inciso del art. 34 de la Ley 2/2015, de 11 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para 2015) vulnera las competencias del Estado

El art. 20.2 de la Ley de presupuestos generales del Estado para 2015 establece que, con carácter general, no se incrementarán las retribuciones del personal al servicio del sector público respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014. Y el art. 21.1 impide que pueda incorporarse nuevo personal al sector público salvo las excepciones que esta norma prevé, entre las que no se encuentra la creación de nuevos servicios públicos. Resulta, por tanto, que estos preceptos, al establecer estas limitaciones, están impidiendo cualquier gasto en materia de personal que conlleve un incremento global de la masa retributiva autorizada para 2015, por lo que debe concluirse que la norma autonómica, al permitir que en 2015 puedan ponerse en funcionamiento nuevos servicios públicos, aunque conlleven un incremento global del gasto de personal, está vulnerando la norma básica estatal que, con carácter general, prohíbe el incremento global de la masa retributiva durante este año

COMPETENCIAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

STC 99/2016, de 25 de mayo

Procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad

Ponente: Encarnación Roca Trías

Resumen: competencias en materia de servicios sociales y jornada de personal al servicio de la Administración: DA 40ª de la Ley 2/2012, a cuyo tenor, “[d]urante 2012 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2 a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, y de la DT 1ª de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia”. Lo que hace la norma impugnada es suspender durante 2012 las previsiones de la Ley 39/2006 relacionadas con la regulación del posible “nivel de protección acordado” que eventualmente puede concertarse entre la Administración estatal y cada Comunidad Autónoma.

Por otro lado la DF 8ª de la Ley 2/12 también afecta a lo previsto que para el resto de valorados en el grado I, nivel 2, para quienes la efectividad del derecho se aplicaría a partir del 1 de enero de 2013, y que tras la modificación incorporada por la Ley 2/2012 se retrasa un año más —a partir de 1 de enero de 2014

El TC concluye que la DA 40ª De la Ley 2/12 es constitucional, puesto que no afecta al nivel mínimo de protección ni impone nuevas obligaciones de mantenimiento y financiación de prestaciones y que las aducidas por la parte recurrente encontrarían en su caso origen previo en la Ley 39/2006, que ya contemplaba dicho nivel acordado como eventual o contingente

En cuanto al retraso en el calendario de aplicación, el TC concluye que tampoco es inconstitucional, puesto que se halla dentro de las competencias básicas del Estado, reiterando lo dicho en STC 18/16: a determinación de un calendario de efectividad del reconocimiento de las situaciones de dependencia y del consiguiente acceso a las prestaciones y servicios del sistema de atención a la dependencia se configura como uno de los elementos básicos, en este caso temporales, que determina el nacimiento y la efectividad de dichas prestaciones, suponiendo un presupuesto necesario y esencial para el ejercicio del derecho que forma parte de las condiciones básicas que al Estado ex art. 149.1.1 CE corresponde garantizar mediante, en este caso, la uniformidad temporal y, con ello, la coordinación en la aplicación de la ley

(...)

- Impugnación de la DA 70ª de la Ley 2/2012 que fija el horario del personal al servicio del Sector público en no inferior a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. El TC reitera el criterio de la STC 156/2015, de 9 de julio, FJ 8, que consideró que la modificación del régimen de permisos y vacaciones de los funcionarios públicos introducida por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, encontraba amparo en el art. 149.1.18 CE, por cuanto se trataba de una regulación que afectaba a derechos de los funcionarios públicos adoptada con un carácter estructural y permanente y que, por tanto, no iba dirigida a dar solución a una problemática transitoria, por lo que no es inconstitucional. (...)a disposición impugnada ha sido dictada por el Estado al amparo de competencias normativas que le son propias, sin que se aprecie la denunciada vulneración de la competencia sobre ordenación y organización de la función pública reconocida a la Generalitat de Cataluña. El propio art. 136 EAC establece que la competencia autonómica sobre los derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones públicas es "compartida", debiendo por tanto acomodarse a las referidas competencias que en esta materia atribuye la Constitución al Estado (STC 31/2010, FFJJ 60 y 82). Además, el carácter mínimo de la jornada prevista en la norma cuestionada deja todavía margen de maniobra a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de su competencia en este ámbito, pues el precepto estatal no cierra ni la posibilidad de ampliar la duración fijada dentro de los topes permitidos, ni tampoco la determinación de los criterios de organización y distribución del tiempo de trabajo que finalmente se establezca (así, en la STC 156/2015, FJ 8, en relación a la duración de permisos o licencias de los funcionarios públicos)

Voto particular que formula el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré a la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1743-2013, al que se adhieren la Magistrada doña Adela Asua Batarrita y el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos.

- La norma tampoco vulnera el art.134 CE, como denuncia la recurrente, en el sentido de que no responde ni al contenido esencial ni al contenido eventual que es propio de una ley de presupuestos, puesto que la jornada mínima de trabajo que el legislador introduce para el personal del sector público va acompañada en la norma cuestionada por la previsión expresa de que las modificaciones de jornada que se lleven a cabo para adaptarse a esta medida "no supondrán incremento retributivo alguno", encontrándonos ante una previsión que, en su conjunto tiene la evidente finalidad de contribuir a la contención del gasto público. No existe duda, por tanto, de que la disposición impugnada tiene una conexión directa con los gastos del Estado y con los criterios de política económica

IRRETROACTIVIDAD

STC 97/2016, de 23 de mayo de 2016

Proceso: cuestión de inconstitucionalidad

Resumen: irretroactividad del art-2.2 y 6 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio. Pérdida sobrevenida del objeto. el abono a los empleados del Ayuntamiento de Cifuentes, cuya demanda ha dado lugar al planteamiento de la presente cuestión de inconstitucionalidad, de la parte correspondiente a 44 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, determina la extinción de la presente cuestión de inconstitucionalidad, pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad"

Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC

945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre, y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

STC 104/2016, de 6 de junio 2016

Proceso: cuestión de inconstitucionalidad

Resumen: irretroactividad del art-2.2 y 6 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio La recuperación del importe de la paga extra de diciembre de 2012 por el personal del grupo empresarial Extremadura Avante "supone la satisfacción extraprocesal de la pretensión deducida en el proceso laboral sobre la que se articula la presente cuestión. Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC 945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre; y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

STC 106/2016, de 6 de junio 2016

Proceso: cuestión de inconstitucionalidad

Resumen: irretroactividad del art-2.2 y 6 RD-Ley 20/2012 de 13 de julio La recuperación del importe de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 por el personal laboral del Ayuntamiento de Silos "supone la satisfacción extraprocesal de la pretensión deducida en el proceso laboral sobre la que se articula la presente cuestión. Esto la hace perder su objeto, al ser tal satisfacción extraprocesal uno de los posibles supuestos de extinción de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 6/2010, FJ 2; AATC 945/1985, de 19 de diciembre; 723/1986, de 18 de septiembre; y 485/2005, de 13 de diciembre)", pues, "aun cuando el enjuiciamiento constitucional de la norma cuestionada sigue siendo posible y esta plantea un problema constitucional de interés, ya no se trataría de un juicio de constitucionalidad en concreto, al que se refiere el art. 163 CE, sino en abstracto, sin efectos para el caso, lo que resulta improcedente en toda cuestión de inconstitucionalidad" (STC 83/2015, FJ 3)

TIEMPO DE TRABAJO

STC 99/2016, de 25 de mayo

Procedimiento: Recurso de inconstitucionalidad

Ponente: Encarnación Roca Trías

- Impugnación de la DA 70ª de la Ley 2/2012 que fija el horario del personal al servicio del Sector público en no inferior a 37,5 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual. El TC reitera el criterio de la STC 156/2015, de 9 de julio, FJ 8, que consideró que la modificación del régimen de permisos y vacaciones de los funcionarios públicos introducida por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, encontraba amparo en el art. 149.1.18 CE, por cuanto se trataba de una regulación que afectaba a derechos de los funcionarios públicos adoptada con un carácter estructural y permanente y que, por tanto, no iba dirigida a dar solución a una problemática transitoria, por lo que no es inconstitucional. (...)a disposición impugnada ha sido dictada por el Estado al amparo de competencias normativas que le son propias, sin que se aprecie la denunciada vulneración de la competencia sobre ordenación y organización de la función pública reconocida a la Generalitat de Cataluña. El propio art. 136 EAC establece que la competencia autonómica sobre los derechos y deberes del personal al servicio de las Administraciones públicas es

“compartida”, debiendo por tanto acomodarse a las referidas competencias que en esta materia atribuye la Constitución al Estado (STC 31/2010, FFJJ 60 y 82). Además, el carácter mínimo de la jornada prevista en la norma cuestionada deja todavía margen de maniobra a las Comunidades Autónomas para el ejercicio de su competencia en este ámbito, pues el precepto estatal no cierra ni la posibilidad de ampliar la duración fijada dentro de los topes permitidos, ni tampoco la determinación de los criterios de organización y distribución del tiempo de trabajo que finalmente se establezca (así, en la STC 156/2015, FJ 8, en relación a la duración de permisos o licencias de los funcionarios públicos).

- La norma tampoco vulnera el art.134 CE, como denuncia la recurrente, en el sentido de que no responde ni al contenido esencial ni al contenido eventual que es propio de una ley de presupuestos, puesto que la jornada mínima de trabajo que el legislador introduce para el personal del sector público va acompañada en la norma cuestionada por la previsión expresa de que las modificaciones de jornada que se lleven a cabo para adaptarse a esta medida “no supondrán incremento retributivo alguno”, encontrándonos ante una previsión que, en su conjunto tiene la evidente finalidad de contribuir a la contención del gasto público. No existe duda, por tanto, de que la disposición impugnada tiene una conexión directa con los gastos del Estado y con los criterios de política económica,

Voto particular que formula el Magistrado don Fernando Valdés Dal-Ré a la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1743-2013, al que se adhieren la Magistrada doña Adela Asua Batarrita y el Magistrado don Juan Antonio Xiol Ríos

II. TRIBUNAL SUPREMO

ADIF

STS 05/05/2016

ROJ: STS 3190/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3190)

Sentencia: 386/2016 | Recurso: 1431/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: ADIF: el convenio colectivo «determina que el derecho a cobrar el complemento de antigüedad de 20 años, lo es en el nivel salarial último para el que se trabajó, sin que suponga un derecho al devengo de un complemento personal de antigüedad sobre una categoría superior». Teniendo en cuenta que la regulación de los mandos intermedios y cuadros estaba contenida en el XII Convenio Colectivo de Renfe, tal como señala la sentencia recurrida «el colectivo allí integrado, que se correspondía con los niveles 7 a 9, desaparecieron integrándose en un nuevo sistema retributivo con disposiciones transitorias que tuvieron como salvaguarda la aplicación de la tabla salarial 10, pretendiendo no retribuir un sistema salarial de mando intermedio como antigüedad sino como concepto específico y garantía de la adscripción que se produce desde el décimo segundo convenio colectivo». En definitiva, el artículo 121 se corresponde con diferencias en niveles salariales y no en categorías teniendo en cuenta los niveles existentes en el momento de la adscripción de los actores al colectivo de mandos intermedios que era un nivel salarial 7. Desde el mismo pasaron voluntariamente a percibir un salario con una nueva estructura salarial que se creó en el XII Convenio de manera específica para los mandos intermedios y cuadros

COMITÉ DE EMPRESA EUROPEO

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3225/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3225)

Sentencia: 485/2016 | Recurso: 124/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Comité de empresa europeo: no proporcionalidad, sino negociación. Aplicación de la Ley 10/97 y no del ET. En el caso consta que la designación del miembro español controvertido se hizo reuniendo la mayoría a la que se refiere el

indicado art. 27 de la citada ley

La Directiva 2009/38/CE sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria (modificada por la Directiva 2015/1794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2015), que entró en vigor el 5 de junio de 2009, sustituyó a la Directiva 94/45/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 1994, sobre la constitución de un comité de empresa europeo o de un procedimiento de información y consulta a los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria. Su transposición a la legislación española se produjo en virtud de la Ley 10/2011, de 19 de mayo, por la que se modifica la Ley 10/1997, de 24 de abril, sobre derechos de información y consulta de los trabajadores en las empresas y grupos de empresas de dimensión comunitaria.

La responsabilidad en la constitución de un CEE corresponde a la empresa (art. 4 de la Directiva), siendo la dirección central de ésta la que debe iniciar la negociación para la constitución del mismo en los términos marcados por el art. 5 de la Directiva.

A tal fin, y en cumplimiento de la Directiva, la norma española diseña un procedimiento de negociación que implica la constitución de una comisión "compuesta por miembros elegidos o designados en proporción al número de trabajadores empleados en cada Estado...", si bien corresponde a los Estados Miembros determinar la forma de elección o designación a los miembros de la comisión negociadora que hayan de ser elegidos o designados en su territorio (arts. 5.2 a) Directiva y 9.2 de la Ley 10/997).

Pues bien, el art. 27 de la ley española expresamente se destina a regular la designación de los representantes de los trabajadores en la comisión negociadora y en el comité de empresa europeo. A tal efecto, se establece que la designación se hará por acuerdo de las representaciones sindicales que en su conjunto sumen la mayoría de miembros del comité o comités de empresa y delegados de personal o por acuerdo mayoritario de los mismos.

De esa disposición se desprende que nuestro legislador, al que el instrumento europeo ha dado plena libertad, no ha establecido una regla de proporcionalidad estricta con el número de trabajadores representados por cada uno de los miembros de los comités de empresa, sino que ha optado por una fórmula específica de atribución en el caso del CEE, cuya interpretación no ofrece dudas y a la cual ha de estarse

COMPETENCIA FUNCIONAL

STS 02/06/2016

ROJ: STS 3233/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3233)

Sentencia: 481/2016 | Recurso: 175/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: competencia funcional: demanda de vulneración de libertad sindical declaración de nulidad de sentencia de TSJ Madrid que se declara incompetente. Se estima el recurso del Sindicato «CGT», apreciando la infracción del art. 7 de la LRJS , en relación con el art. 77 del Convenio Colectivo de Contac Center , reiterando el argumento -base de la demanda- de que el ámbito de actuación del Comité de Empresa es provincial y que la vulneración del derecho de libertad sindical se produjo en centros de trabajo situados en circunscripciones de varios Juzgados de lo Social, por lo que el competente era el TSJ y no el Juzgado de lo Social, como indebidamente apreció el primero. Se declara la nulidad de la sentencia por incongruencia, ya que de la misma resultan elementos para sostener su propia competencia

COMPLEMENTOS NO SALARIALES

STS 08/06/2016

ROJ: STS 3243/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3243)

Sentencia: 501/2016 | Recurso: 183/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO

ASTABURUAGA

Resumen: complementos no salariales: gastos de transporte. Desestimación. Se desestima la pretensión consistente en que en virtud de la Ultraactividad del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid 2004-2007, que en relación a lo referente a los denominados "gastos de transporte" ya sea la entrega de la tarjeta de abono transporte o a su sustitución por cuantía en nómina se esté a lo establecido y negociado en el Convenio Colectivo en sus artículo 58 y Disposición Transitoria Quinta, reconociendo el derecho a los trabajadores laborales fijos o temporales afectados por el presente Conflicto Colectivo al derecho de obtención gratuita de la tarjeta de transporte o en su caso a su sustitución por cuantía en nomina "en razón de la ubicación de su domicilio y centro de trabajo" y no como se ha pretendido aplicar e interpretar a partir de la entrada en vigor de la Resolución nº 1808/2014 de 21 de Abril de 2014 del Gerente del Servicio de Bienestar Social y, en consecuencia, se condene a los aquí demandados a estar y pasar por tal declaración y a reconocer el derecho del personal laboral de la Comunidad de Madrid adscrito a los centros del SRBS, a mantener el derecho al abono transporte y su sustitución en cuantía en nomina conforme estaba establecido en el Convenio Colectivo vigente, declarando contraria a derecho y, por tanto, revocando y anulando la citada Resolución nº 1808/2014 de 21 de abril de 2014 del Gerente del Servicio de Bienestar Social hasta que se negocie un nuevo convenio colectivo.»

COMPLEMENTOS SALARIALES

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3083/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3083)

Sentencia: 486/2016 | Recurso: 3755/2014 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER.

Resumen: Complementos salariales: "paga de antigüedad" prevista en la rama de la enseñanza privada concertada para el personal docente que cumpla 25 años de servicios en la empresa educativa. Los profesores de este sector que prestan sus servicios docentes en la Comunidad Autónoma de Galicia, y que han solicitado el abono de este complemento retributivo en el año 2012, no tienen derecho a percibirlo, conforme al artículo 55.2 de la Ley autonómica de Presupuestos para 2012

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3215/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3215)

Sentencia: 571/2016 | Recurso: 3398/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Complementos salariales: Complemento atención continuada Convenio Colectivo XHUP.)-.

a) «... todos los criterios interpretativos -literal, lógico, sistemático y finalístico- abonan la conclusión ... de que el importe de las guardias no está afectado - minorado- por las percepciones devengadas por el complemento de «atención continuada». De entenderse lo contrario: a) la deducción eliminaría la existencia del propio complemento, que dejaría materialmente de percibirse al ser absorbido por la retribución de las concretas guardias realizadas; b) con ello -contrariando la evidente finalidad del precepto, de estimular el servicio de guardias con una recompensa económica- se remuneraría finalmente de igual manera tanto a quien -con comprensible esfuerzo o dedicación- alcanza el trabajo singular que el complemento remunera [el 75% de la máxima jornada complementaria], como a quien - como menor intensidad laboral- no llega al mínimo para su percepción; y c) el devengo anual del complemento, frente al mensual de la guardia, evidencia que el primero no se funde -minorándola- con la retribución de la segunda, sino que la complementa ».

b).- A la misma conclusión ha de llegarse respecto del «day off», que tampoco han de descontarse del importe atribuible a las guardias de presencia, «por dos básicas

razones: a) olvida el TSJ que esa retribución por las 4 horas ordinarias no trabajadas se compensa por la no retribución de las 4 siguientes horas de guardia no trabajadas, por lo que el importe a percibir se mantiene incólume, variando únicamente la fecha del devengo; y b) esa operación [compensar la retribución atribuida a horas de trabajo en planta inexistentes, con el impago de otras tantas horas reales de guardia] obedece a un pacto colectivo, que no solamente vendría a ser desconocido -sin justificación alguna- por la interpretación combatida, sino que se traduciría en una compensación duplicada de aquellas cuatro horas materialmente no trabajadas y a pesar de todo retribuidas, en primer término eludiendo el pago de las primeras 4 horas de la siguiente guardia, y por segunda vez lugar descontando su importe de la cantidad global adeudada por guardias presenciales ».

Reitera doctrina: STS/IV 7-octubre-2014 (rcud 1719/2013), SSTS/IV 2-octubre-2014 (rcud 1642/2013), 2-octubre-2014 (rcud 1641/2013), 7-octubre-2014 (rcud 2283/2013), 7-octubre- 2014 (rcud 1634/2013), 8-octubre-2014 (rcud 1933/2013), 21-octubre-2014 (rcud 1636/2013) y 11-noviembre-2014 (rcud 2246/2013)

CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

STS 18/05/2016

ROJ: STS 3029/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3029)

Sentencia: 443/2016 | Recurso: 198/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Conciliación de la vida personal, familiar y laboral: Reducción de jornada por motivos de guarda legal. Derecho de los trabajadores de TRANSCOM a que la concreción horaria de la reducción de jornada por guarda legal se disfrute sin más requisitos o limitaciones que las que aparecen contempladas en los artículos 32 y 33 del Convenio Colectivo de Contact Center , y en consecuencia, sin que la empresa les pueda exigir que dicha concreción horaria se realice obligatoriamente dentro de su jornada ordinaria diaria

Hay que destacar, algo que el recurrente oculta, es que es el propio Convenio Colectivo el que distingue claramente los conceptos de jornada ordinaria y jornada diaria. A la primera se refiere expresamente el artículo 22: "la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual será de mil setecientos sesenta y cuatro horas y de 30 horas semanales de trabajo efectivo, mientras que los artículos 23 y 24 se refieren específicamente a la "jornada diaria"

CONFLICTO COLECTIVO

STS 08/06/2016

(ROJ: STS 3210/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3210)

Sentencia: 504/2016 | Recurso: 236/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Conflicto colectivo: Air Nostrum: El conflicto tenía por objeto que se declarase como "rescate" y no como "destacamento ordinario" el desplazamiento de los trabajadores fuera de su base para atender aviones en situación de AOG con todas las consecuencias previstas conforme al art. 7.5 del IV Convenio, con regularización de las situaciones que se encuentren mal retribuidas por haber dado a los desplazamientos indicados la condición de "destacamentos" en el año anterior a la presentación de la presente demanda. El TS confirma la SAN que ha interpretado el precepto en cuestión en el sentido de mantener que el procedimiento de rescate es el normal para aplicar a los desplazamientos cuando existen averías; pero que cuando la avería tiene tal dimensión que obliga al cambio de motor, cambios en el tren de aterrizaje o modificaciones estructurales en el aparato, lo que comporta que tenga que enviarse dichos elementos al lugar donde se encuentra el avión, no cabe hablar propiamente de rescate, puesto que se rompe la continuidad en el operativo, lo cual hace absolutamente razonable que se programen turnos para los equipos que se ocupen de resolver la avería, porque si no se hiciera así, los trabajadores en rescate permanecerían sin ocupación en la base a la que se les desplazó hasta que se

disponga de las piezas necesarias.

El destacamento no sólo sirve para cubrir bajas o situaciones excepcionales en otras bases, sino también para cubrir una base o estación durante un plazo máximo de 15 días, tal como evidencia la letra del convenio, no existiendo problema alguno en que los trabajadores desplazados resuelvan averías estructurales de aviones fuera de servicio en dichas bases, en tanto que dichas averías no pueden resolverse por trabajadores en situación de rescate porque quebraría la unidad en el tiempo de rescate, que constituye requisito constitutivo para su utilización

STS 15/06/2016

ROJ: STS 3246/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3246)

Sentencia: 528/2016 | Recurso: 208/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Conflicto colectivo: procedimiento adecuado es el de conflictivo colectivo: Indebida apreciación de la inadecuación de procedimiento.

Existe un interés del grupo homogéneo de trabajadores, que en este caso son los agentes de estación, y se estructura en la demanda a través de la interpretación del Acuerdo suscrito el 11 de noviembre de 2.014, en concordancia con el anterior Acuerdo de 21 de julio de 2.005 y del Texto Refundido de la Normativa Laboral de FGV, lo que, puesto en relación con las pretensiones de la demanda, significa que precisamente es el cauce procesal de conflicto colectivo previsto en el artículo 153 y siguientes el que ha de servir de instrumento para la resolución del litigio en la forma en la que viene planteado, con independencia de que realmente la referida pretensión de la demanda deba prosperar, una vez interpretados tales preceptos con esa dimensión homogénea y colectiva para ese grupo de trabajadores afectados por el conflicto

CONVENIO COLECTIVO

CONVENIO COLECTIVO

STS 14/06/2016

ROJ: STS 3084/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3084)

Sentencia: 527/2016 | Recurso: 190/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Convenio Colectivo: interpretación: no puede concluirse que la falta de referencia en el Acuerdo de 27-12-2013, ni en los arts. 58 (ayuda de guardería) y 59 (ayudas para la formación de hijos de empleados) del " Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro " (BOE 29-03-2012), de los que trae causa, a la necesidad de aportar la justificación acreditativa de la enseñanza no puede entenderse equivalente a que no pueda exigirse esta justificación para acceder y/o disfrutar de los referidos derechos, pues el propio Código Civil, invocado por el Sindicato recurrente, también preceptúa en su arts. 7.1 que " Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe " y 1258 que " Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley ", por lo que parece que la exigencia empresarial de las justificaciones pretendidas, que no es dable calificar de desproporcionada ni inadecuada, resultan necesarias para el ordinario control del ejercicio del derecho conforme a las exigencias de la buena fe, por lo que cabe integrarlas entre las consecuencias obligacionales implícitas en el Convenio y Acuerdo mencionados; tanto más, por otra parte, como se razona en la sentencia impugnada no se acredita la posible existencia de una teórica condición más beneficiosa a la no acreditación de los requisitos fijados en los referidos preceptos convencionales en relación con el cuestionado Acuerdo, pues equivaldría a que el cumplimiento del derecho a las ayudas quedara al arbitrio del trabajador solicitante, lo que es contrario al art. 1256 Código Civil (" La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes ")

STS 18/05/2016

ROJ: STS 3185/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3185)

Sentencia: 437/2016 | Recurso: 100/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Convenio colectivo: ultraactividad: el ámbito temporal del convenio se extendía hasta el 31.12.2011, pero fue denunciado por los miembros del CE el 28.9.2012 y la empresa manifestó en un acto de conciliación del 14.1.2014 que la ultraactividad del convenio había terminado el 28.9.2013, reconociendo el derecho al mantenimiento de las anteriores condiciones debido a la contractualización de las condiciones de trabajo previstas en el convenio. Pero la sentencia recurrida estima la demanda de conflicto y declara que el convenio colectivo ha de seguir aplicándose a toda su plantilla actual y futura en tanto en cuanto no se suscriba otro nuevo que lo sustituya.

Es evidente que conforme al art.86 del ET, una vez transcurrido un año desde la denuncia, es decir, a partir del 28.9.2013, no existiendo el pacto en contrario que salvase su vigencia, la perdió por completo en cuanto norma de carácter convencional aplicable, ya que tampoco consta que exista convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación, lo cual no impide, de acuerdo la doctrina del TS (sentencia del Pleno de 22 de diciembre de 2014, rec. 264/14), que las condiciones de trabajo contenidas en las cláusulas del convenio caducado sigan aplicándose, pero no ya como cláusulas normativas, sino como incorporadas a sus contratos desde el comienzo de la relación laboral. Por consiguiente, esas condiciones contractuales, carentes ya de ese sostén normativo del mínimo convencional, podrán ser modificadas, en su caso, por la vía del art. 41 ET , sin más limitaciones que las de origen legal pues, insistimos, las limitaciones dimanantes del convenio colectivo, si no hay otro superior, han desaparecido. Y, por la misma razón, los trabajadores de nuevo ingreso carecerán de esa malla de protección que brindaba el convenio fenecido

Voto Particular Rosa Maria Viroles Piñol: En definitiva, han de mantenerse las condiciones fijadas en el convenio colectivo -sin distinción alguna, y en concreto, sin necesidad de referencia expresa a las cláusulas normativas pues tal distinción no resulta de la STS/IV de 22/12/2014)- por ser las que las partes en definitiva pactaron al suscribir el contrato de trabajo, a partir del momento en que pierde su vigencia el convenio colectivo, es decir, a partir de 28/09/2013, y ello solo afectará a los trabajadores que en tal momento se encontraban en la empresa; sin que la Sala se pronuncie sobre las contrataciones posteriores o futuras por no ser objeto del procedimiento, ni ser un tema resuelto en la STS/IV de 22/12/2014 (rco., 264/2014), cuya resolución, en todo caso, habrá de pasar por la valoración de las circunstancias del caso concreto en el que se examine

STS 16/06/2016

ROJ: STS 3227/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3227)

Sentencia: 534/2016 | Recurso: 240/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Convenio colectivo: se desestima impugnación de convenio colectivo de transporte de mercancías por carretera de la Región de Murcia por ilegalidad. SE consideran ajustados a derecho: el art. 43 en cuanto al plus de kilometraje; el párrafo 3º del art. 47 respecto a la dieta de pernoctación ; y los párrafos 7º y 8º del art. 57 en lo referente al pago de multas y su deducción de los haberes de los conductores; consta desistida de pretensión de nulidad del art. 50, atinente a la materia disciplinaria, que, en un principio, también había sido objeto de impugnación en la demanda

COSTAS PROCESALES

STS 11/05/2016

ROJ: STS 3027/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3027)

Sentencia: 401/2014 | Recurso: 3323/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Costas procesales: los sindicatos no pueden ser condenados en costas

cuando son parte vencida en el recurso de suplicación, en un procedimiento social instado por un afiliado al que se le ha impuesto una sanción, -- en este caso, de expulsión, por imputadas actuaciones en desprestigio del Sindicato --, por parte de la organización sindical

Doctrina unificada sobre la exención de costas procesales a los sindicatos en su condición de parte vencida en los recursos de suplicación o de casación.- Por todo lo expuesto, -- especialmente por la finalidad de la LRJS de asumir la doctrina mayoritaria de esta Sala sobre la exención de las costas procesales a los sindicatos cuando actúan en defensa de intereses colectivos y, por otra lado, por la vinculación de las costas con el derecho de justicia gratuita que la propia norma procesal otorga por primera vez en favor de los sindicatos pero condicionada a que ejerciten un interés colectivo (art. 20.4 LRJS), vinculación que expresamente se refleja en múltiples sentencias dictadas por esta Sala tras la entrada en vigor de la LRJS (entre otras, SSTS/IV 27-octubre-2014 -rco 267/2013 sobre impugnación convenio colectivo por un sindicato o 26-enero-2016 -rco 144/2015 relativa a impugnación despido colectivo por un sindicato, afirmándose en ambas que " El artículo 235.1 LRJS conduce a que no deban imponerse las costas cuando quien resulta vencido en el recurso goza del beneficio de justicia gratuita, lo que es el caso> > --, entendemos que la genérica exclusión de la imposición de costas a los sindicatos en su condición de parte vencida en los recursos de suplicación o de casación, contenida en el art. 235.1 LRJS , no constituye un derecho nuevo y no puede interpretarse de forma aislada respecto del derecho de justicia gratuita condicionada del que son titulares, por lo que no puede extenderse tal exclusión a cualquier tipo de proceso en que los sindicatos intervengan, comprendiendo incluso los supuestos en los que actúen defensa de sus posibles intereses particulares o privativos, como acontece cuando intervienen en el proceso social en su condición de empresarios. Por lo que la exención de costas procesales a los sindicatos en su condición de parte vencida en los recursos de suplicación o de casación, establecida en el art. 235.1 LRJS , está condicionada, al igual que el derecho de justicia gratuita otorgado a los sindicatos en el art. 20.4 LRJS , a que " ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la seguridad social ".

Conclusión: en los litigios, como el ahora enjuiciado, entre un afiliado que ha sido sancionado con la expulsión y el sindicato sancionador al que pertenece, debe concluirse que el Sindicato actúa, no en defensa de sus posibles intereses particulares o privativos, sino en ejercicio de interés colectivo (tanto del sindicato, puesto que su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos y deben tener necesario reflejo en sus estatutos los " requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de afiliados ", como del propio afiliado, dado que tiene derecho a afiliarse al sindicato de su elección y a no perder tal derecho de vulnerarse los estatutos del sindicato elegido), por lo que como parte vencida en el recurso de suplicación no pueden imponérsele las costas procesales

DESEMPLEO

STS 14/06/2016

ROJ: STS 3226/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3226)

Sentencia: 526/2016 | Recurso: 2349/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Desempleo: sanción de extinción de la prestación por no comunicar la realización de trabajo a tiempo parcial. Determinación de las consecuencias que sobre la prestación contributiva de desempleo, tiene la realización por la beneficiaria de un trabajo por cuenta ajena, aunque fuera a tiempo parcial, detectado en virtud de una visita de la Inspección de Trabajo efectuada el 28 de abril de 2012, casi un mes antes de que, por resolución del SPEE de 16 de mayo del mismo año, se le reconociera formalmente el derecho a percibir la prestación por el período comprendido entre el

28 de abril y el 14 de octubre de 2012, que le supuso la percepción efectiva de un total de 1.237,99 €. Tal conducta fue correctamente sancionada mediante la referida resolución, confirmada por otra de fecha 25 de febrero de 2013, con la extinción y exclusión del derecho a percibir la prestación por 12 meses y con la obligación de devolver de dicha cantidad

STS 14/06/2015

ROJ: STS 3239/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3239)

Sentencia: 524/2016 | Recurso: 292/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Desempleo parcial: tiene derecho al desempleo parcial un funcionario interino que prestaba servicios en la Consellería de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat Valenciana y al que, en virtud del Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero de la Generalitat Valenciana, se le redujo la jornada laboral en un 33% con la consiguiente disminución del salario, .

El actor está incluido en la protección por desempleo, al encontrarse ligado a la Administración Pública por una relación funcional de carácter interino, habiendo cotizado al Régimen General por la prestación de desempleo (STS 27-7-2015, R. 2881/14).

Y cumple dichos requisitos ya que le ha sido reducida su jornada en más de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, se le ha reducido proporcionalmente el salario, dicha reducción tiene carácter temporal -desde el 01-03-2012 a 31-12-2013- y ha sido acordada por la empleadora. (STS 27-7-2015, R. 2881/14).

Reitera doctrina: SSTs 1 y 27 (dos) de julio , 15 de septiembre y 27 de octubre de 2015 (recursos 3408/2014 ; 2862/2014 y 2881/2014 ; 2796/2014 ; 2876/2014); y 17 de febrero y 14 de marzo de 2016 (recursos 670/2015 ; 424/2015)

STS 21/06/2016

ROJ: STS 3220/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3220)

Sentencia: 538/2016 | Recurso: 1342/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Desempleo: Renta Activa de Inserción: pago en metálico (excepción) o por transferencia (regla general): no basta la mera voluntad del interesado para evitar el pago por transferencia, sino que ha de aportar razones justificadas para ello que lleven a estimar la excepción.

A) En el ámbito de las relaciones laborales está admitido con normalidad el pago a través de entidades bancarias. Nuestras SSTs de 29 octubre 1993 (rec. 4088/1992) y 5 noviembre 2001 (rec. 4752/2000) ya admitieron que la empresa puede acudir a la transferencia bancaria como "modalidad de pago" de las retribuciones, viniendo obligado el trabajador a facilitar los datos de una cuenta crediticia. Para justificar esa posición se invocan diversos argumentos:

Se trata de modalidad dotada de mayor seguridad que las que comportan pago en metálico.

No se trata de incidir en la obligación del trabajador de aperturar una cuenta corriente, sino de decidir sobre el derecho del empresario a cumplir sus obligaciones en la forma que permite el ET a cuyo cumplimiento debe colaborar el trabajador de acuerdo a los principios de la buena fe y de las obligaciones que le impone el art. 5 del ET como derivadas del contrato de trabajo.

La apertura de cuenta corriente o cartilla de ahorros es una conducta usualmente aceptada y adoptada en la sociedad actual, criterio que resulta apto para enjuiciar el alcance de la norma conforme al artículo 3.1 del Código Civil (de acuerdo con la realidad social en el tiempo en que se aplica), salvo que se pruebe que exista una razón seria y fundada para que el trabajador pueda mantener la negativa al establecimiento de la relación bancaria controvertida.

B) De este modo, nuestra propia doctrina venía a coincidir con lo prescrito mucho

después por el RD 200/2006: quien realiza el pago periódico (empleador, SPEE) puede exigir que el destinatario aporte datos bancarios que permitan realizarlo a través de transferencia. Esa regla cede cuando se aportan razones serias que acrediten la inconveniencia del sistema de pago a través de transferencia.

C) La regla general para abonar la RAI queda clara: abono en la cuenta de la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante. La posibilidad alternativa no se encuentra en un plano de igualdad que permita la libre elección por la persona afectada; no se establece una disyuntiva, sino un principio y una excepción.

D) El pago en efectivo no surge por la mera voluntad de quien lo reclama, sino que está sujeto a causa. Constituye un error identificar la decisión subjetiva de no abrir una cuenta como la justificación para no facilitar sus datos, pues ello supone alterar el esquema delineado por la norma.

E) Lo que se requiere para desplazar la regla general sobre sistema de pago es que concurran circunstancias que lo aconsejen y que las mismas se acrediten. El precepto exige una adecuada justificación de las circunstancias o razones que habiliten al abono de la prestación en efectivo. Ese es el significado de los "casos, debidamente justificados" a que alude la norma.

F) Adicionalmente, y sin perjuicio del control judicial que sobre ello se ejerza (como lo acredita este pleito), es necesario que la entidad gestora de la RAI "permita el pago en efectivo".

G) Por último, la excepción contemplada no desemboca en un pago "por ventanilla" a través de las oficinas de empleo, sino en el abono de la ayuda, en dinero metálico, "por la entidad financiera".

H) Como medida de cierre se prescribe que la realización del pago no conllevará gasto ni para la entidad gestora ni para el receptor.

2.Consideraciones específicas.

A) El recurrente no ha desarrollado en momento alguno prueba tendente a exponer los concretos motivos de su negativa a facilitar una cuenta corriente, más allá de su propia voluntad de no hacerlo

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3242/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3242)

Sentencia: 574/2016 | Recurso: 422/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Desempleo parcial: tiene derecho al desempleo parcial una funcionaria interina a tiempo completo que presta servicios en la Generalidad Valenciana, Dirección General de Recursos Económicos, que vio reducida su jornada y correlativamente su salario, con efectos de 1 de marzo de 2.013 y como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto- Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell de la Generalidad

Reitera doctrina: STS 1 de julio (recurso 3408/2014), 27 de julio de 2.015 -dos- (recursos 2862/2014 y 2881/2014), 15 de septiembre de 2.015 (recurso 2796/2014), 27/10/2015(recurso 2876/2014), 17 de febrero de 2.016 (recurso 670/2015), y 14 de marzo de 2016 (recurso 424/2015)

STS 05/07/2016

ROJ: STS 3408/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3408)

Sentencia: 610/2016 | Recurso: 1851/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Desempleo: reposición de prestaciones: vigente el RD-Ley 1/2013, únicamente pueden ser objeto de reposición «las suspensiones o reducciones de jornada se hayan producido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive»; tal como de manera taxativa e inequívoca dispone el art. 16 de la Ley 3/2012 , en la nueva redacción dada por el indicado RD-Ley 1/2013. Y no hay razón alguna legal para extender el beneficio a precedentes periodos de prestaciones

ya percibidas y a las que en su momento alcanzaron otras disposiciones, cuya vigencia ha concluido y que iban referidas a extinciones igualmente delimitadas en el orden temporal, tal como más arriba hemos indicado y que no se corresponden con el supuesto objeto de debate

DESPIDO COLECTIVO

STS 27/04/2016

ROJ: STS 3023/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3023)

Sentencia: 344/2016 | Recurso: 3410/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Despido colectivo: Caso Bankia: Suficiencia de las cartas de despido individual derivadas de un despido colectivo. Innecesariedad de que consten los criterios de selección de los afectados y su aplicación al despido individual concreto. a).- La comunicación individual al trabajador afectado tiene por obligada indicación -exclusivamente- la expresión de la concreta «causa motivadora» del despido [económica, técnica o productiva], en términos compatibles con el derecho de defensa del interesado a los que más arriba nos hemos referido [precedente apartado «1.a)» de este mismo FJ], proporcionando -como indicamos- detalles que permitan al trabajador tener un conocimiento claro e inequívoco de los hechos generadores de su despido; y ello -además- en el marco de una posible contextualización de las previas negociaciones colectivas, que puedan proporcionar el acceso a elementos fácticos que complementen los términos de la comunicación escrita [vid. apartado 1.b) de este mismo FJ]. Y

b).- Los criterios de selección y su concreta aplicación al trabajador individualmente considerado, solamente han de pasar al primer plano de documentación para el supuesto de que se cuestionen en oportuna demanda -por los afectados- los propios criterios de selección y/o su específica aplicación a los singulares trabajadores; demanda que bien pudiera ser preparada o precedida de aquellas medidas -diligencias preliminares; actos preparatorios; solicitud de aportación de documental- que autoriza la Ley y que permiten al trabajador la adecuada defensa de sus derechos e interés legítimos [nos remitimos a los ya citados arts. 76 y 77 LRJS ; y art. 256 LECiv].

Reitera doctrina: STS 15/03/2016 (RCUD 2507/2014)

STS 10/05/2016

ROJ: STS 3024/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3024)

Sentencia: 395/2016 | Recurso: 2878/2014 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Despido colectivo: validez del pacto colectivo sobre pago fraccionado de la indemnización por despido, alcanzado durante el periodo de consultas seguido entre la empresa y la representación legal de los trabajadores (RLT), sobre extinción colectiva de los contratos de 119 trabajadores por causas económicas, acuerdo ratificado por los trabajadores el 24 de enero de 2013 antes de su aprobación final. En estos casos, en los despidos individuales que traigan causa del colectivo, la empresa queda liberada del deber de probar sus problemas de tesorería y de falta de liquidez, sin que la existencia de efectivo existente en caja desvirtúe lo dicho, pues una empresa que continúa funcionando precisa de capital circulante para atender los pagos a empleados, proveedores y demás, ya que en otro caso se vería abocada al cierre por falta de tesorería

STS 12/05/2016

ROJ: STS 3188/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3188)

Sentencia: 418/2016 | Recurso: 3082/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Despido colectivo: a posibilidad de que la empresa y la comisión negociadora de un procedimiento de despido colectivo [PDC] pacten que las

indemnizaciones correspondientes a las extinciones contractuales se hagan efectivas en cuatro plazos [20% en la fecha del despido; 25% a los 2 meses; 25% a los 5 meses; y 30% a los 9 meses], disponiendo igualmente una indemnización complementaria [de 2 a 8 días/año y sin limitación de meses], en función del salario bruto anual percibido por los trabajadores afectados y en función de su delicada situación económica y falta de liquidez

STS 16/06/2016

ROJ: STS 3213/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3213)

Sentencia: 533/2016 | Recurso: 251/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Despido colectivo: la falta de notificación de la extinción a los RRTT no vicia de improcedencia el despido. -

En cuanto a la entrega de copia a la RL- hemos de recordar que el precepto circunscribe la exigencia al «supuesto contemplado en el artículo 52.c)», y que esta norma se refiere a «las causas previstas en el artículo 51.1 de esta Ley y la extinción afecte a un número inferior al establecido en el mismo». Y en la interpretación del doble reenvío hemos de reproducir la argumentación que hicimos en nuestra sentencia de 08/03/16 [rcud 832/15], manteniendo que «[l]a literalidad de los artículos expuestos no arroja duda alguna que pudiera resolverse invocando criterios teleológicos o analógicos. La copia del escrito de preaviso (que en realidad alude a la carta de despido) debe entregarse a los representantes de los trabajadores en el supuesto del despido objetivo (artículo 52.c), que es diverso del examinado en el caso, prototípico despido colectivo... Claro que puede ser razonable que los representantes legales de los trabajadores posean una información exacta de las extinciones contractuales que dimanen de un despido colectivo. De hecho, es usual que cuando se ha pactado incorpore una Comisión de seguimiento ... y probablemente la fiscalización del cumplimiento de las normas laborales (art. 64.7.a.1º) requiere que se le informe de las extinciones producidas. Pero aquí no se trata de examinar esa dimensión institucional o colectiva sino de aquilatar las exigencias del despido en cuanto acto de individualización. Y lo cierto es que las garantías formales que el ET ha introducido en los casos de despido objetivo (individual, plural) no se trasladan de manera absoluta, sino que existen determinados matices cuando se trata de extinciones contractuales enmarcadas en un despido colectivo. La copia a los representantes de los trabajadores, por expreso mandato legal, solo procede entregarla en los supuestos del artículo 52.c) ET y no en los de despido colectivo». Reitera doctrina: STS 30/03/16 [rcud 2797/14], STS 08/03/16 [rcud 832/15]

DESPIDO OBJETIVO

STS 03/05/2016

ROJ: STS 3019/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3019)

Sentencia: 361/2016 | Recurso: 3040/2014 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Despido objetivo: una vez terminada una contrata por decisión unilateral de la empresa principal, que además asume el servicio con personal propio, pueden considerarse extinguidos los contratos que estaban vinculados a la misma, cuando no existe cláusula de subrogación y no constan vacantes en la empresa empleadora.

La contratista, como consecuencia de la terminación de la contrata, decide la extinción de los contratos por causas organizativas y productivas ex Art. 52 c) del Estatuto de los Trabajadores , demandando los respectivos trabajadores en solicitud de que se declaren improcedentes los despidos

La pérdida o disminución de encargos de actividad ha de ser considerada por su origen una causa productiva, en cuanto que significa una reducción del volumen de producción contratada, y por el ámbito en que se manifiesta una causa organizativa, en cuanto que afecta a los métodos de trabajo y a la distribución de la carga de

trabajo entre los trabajadores (ya se sostuvo así en la STS 14 de junio de 1996 -rcud. 3099/1995 -).

Se ha añadido que el art. 52 c) ET no impone al empresario la obligación de agotar todas las posibilidades de acomodo del trabajador en la empresa: (criterio reiterado en la STS de 7 de junio de 2007 -rcud. 191/2006 -).

La empresa no tenía la obligación de buscarle necesario acomodo en otro centro de trabajo, sino que la prueba de existencia de vacante adecuada a la categoría profesional del trabajador era carga procesal del mismo y su constancia únicamente actuaría como elemento para excluir -en su caso y teniendo en cuenta las restantes circunstancias concurrentes- la razonabilidad de la medida extintiva".

En relación con las causas organizativas o de producción, se ha negado el efecto extintivo en la STS de 29 de noviembre de 2010 (rcud. 3876/2009), dictada por el Pleno de esta Sala, porque se daba la circunstancia de que la necesidad de amortizar puesto de trabajo que se presume ínsita en la decisión extintiva se veía desvirtuada por el dato de que la empresa cubría a la vez otros puestos vacantes o de nueva creación, lo que excluía la razonabilidad de la medida.

No concurriendo circunstancias de esa o análoga índole, ni constando siquiera que hubiera vacantes adecuadas, habrá que partir de la afirmación de que la pérdida de uno de los clientes supone un descenso del volumen de actividad

STS 12/05/2016

(ROJ: STS 3026/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3026)

**Sentencia: 422/2016 | Recurso: 3222/2014 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Despido objetivo: improcedente. Se procede a deducir de la cantidad que la Consejería ha de abonar a la empresa, en el periodo de 1 de junio de 2012 a 1 de marzo de 2013, el 9,10% que asciende a 166.185, 28 €-. La empresa cambia las rutas y despide al actor el 4 de junio de 2012 por causas objetivas, por causas organizativas y productivas relacionadas con el cambio en las rutas de distribución de menús para el SESCAM, al haber solicitado dicho cliente a la empresa la disminución en el precio en un 9,10 %. Para la realización de las nuevas rutas de proximidad la empresa ha contratado a cinco nuevos conductores a tiempo parcial, con contratos de duración determinada.

La empresa no ha acreditado que la decisión extintiva adoptada constituya una "medida racional en términos de eficacia de la organización productiva y no un simple medio para lograr un incremento del beneficio empresarial" (SSTS de 21 de marzo de 1997, recurso 3755/1996 y 30 de septiembre de 1998, recurso 4489/1997). En efecto, el artículo 52 c) del ET exige que exista una necesidad objetivamente acreditada de amortizar puestos de trabajo, lo que significa que el precepto no ampara opciones enraizadas en la mera conveniencia del empleador, cual sucede en el asunto ahora examinado

Alcance del control judicial en los despidos: (Reitera doctrina STS 27/01/14 Rec 100/13)

A los órganos jurisdiccionales les compete no sólo emitir un juicio de legalidad en torno a la existencia de la causa alegada, sino también de razonable adecuación entre la causa acreditada y la modificación acordada; aparte, por supuesto, de que el Tribunal pueda apreciar -si concurriese- la posible vulneración de derechos fundamentales.

Razonabilidad que no ha de entenderse en el sentido de exigir que la medida adoptada sea la óptima para conseguir el objetivo perseguido con ella [lo que es privativo de la dirección empresarial, como ya hemos dicho], sino en el de que también se adecue idóneamente al mismo [juicio de idoneidad], excluyendo en todo caso que a través de la degradación de las condiciones de trabajo pueda llegarse - incluso- a lo que se ha llamado «dumping» social, habida cuenta de que si bien toda

rebaja salarial implica una mayor competitividad, tampoco puede -sin más y por elemental justicia- ser admisible en cualesquiera términos. Con mayor motivo cuando el art. 151 del Tratado Fundacional de la UE establece como objetivo de la misma y de los Estados miembros «la mejora de las condiciones de ... trabajo», a la que incluso se subordina «la necesidad de mantener la competitividad de la economía de la Unión»; y no cabe olvidar la primacía del Derecho Comunitario y la obligada interpretación pro communitate que incluso se llega a predicar respecto de la propia Constitución, en aplicación del art. 10.2 CE (SSTC 28/1991, de 14/Febrero, FJ 5 ; 64/1991, de 22/Marzo, FJ 4 ; y 13/1998, de 22/Enero , FJ 3. STS 24/06/09 -rcud 1542/08 -)»..

Conclusión: A los tribunales les compete, no sólo emitir un juicio de legalidad en torno a la existencia de la causa alegada, sino también de razonable adecuación entre la causa acreditada y la modificación acordada, adecuación que no concurre en el presente supuesto, por lo que ha de declararse la improcedencia del despido del ahora recurrente

ROJ: STS 3032/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3032)

**Sentencia: 517/2016 | Recurso: 601/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Despido objetivo: la no incorporación de la trabajadora el 26 de agosto de 2012, tras su proceso de IT, por riesgo durante el embarazo y posterior licencia por maternidad, tiene la consideración de un despido nulo .

No hay caducidad de la acción: ante la comunicación efectuada por la trabajadora el 9 de agosto de 2012 al Servicio Andaluz de Empleo de que finalizaba su baja por maternidad el 25 de agosto de 2012 y solicitaba que se procediera a su llamamiento como tutora al programa Cualifica el 26 de agosto de 2012, este no respondió y la actora interpuso reclamación previa el 18 de septiembre de 2012, reclamación que no fue respondida por lo que transcurrido un mes, el 18 de octubre de 2012, se entiende denegada, disponiendo la actora de veinte días hábiles para interponer la demanda, como la interpuso el 13 de noviembre de 2012, aún no habían transcurrido los veinte días que para el ejercicio de la acción de impugnación del despido establece el artículo 59.3 del ET y 103. 1 de la LRJS , computados a partir de la fecha en que se entiende denegada por silencio la reclamación previa, tal y como establece el artículo 69.1 y 3 de la LRJS

STS 26/04/2016

ROJ: STS 3183/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3183)

Sentencia: 328/2016 | Recurso: 1360/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Despido objetivo: Adecuación del procedimiento ordinario para pedir una mayor indemnización por despido. Si el trabajador considera que su cese es conforme a la ley, no tiene por qué ejercitar ninguna acción de despido, y la falta de ejercicio de esta acción no puede producir la consecuencia de que por ello pierda las indemnizaciones establecidas para esos ceses lícitos.

En el caso de autos existe un despido por causas objetivas, con reconocimiento de su improcedencia y el ofrecimiento por parte de la empresa de una indemnización, -no hecho efectivo- que la actora estima debe ser superior en atención a la antigüedad por entender que debe computarse los periodos de prestación de servicios anteriores al alta en la Seguridad Social, es claro que aceptada esta antigüedad, en su caso, la cuestión se limita a la operación matemática oportuna para aplicar el art. 56.1.a) ET , y para ello el proceso ordinario ha de estimarse que es el adecuado.

Reitera doctrina: STS/IV de 4-mayo-2012 (rcud. 2645/2011)

STS 28/04/2016

ROJ: STS 3186/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3186)

**Sentencia: 354/2016 | Recurso: 3229/2014 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO
PELLICER**

Resumen: despido objetivo: en el curso de un juicio por despido objetivo, no se debe entrar a resolver sobre la alegación de la parte actora consistente en la omisión del trámite de comunicación del despido a la representación de los trabajadores que no fue formulada en la demanda, ni en el momento de su ratificación o ampliación y que se denunció por vez primera en trámite de conclusiones.

La actora introdujo en el debate procesal la cuestión relativa a la falta de notificación del despido a los representantes de los trabajadores en el trámite de conclusiones. Se trataba de una cuestión que configura decisivamente la "causa petendi" de su pretensión y que no había sido alegada hasta ese momento. Habida cuenta de la inversión en el orden de actuación de las partes que ordena el artículo 105.1 LRJS resulta que ya no había trámite para que la demandada pudiera oponerse y había concluido la posibilidad de proponer o practicar prueba sobre aquel extremo. En esas condiciones, una eventual admisión de la nueva pretensión efectuada por el actor hubiera provocado una total indefensión de la demandada

STS 01/06/2016

ROJ: STS 3196/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3196)

Sentencia: 455/2016 | Recurso: 3111/2014 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Despido objetivo: despido individual en el marco de un despido colectivo con acuerdo entre empresa y RRTT.

Sector público: Se produce en la empresa ADE INTERNACIONAL EXCAL. Sector público y aplicabilidad del art.51 ET y DA 20º ET. Parece indudable que la empresa demandada debe tener la consideración de ente perteneciente al sector público, porque, además de estar participada en un 46% de su accionariado por el ente público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, recibe del mismo mas del 90% de su financiación, encajando por tanto en la letra h) del art. 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público , es decir, entre aquellas "entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad , controlen su gestión...".

Causas económicas: existencia: tratándose de una empresa que acredita una disminución persistente de ingresos de más del 50%, tanto por actividad como por subvenciones -que constituyen más de un 90% de la financiación-, en el período de 2009 al 2012, con pérdidas al final de este ejercicio de 120.000 euros, es razonable estimar justificada la causa económica esgrimida.

Reitera doctrina: STS 18 de febrero de 2014 (r. 74/13)

Valor reforzado de la existencia de un Acuerdo entre la empresa y la representación de los trabajadores cuando judicialmente se cuestiona la concurrencia de las causas del despido colectivo.

Reitera doctrina: SSTS/IV 25-junio-2014 (rco 165/2013) y 24-febrero-2015 (rco 165/2014), en las que se estable

EJECUCIÓN

STS 29/06/2016

ROJ: STS 3251/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3251)

Sentencia: 580/2016 | Recurso: 1265/2014 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Ejecución: no susceptible de ejecución definitiva una sentencia firme absolutoria recaída en un proceso ordinario en el que se impugnaba un preaviso de promoción de elecciones sindicales efectuado con anterioridad al día 11-12-2011 (fecha de entrada en vigor de la LRJS - Ley 36/2011, de 10 de octubre). Ello comporta la declaración de nulidad de lo actuado desde el momento en que se instó la ejecución definitiva, sin perjuicio de las acciones que pudieran, en su caso, incumbir a las afectados para impugnar los posibles actos recaídos en el proceso electoral que

no fue suspendido cautelarmente en vía judicial

ERROR JUDICIAL

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3241/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3241)

Sentencia: 564/2016 | Recurso: 8/2014 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Error judicial: inexistencia. El Juzgado de instancia resolvió el litigio de fondo en los precisos términos en que fue planteado y se atuvo a las pretensiones y alegaciones de las partes, efectuando una interpretación jurisdiccional de las normas aplicables y razonando sobre la procedencia de adoptar la decisión a la que llega, y sin que se vislumbre el más leve asomo de arbitrariedad, ni de ninguna otra anomalía en el proceso lógico seguido para llegar al fallo emitido, y decidir la cuestión litigiosa

INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

STS 08/06/2016

ROJ: STS 3229/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3229)

Sentencia: 502/2016 | Recurso: 1103/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Indemnización de daños y perjuicios: existe sucesión en la responsabilidad en el pago de indemnización de daños y perjuicios, derivada de enfermedad profesional (asbestosis), de la empresa que sucedió a otra en la que prestó sus servicios el trabajador, sin haber llegado a prestar sus servicios a la empresa sucesora

JURISDICCIÓN

STS 18/05/2016

ROJ: STS 3187/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3187)

**Sentencia: 442/2016 | Recurso: 3951/2014 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Jurisdicción: competencia judicial internacional: el demandante, de nacionalidad española suscribió con Teksilon Unipessoal Limitada un contrato de prestación de servicios como autónomo, facturando sus servicios de asistencia técnica de ingeniería, prestando dichos servicios en Monçao (Portugal), teniendo la empresa su domicilio social y arrendada una nave en Monçao donde prestaba dichos servicios, sin que conste acreditado que el contrato se haya suscrito en España, ni que Teksilon España SL pueda ser considerada como agencia, sucursal, delegación o representación en España de la mercantil portuguesa Teksilon Unipessoal Limitada, por lo que, en virtud de lo establecido en los artículos 2.1 , 4 , 18 y 19 del Reglamento 44/2001, del Consejo de 22 de diciembre de 2000 , se ha de declarar la falta de jurisdicción de los tribunales españoles para conocer de la cuestión ahora examinada

MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

STS 02/06/2016

ROJ: STS 3223/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3223)

Sentencia: 475/2016 | Recurso: 194/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: MSCT: levantamiento del velo: Nulidad. Se impone la condición de la Inspectoría (empresa real) en calidad de codemandada, que era la que realmente debería haber promovido la medida de modificación sustancial de condiciones adoptada por EDEBE (empresa aparente)

Se trata de una sola empresa - la Inspectoría -, actuando EDEBE como empresa aparente a la que se pretende fraudulentamente asignar una personalidad jurídica propia, siendo así que actúa en exclusivo beneficio del grupo o de la empresa dominante. Y siendo esto así, está justificada la indagación de tal entramado empresarial mediante la aplicación de la teoría del levantamiento del velo.

Se quiere hacer pasar a EDEBE como empresa indiferenciada de la Inspectoría y con personalidad jurídica propia para permitirle así actuar en beneficio del grupo empresarial eximiendo a la verdadera empresa de las responsabilidades contraídas por EDEBE con su propia actuación, como demuestra una situación tan anómala

como que la propiedad de los bienes inmuebles y las participaciones y acciones sociales pertenezcan a la Inspectoría, no obstante haber sido sufragados por EDEBE, (confusión patrimonial) , y que los sueldos del personal salesiano se registren en EDEBE como dividendo a cuenta por importe de 27.000 euros por ejercicio, no obstante estar empleados, no por EDEBE, sino por la propia Inspectoría (confusión de plantillas)
Documentación en período de consultas: insuficiente: la aportación de las cuentas de la Inspectoría y de las empresas del grupo que se han referido en hechos probados, dedicadas a la actividad de edición y venta de libros, así como el desglose de las cuentas de trabajos para terceras personas y servicios exteriores era el único modo de contrastar los datos económicos y productivos alegados por EDEBE y su coherencia en relación con la actuación de sus filiales

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3228/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3228)

Sentencia: 514/2016 | Recurso: 214/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: MSCT: inexistencia de caducidad de la acción por falta de notificación a los representantes de los trabajadores. No hay caducidad de la acción colectiva al no haberse notificado a los representantes de los trabajadores la medida empresarial, sin que al acta levantada en el período de consultas en la que se informó del resultado del acuerdo y cierre del período de consultas, se le pueda dar el valor de la notificación legalmente exigible. Tratándose de una modificación sustancial de condiciones de trabajo, de carácter colectivo, es necesario, como garantía de la seguridad jurídica para las partes y con independencia de la ulterior comunicación individualizada a los trabajadores afectados, un acto expreso de notificación por escrito a la representación de los trabajadores de la decisión definitiva empresarial, tal como se señala en la doctrina trascrita. No constando ésta, se hace inexigible a la parte social una reacción constreñida al plazo de caducidad de los 20 días que, en todo caso, deberían iniciarse en el momento en que la empresa efectúe esa comunicación expresa y fehaciente

STS 22/06/2016

ROJ: STS 3211/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3211)

Sentencia: 561/2016 | Recurso: 250/2015 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: MSCT: la demandante reclamaba que la supresión de ciertas unidades de reparto por la demandada («Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.») fuese considerada modificación sustancial de condiciones, realizada «sin respetar el procedimiento legal y convencionalmente establecido, infringiendo el derecho a la libertad sindical de la actora, y que no están justificadas, por lo que son nulas» .

Se desestima la existencia de MSCT porque no ha existido incremento alguno en la carga de trabajo del colectivo afectado por la medida empresarial, habida cuenta de que la supresión de ciertas unidades es consecuencia de haber disminuido el tráfico postal, de forma que la reorganización de la empresa no ha supuesto una mayor actividad de los trabajadores, sino el reequilibrio de ésta.

Forma parte del poder de dirección empresarial un «ius variandi» o poder de modificación no sustancial del contrato, entendido como poder de especificación o concreción de la necesariamente genérica prestación laboral (así, STS 10/11/15 -rco 261/14-, asunto «Siemens »).

Doctrina distinción modificación sustancial y no sustancial: la MSCT es un concepto jurídico indeterminado, cuyos difusos contornos han llevado a destacar la imposibilidad de trazar una noción dogmática de la misma y la conveniencia de acudir a criterios empíricos de casuismo [entre tantas otras, anteriores y posteriores, SSTS 22/09/03 -rec. 122/02 -; 10/10/05 -rec. 183/04 -; y 26/04/06 -rec. 2076/05 -], pero en cuya delimitación son útiles los siguientes criterios:

1º).- Hay que «acudir a una interpretación racional y entender por tal aquella que no es baladí y que implica para los trabajadores una mayor onerosidad con un perjuicio comprobable»;

2º).- Por MSCT debe entenderse aquéllas de tal naturaleza que alteren y transformen los aspectos fundamentales de la relación laboral, entre ellas, las previstas en la lista «ad exemplum» del art. 41.2 pasando a ser otras distintas, de un modo notorio, mientras que cuando se trata de simples modificaciones accidentales, éstas no tienen dicha condición siendo manifestaciones del poder de dirección y del «ius variandi» empresarial); y

3º).- En todo caso, para la configuración de la MSCT se debe atender al contexto convencional e individual, a la entidad del cambio, el nivel de perjuicio o el sacrificio que supone para los afectados [con cita de sus precedentes, SSTs 22/09/03 -rco 122/02 -; 10/10/05 -rco 183/04 -; 28/02/07 -rco 184/05 -; y 28/01/09 -rco 60/07 -]. O más sintéticamente, modificaciones sustanciales son aquellas de tal naturaleza que alteran y transforman los aspectos fundamentales de la relación laboral, en términos tales que pasan a ser otros de modo notorio (SSTs 21/03/06 -rco 194/04 -; 26/04/06 -rec. 2076/05 -; 28/01/09 -rco 60/07 -; 08/11/11 -rcud 885/11 -; 22/07/13 -rco 106/12 -; y 22/01/14 -rco 89/13 -)

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

STS 18/05/2016

ROJ: STS 3028/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3028)

Sentencia: 440/2016 | Recurso: 150/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Negociación colectiva: a vulneración del derecho a la libertad sindical y negociación colectiva del sindicato CGT por ser excluido de un Acuerdo entre la empresa CCOO y UGT que tiene por objeto la aplicación de una sentencia de conflictivo colectivo en que CGT fue demandante.

Teniendo el sindicato CGT representación en el comité de empresa, legitimación para negociar el convenio colectivo de empresa, siendo uno de los firmantes del mismo e integrante de la comisión paritaria, así como la parte demandante en el conflicto colectivo que da lugar a la sentencia de la Audiencia Nacional sobre cuya aplicación versa el acuerdo discutido y que afecta a lo dispuesto en el art. 57 del convenio colectivo, no puede negarse su presencia en aquellas comisiones, reuniones o acuerdos de naturaleza negociadora que pudieren afectar al contenido de la sentencia y con ello a la efectiva aplicación del convenio colectivo, cuando se trate de formalizar pactos de eficacia general que inciden en el modo y manera en que deba aplicarse lo establecido en la sentencia que resuelve el conflicto colectivo en este tipo de materias.

Se produce con la exclusión del sindicato legitimado para negociar de las reuniones preparatorias y previas al inicio mismo de la negociación, justamente porque en ellas se pretenden fijar las bases y parámetros que hayan de servir de punto de partida a la negociación y que pueden condicionar o predeterminar el posterior proceso negociador en alguno de sus aspectos, de tal forma que las ulteriores reuniones se iniciarían desde un punto de partida previamente establecido con exclusión de los sindicatos preteridos, que no es lo mismo que dar comienzo a la negociación en blanco y sin posicionamientos ya consensuados en ausencia de algunos de los sindicatos que han de intervenir en el proceso.

Lo que en nuestro caso supone que aquella posterior reunión de la comisión paritaria, a la que fue finalmente convocado el sindicato demandante, venía absolutamente condicionada por lo negociado previamente por la empresa UGT y CCOO en aquel acuerdo del que se había marginado a CGT, que, a mayor abundamiento, no había sido una simple toma de contacto o reunión informal, sino un pacto en toda regla, cerrado, firmado y perfeccionado en todos sus extremos, buscándose en esta nueva

reunión la mera ratificación o adhesión al acuerdo del sindicato excluido, o simplemente, cubrir el expediente con la presencia del sindicato postergado en su firma y que al estar en minoría no podría tampoco alterar con su oposición lo ya pactado en su ausencia

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3086/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3086)

Sentencia: 510/2016 | Recurso: 157/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN.

Resumen: Negociación colectiva: vulneración inexistente: inadmisibles modificaciones en el recurso de las pretensiones formuladas en la demanda.

Mientras que el objeto inicial del litigio era la declaración de lesión de la libertad sindical producida por la adopción de un acuerdo adoptado sin intervención del demandante; ahora se mantiene que la lesión se produjo por no haberse celebrado la reunión -informativa- con su participación

STS 11/05/2016

ROJ: STS 3189/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3189)

Sentencia: 416/2016 | Recurso: 76/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Negociación colectiva: Comisión paritaria: funciones negociadoras: El convenio colectivo establece una "jornada laboral de referencia" que es inferior a la máxima legal, pero que puede ser ampliada o reducida de manera "colectiva", conforme a unas reglas que el convenio fija (art. 99), cuando concurren las circunstancias previstas expresamente en el convenio (art. 100), siempre que se siga el procedimiento previsto para su aplicación (art. 101), donde está previsto que la comisión paritaria del convenio colectivo constatare que concurren las circunstancias que habilitan el uso de la flexibilidad, lo que comportará que la empresa deba compensar en tiempo o en metálico las ampliaciones y reducciones colectivas de jornada que se aprueben (artículos 102, 103 y 149 del convenio colectivo), siendo de señalar que la jornada de trabajo, incluso cuando se amplía en los diez días permitidos, no supera el máximo legal anual

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3224/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3224)

Sentencia: 577/2016 | Recurso: 218/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Negociación colectiva: Composición de la Comisión negociadora: la recurrente expone que las demandadas han reconfigurado el Comité Intercentros como consecuencia de haberse autoexcluido de la negociación 4 de sus miembros lo que, al reflejarse en la composición de la comisión negociadora del citado convenio, repartiéndose las vocalías vacantes entre dos organizaciones sindicales de las cuatro presentes en el comité intercentros, supone una vulneración del art.63.3 ET, 28.1 y 37.1 CE. Se desestima porque no observa que la composición de la comisión negociadora establecida por el comité intercentros sea contraria a la representatividad de los distintos sindicatos que no renunciaron a negociar; y, en cualquier caso, correspondía a la demandante, hoy recurrente, probar que la comisión negociadora constituida incumplía el requisito de la proporcionalidad en atención a la composición del Comité Intercentros derivada de los últimos resultados electorales, lo que no hizo

Doctrina sobre la composición de la Comisión negociadora cuando quien negocia es el Comité Intercentros: el hecho de que la legitimación negocial, en la configuración que de la misma realiza el artículo 87.1 ET, la ostente el Comité Intercentros no significa directamente que los miembros de la comisión negociadora por parte de los trabajadores tengan que ser exactamente las mismas personas que componen el citado comité. El artículo 88.3 del Estatuto de los Trabajadores, al regular la composición de las comisiones negociadoras, establece que "la designación de los componentes de la comisión corresponderá a las partes negociadoras", lo que

significa, en el supuesto de autos, que es el comité intercentros el único órgano que puede designar los componentes de la comisión negociadora del convenio por parte de los trabajadores. Esta libertad de designación no es absoluta sino que se encuentra sujeta a dos límites: el primero el número máximo de miembros que pueden integrar la comisión que, por mandato del artículo 88 ET, no pueden exceder de trece en los convenios de empresa. El segundo, es el del respeto al principio de proporcionalidad que se deriva del tenor literal del 88.1 ET, según el que el reparto de miembros con voz y voto en el seno de la comisión negociadora se efectuará con respeto al derecho de todos los legitimados según el artículo anterior y en proporción a su representatividad. Tratándose de convenios de empresa, la Sala ha señalado, a efectos de distribuir los miembros de la comisión negociadora que, con carácter general, debe seguirse un sistema aritmético que responde a la proporcionalidad con los resultados electorales obtenidos por cada sindicato o candidatura en los puestos de representantes unitarios de los trabajadores. Este sistema de cálculo consiste en dividir el número de representantes de los trabajadores establecidos en las empresas entre el número de puestos en la mesa de negociación. El cociente resultante sirve para otorgar puestos en la mesa de negociación, dividiendo por el mismo el número de representantes obtenido por cada sindicato. Una vez establecidos estos resultados, si quedaran vacantes en el órgano de negociación se atiende a los llamados «restos», tomados en orden de mayor a menor, dentro de los cuales pueden entrar incluso los sindicatos que no alcanzan el mínimo preciso para la adjudicación directa (STS de 7 de marzo de 2002, rec. 1220/2001).

Este sistema deviene insuficiente cuando la mesa negociadora está integrada por los órganos de representación legal en empresas con varios centros de trabajo, por ello, la Sala ha matizado en estos casos que la proporcionalidad ha de establecerse en función del número de trabajadores concretamente representados por cada comité de empresa o por cada delegado de personal sobre el total de la plantilla de la empresa (STS de 7 de marzo de 2012, Rec. 37/2011)

PERSONAL LABORAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3016/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3016)

Sentencia: 507/2016 | Recurso: 688/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente, y no nulo.

Despido de una trabajadora que fue contratada por el Servicio Andaluz de Empleo a través de un contrato para obra o servicio determinado, con la categoría profesional de Titulada de Grado Medio, para llevar a cabo las funciones de ASESOR DE EMPLEO; contrato que le fue extinguido a la demandante en la misma fecha que a otros 413 trabajadores con el mismo tipo de contrato.

No hay nulidad porque aunque la relación era ya indefinida no fija, las extinciones no se han «producido por « iniciativa del empresario » SAE, sino que lo fueron por imposición de la Ley», y esta circunstancia que les excluye del art. 51 ET y de su umbral numérico, con el consiguiente rechazo a la pretendida nulidad del cese por no haberse seguido el correspondiente PDC."

Reitera doctrina: SSTS 21-04-2015 (rcud. 2261/2013), 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), partiendo de la doctrina sentada por el Pleno de esta Sala en la sentencias de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

STS 09/06/2016

(ROJ: STS 3087/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3087)

Sentencia: 508/2016 | Recurso: 25/2015 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Personal laboral administración pública: tanto en los supuestos de interinidad por vacante, como en los de su transformación en indefinido no fijo por el transcurso

del plazo máximo [arts. 70.1 EBEP y art. 4.2 b) del RD 2720/1998]: a) La amortización de la plaza desempeñada por modificación de la RPT no está legalmente prevista como causa extintiva de estos contratos, porque no está sujetos a condición resolutoria, sino a término; y b) Para poder extinguir los contratos sin previamente haber cubierto reglamentariamente las plazas, la Administración Pública deberá acudir a la vía de extinción prevista en los arts. 51 y 52 ET [cauce ya previsto por la DA vigésima ET].
Reitera doctrina: SSTS/IV 7-julio-2014 (rcud 2285/2013), 14- julio-2014 (rcud 2052/2013), 14-julio-2014 (rcud 1807/2013), 14-julio-2014 (rcud 2680/2013), 15-julio-2014 (rcud 2057/2013)

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3208/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3208)

Sentencia: 512/2016 | Recurso: 3476/2014 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Personal laboral administración pública: Asesores de empleo: despido improcedente

Los contratos de trabajo temporales de las demandantes han incurrido en fraude de ley, debiendo en consecuencia calificarse como indefinida no fija la relación laboral que mantienen con la administración pública demandada, el Servicio Andaluz de Empleo-

Las relaciones laborales así articuladas por el Servicio Andaluz de Empleo lo han sido en fraude de ley por utilizar a los trabajadores formalmente contratados como temporales para la realización de las actividades habituales y permanentes que tienen encomendadas este organismo público.

Reitera doctrina: STS de 6 de abril de 2016 (rcud.- 3401/2014), citando las 18-02-2016 (rcud. 2855/2014) de 21-04-2015 (rcud. 2261/2013) , 28-04-2015 (rcud. 2522/2014) y 23-10-2015 (rcud. 2859/2014), y las del Pleno de esta Sala de 21-04- 2015 (rcud. 125/2014) y 22-04-2015 (rcud. 1071/2014)

PRESCRIPCIÓN

STS 11/05/2016

ROJ: STS 3018/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3018)

Sentencia: 412/2016 | Recurso: 156/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Prescripción: de la acción de reclamación de subvención ejercitada por el sindicato demandante, en relación con una subvención prevista en la DA 21ª

Convenio Colectivo para el personal laboral de la CAM prescribe en el plazo de 1 año por aplicación analógica del art.59 ET, sin que sean aplicables los plazos civiles. Sin embargo, sí se aplican las causas de interrupción de la prescripción del art.1973 CC.

Con relación al plazo para el ejercicio de acciones colectivas y sus posibles causas de interrupción, a falta de norma sustantiva expresa reguladora, debemos inclinarnos hacia la aplicación analógica del plazo de un año del art. 59.2 ET , en la que se cumplen los dos requisitos exigidos por el art. 4.1 del Código Civil para esta modalidad especial de aplicación de las normas legales. Uno es el ya consignado de inexistencia de disposición legal adecuada que contemple el supuesto específico del caso, no pudiéndose considerar como tales los preceptos civiles de hipotética aplicación supletoria. El otro es la conveniencia de que las acciones derivadas de las relaciones colectivas en la empresa se rijan por la misma razón o principio de agilidad del tráfico jurídico-laboral que inspira el art. 59 del ET sobre prescripción de las acciones derivadas de las relaciones individuales de trabajo".

De todas maneras, a este plazo de prescripción de acciones les son de aplicación, como es lógico, las causas de interrupción previstas en el art. 1973 CC , que son el ejercicio (de las mismas) ante los tribunales, la reclamación extrajudicial del acreedor y el reconocimiento de la deuda por el deudor

STS 01/06/2016

ROJ: STS 3031/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3031)

Sentencia: 465/2016 | Recurso: 3487/2014 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Prescripción. Interrupción: el curso de la acción para reclamar diferencias salariales, derivadas de la declaración de la existencia de relación laboral no se interrumpe mientras se tramita el procedimiento judicial en el que se reclamó la declaración de existencia de relación laboral entre las partes y no mercantil.. El TS ha reiterado que el ejercicio de acciones declarativas no interrumpe el curso de la prescripción de acciones que pudieron ejercitarse antes, cuando no se abonó la oportuna retribución (SS.TS. de 27 de abril de 2010 (Rcud. 2164/2009), 05 de marzo de 2010 (Rcud. 1854/2009), 2 de diciembre de 2013 (R. 441/2013), 11 de febrero de 2014 (Rc. 544/2013), 30 de abril de 2014 (Rcud. 1836/2013) y 17 de junio de 2014 (R. 1288/2013), entre otras). En ellas se sentó el criterio señalado diciendo: «la tramitación de un procedimiento anterior en el que se postulaba un pronunciamiento declarativo no afecta a la obligación del actor a reaccionar en evitación de la prescripción porque esta no comienza a computarse a partir de la sentencia declarativa antecedente, sino desde la fecha en que, habiéndose denegado la correspondiente retribución, no se hizo efectivo el momento legalmente previsto para el pago ».

RECLAMACIÓN PREVIA

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3034/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3034)

Sentencia: 493/2015 | Recurso: 2092/2015 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3036/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3036)

Sentencia: 490/2016 | Recurso: 1155/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3045/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3045)

Sentencia: 506/2016 | Recurso: 95/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3047/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3047)

Sentencia: 488/2016 | Recurso: 577/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3085/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3085)

Sentencia: 489/2016 | Recurso: 903/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 08/06/2016

ROJ: STS 3236/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3236)

Sentencia: 498/2016 | Recurso: 875/2015 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella

decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3231/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3231)

Sentencia: 513/2016 | Recurso: 785/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3238/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3238)

Sentencia: 505/2016 | Recurso: 3754/2014 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 14/06/2016

ROJ: STS 3245/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3245)

Sentencia: 520/2016 | Recurso: 1809/2015 | Ponente: MILAGROS CALVO IBARLUCEA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común

administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 16/06/2016

ROJ: STS 3248/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3248)

Sentencia: 532/2016 | Recurso: 731/2015 | Ponente: JESUS GULLON RODRIGUEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 21/06/2016

ROJ: STS 3218/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3218)

Sentencia: 539/2016 | Recurso: 1459/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE NAVARRO

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 22/06/2016

ROJ: STS 3247/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3247)

Sentencia: 551/2016 | Recurso: 436/2015 | Ponente: MIGUEL ANGEL LUELMO MILLAN

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no

haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 22/06/2016

ROJ: STS 3222/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3222)

Sentencia: 557/2016 | Recurso: 2054/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3232/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3232)

Sentencia: 576/2016 | Recurso: 740/2015 | Ponente: JOSE LUIS GILOLMO LOPEZ

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4º de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 28/06/2016

(ROJ: STS 3240/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3240)

Sentencia: 575/2016 | Recurso: 443/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrida en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4º/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con

doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

STS 05/07/2016

ROJ: STS 3250/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3250)

**Sentencia: 609/2016 | Recurso: 854/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Reclamación previa: la no impugnación de una resolución del INSS en el plazo previsto por el art. 71.2 LRJS , impide que la Mutua Patronal a la que por aquella decisión se le imputó responsabilidad en el abono de una EP, pueda reclamar en vía judicial frente a aquella imputación antes de que haya prescrito el derecho sustantivo. La previsión del referido art. 71.4 LRJS significa una excepción al régimen común administrativo, en el que en aras al principio de seguridad jurídica, al interés general en juego y a la «ejecutividad» propia del acto administrativo [arts. 56 y 57 LRJAP /PAC], se dispone la inatacabilidad del acto que gana firmeza por haber sido consentido [al no haberse recurrido en tiempo y forma] o por ser reproducción de otro consentido [art. 28 LJCA].

Reitera doctrina: STS/4ª/Pleno de 15 junio 2015 (rcud. 2648/2014 y 2766/2014), con doctrina reiterada por las STS/4ª de 14 y 15 septiembre 2015 (rcuds. 3775/2014 , 3477/2014 y 96/2015 , 3745/2014), 15 y 20 octubre 2015 (rcud. 3852/2014 y 3927/2014)

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

STS 22/06/2016

ROJ: STS 3230/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3230)

**Sentencia: 556/2016 | Recurso: 858/2015 | Ponente: ANTONIO VICENTE SEMPERE
NAVARRO**

Resumen: RETA: Uno de los requisitos generales que deben cumplir los sujetos incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) para acceder a su acción protectora es el de encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Ahora se discute si se cumple cuando la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) concede un aplazamiento para abonar las pendientes de pago, pero se ha solicitado (y obtenido) con posterioridad a producirse el estado de necesidad que demanda protección (la viudedad generada por el fallecimiento del trabajador autónomo).

El aplazamiento de pago posterior al fallecimiento del causante no equivale a estar al corriente del pago de las cuotas, pues el aplazamiento se equipara al pago cuando se trata de prestaciones no reconocidas; para las ya reconocidas la regla específica del art. 28 del Decreto 2539/1970 no ofrece otra salida que el pago efectivo.

La doctrina que aplicamos no presenta especial dificultad cuando se trata, como aquí, de prestaciones por supervivencia de quien las solicita; en tales casos es cierto y seguro el momento al que debe referirse el cumplimiento de las exigencias referidas a la cotización (carencia, estar al corriente): el del fallecimiento del causante. Si entonces existen deudas procede la invitación al pago a fin de que pueda accederse a la protección, previo abono del importe adeudado.

Lo que debe descartarse, al menos en el presente escenario normativo, es que la posterior obtención de un aplazamiento para el abono de las cotizaciones comporte el retroactivo cumplimiento del requisito de estar al corriente

STS 29/06/2016

ROJ: STS 3212/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3212)

**Sentencia: 581/2016 | Recurso: 2700/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO
FERNANDEZ**

Resumen: RETA: la invitación al pago de las cuotas no prescritas tan sólo procede cuando previamente se halla acreditada la carencia exigible y que la satisfacción de éstas tras el hecho causante no tiene virtualidad carencial alguna; o lo que es igual, la

prestación se obtiene con las cuotas satisfechas con anterioridad al hecho causante, pero el requisito adicional de «estar al día» en las cotizaciones admite la subsanación con el obligado mecanismo de la posterior «invitación» a su pago

REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

STS 03/05/2016

ROJ: STS 2751/2016 - ECLI:ES:TS:2016:2751)

Sentencia: 426/2016 | Recurso: 11/2014 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Revisión de sentencias firmes: como la sentencia absolutoria no declara la inexistencia del hecho, ni la no participación del recurrente en el mismo, cual requiere el art. 86-3 de la LPL , sino que se funda en la falta de prueba concluyente sobre el modo y autoría, de los hechos, insuficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia, es claro que no puede fundar la revisión interesada máxime cuando en el ámbito del contrato de trabajo la calificación de un hecho como constitutivo de un incumplimiento contractual se regula por normas distintas de las que contemplan la calificación de los delitos, siendo de aplicar también diferentes conceptos de culpa

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3030/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3030)

Sentencia: 515/2016 | Recurso: 49/2015 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Revisión de sentencias firmes: Documentos decisivos: no procede. Si bien el documento invocado fue expedido con fecha posterior a la sentencia cuya revisión se interesa, su contenido se refiere a hechos anteriores, que se hubieran podido acreditar en el procedimiento que dio lugar a dicha sentencia, pudiendo y debiendo ser solicitada la certificación ahora aportada, por lo que no puede ser calificado como documento decisivo para fundamentar una demanda de revisión, ya que perfectamente pudo ser traído al proceso a petición de la actora.

El propio documento, por sí solo, no resulta "decisivo" en los términos que exige desde antiguo la jurisprudencia (por todas, STS de 20 de abril de 1994, Rec 319/93 , y de 31 de enero de 2011, Rec 5/10), pues en ningún caso hubiera sido, por sí mismo, suficiente para variar el sentido del fallo, dado que resulta contradicho por otros obrantes en autos (el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entre otros) y, además, habiendo sido elaborado por una de las codemandadas a petición de la actora, su contenido es negado expresamente por las otras dos

STS 10/03/2016

ROJ: STS 3080/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3080)

Sentencia: 213/2016 | Recurso: 42/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Revisión de sentencias firmes: desestimación. falta de agotamiento de recursos previos: recurso de suplicación anunciado y desistido. La demandad de revisión no precisa cual es el motivo o motivos legales en los que se ampara, limitándose a citar de modo genérico los arts. 509 a 516 LEC

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3221/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3221)

Sentencia: 511/2016 | Recurso: 30/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Revisión de sentencias firmes: caducidad de la acción de revisión, por interponerse pasados tres meses.

El plazo de tres meses es de caducidad e "incumbe al recurrente no sólo indicar que lo ha interpuesto oportunamente, sino fijar con claridad el 'dies a quo' y acreditar su certeza con prueba concluyente " (SSTS/IV 8-VI-1998 -recurso 1813/1995 , 15-VI- 1998 -recurso 3239/1996 , 9-VII-1998 -recurso 3385/1995 , 21-VII-1998 -recurso 4106/1995) y que dada la naturaleza del referido plazo y el carácter excepcional de este recurso, la determinación del día inicial para el cómputo del plazo, no puede quedar al arbitrio de una de las partes. En el caso, ninguna prueba aporta el demandante acreditativa de la fecha que dice haber tenido conocimiento del documento en cuestión

STS 28/06/2016

ROJ: STS 3249/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3249)

Sentencia: 567/2016 | Recurso: 18/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Revisión de sentencias firmes: Caducidad de la acción: la demandante sitúa el origen de la causa de revisión en la fecha de la STS/4ª de 17 de febrero de 2014 y ello basta para poner de relieve que ha transcurrido con creces el plazo de 3 meses antes indicado, pues la demanda de revisión tuvo entrada en este Tribunal el 10 de abril de 2015

SALARIOS

STS 01/06/2016

ROJ: STS 3207/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3207)

Sentencia: 463/2016 | Recurso: 2758/2014 | Ponente: LUIS FERNANDO DE CASTRO FERNANDEZ

Resumen: Salarios: reducción salarial: validez de reducción salarial. El art. 21 del aplicable Convenio Colectivo dispone que «[l]os trabajadores ... percibirán su retribución, por todos los conceptos, en igual cuantía bruta en cómputo anual que la establecida oficialmente para los trabajadores del Grupo E nivel 13 del IMSALUD, en los conceptos de Complemento de Destino...». Y si bien en el apartado 8 del mismo precepto se declara que «[l]a empresa aplicará automáticamente los aumentos o mejoras salariales que se concedan a los trabajadores del grupo E nivel 13 ...que no esté recogidas en el presente acuerdo», en manera alguna tal disposición puede ser entendida como limitativa de la equiparación, reduciéndola al alza y excluyéndola a la baja -como la recurrente sostiene-, sino una simple precisión referida a conceptos no precisados -por ajenos al Convenio- en la declaración general de igualdad retributiva [«...percibirán su retribución, por todos los conceptos, en igual cuantía bruta en cómputo anual...»], y que por no estar en el Convenio por fuerza siempre habría de significar un alza en el importe remuneratorio

SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES MIGRANTES

STS 23/06/2016

ROJ: STS 3409/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3409)

Sentencia: 562/2016 | Recurso: 395/2015 | Ponente: MARIA LOURDES ARASTEY SAHUN

Resumen: Seguridad Social de Trabajadores migrantes: los coeficientes de edad ficticia para la jubilación propios de los trabajos en el interior de las minas deben tenerse en cuenta, no solo a los efectos de reducir la edad de jubilación, sino también para determinar el periodo de tiempo que ha de considerarse cotizado en España cuando se trata de trabajadores que reúnen periodos de cotización en otro Estado Miembros de la Unión Europea -Polonia, en este caso-. La doctrina del TJUE -acorde con la STJCE de 18 febrero 1992, Asunto Di Prinzio, C-5/91 - es plenamente aplicable aquí. Si, como sucede en este caso, la ficción tiene por objeto compensar la penosidad de los trabajos, es evidente que los periodos son necesariamente anteriores al cumplimiento de la edad de jubilación, pues la bonificación surge únicamente para aquellos periodos en que el trabajador desarrolló determinadas actividades. No estamos aquí ante un periodo ficticio posterior al hecho causante, como ocurría en el caso de la STJCE de 26 junio 1980 (Asunto Menzies , C-793/79), sino que, al igual que se señala en la citada sentencia del asunto Barreiro, "...el hecho de que los periodos de bonificación controvertidos en el litigio principal no puedan ser situados cronológicamente, de modo que podrían superponerse a los períodos de seguro cumplidos con arreglo a la legislación de otro Estado miembro, no puede impedir que se tomen en consideración para el cálculo de la pensión".

3. A esta conclusión, en relación con la bonificación ficticia de la minería del carbón y para la fijación de la prorata correspondiente a España, hemos llegado también en las STS/4ª de 11 febrero y 27 mayo 2015 (rcud. 1780/2014 y 2829/2014 ,

respectivamente)

SUBROGACIÓN CONVENCIONAL

STS 03/05/2016

ROJ: STS 3025/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3025)

Sentencia: 365/2016 | Recurso: 3165/2014 | Ponente: SEBASTIAN MORALO GALLEGO

Resumen: Subrogación convencional: en un supuesto de subrogación empresarial por sucesión de contratistas operada por mandato del convenio colectivo de empresas de seguridad, la nueva empresa que se hace cargo de la plantilla en aplicación del convenio, no responde de las deudas salariales contraídas con sus trabajadores por la empresa saliente, teniendo en cuenta que el convenio colectivo expresamente exonera de responsabilidad a la empresa entrante por deudas salariales de la empresa saliente antes de la transmisión. No estamos ante la sucesión de empresas del art. 44 ET, sino ante una subrogación convencional. Los mismos criterios de libertad de negociación, oportunidad, conocimiento directo de las específicas circunstancias del sector y valoración de los intereses de una y otra parte, que han llevado a los negociadores del convenio colectivo a eximir en aquellos casos a la empresa entrante de la responsabilidad de asumir la esencial obligación de la subrogación del contrato de trabajo, sin que quepa, como acabamos de ver, tacha alguna de legalidad en aplicación del art. 44 ET, son los que igualmente les han llevado a pactar esta regla de exención de responsabilidad del empresario entrante sobre las deudas salariales del saliente, en aras a proteger un superior interés de los trabajadores afectados

STS 10/05/2016

ROJ: STS 3025/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3025)

ROJ: STS 3022/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3022)

Sentencia: 392/2016 | Recurso: 2957/2014 | Ponente: JESUS SOUTO PRIETO

Resumen: Subrogación convencional: en un supuesto de adjudicación sucesiva del servicio de limpieza a tres empresas, no cabe condena solidaria de las mismas respecto de la liquidación que se adeudaba a los trabajadores al producirse el cambio de la primera empresa adjudicataria a otra, por no derivarse dicha responsabilidad del art.24 CCcol de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid.

En los supuestos de sucesión de contratistas la subrogación no opera en virtud del mandato estatutario - artículo 44 ET - si no se ha producido una transmisión de activos patrimoniales o una "sucesión de plantillas", en aquellos sectores en los que la actividad descansa fundamentalmente en la mano de obra - STS de 27 de octubre de 2004, rec. 899/02, que recoge la doctrina comunitaria-. La subrogación se produce en virtud del mandato contenido en el convenio colectivo aplicable. Por tanto, la asunción de los trabajadores de la empresa anterior no responde al supuesto de sucesión en la plantilla derivado del hecho de que la nueva contratista se haga cargo voluntariamente de la mayoría de los trabajadores que prestaban servicios en la contrata. Al contrario, en estos casos la sucesión de la plantilla es el resultado del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el convenio aplicable. El art. 24 CCcol supone la falta de responsabilidad solidaria de la empresa entrante en relación con aquellas obligaciones contraídas, y no satisfechas, por el empresario saliente durante su gestión

STS 01/06/2016

ROJ: STS 3197/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3197)

Sentencia: 460/2016 | Recurso: 2468/2014 | Ponente: ANGEL ANTONIO BLASCO PELLICER

Resumen: Subrogación convencional: distinción de la sucesión de empresas y relación entre Convenio Colectivo y derecho comunitario. En un supuesto de subrogación empresarial por sucesión de contratistas operada por mandato del convenio colectivo,

que exonera de responsabilidad a la empresa entrante por deudas salariales contraídas por la empresa saliente antes de la transmisión, la empresa que se hace cargo de la plantilla en aplicación del convenio no responde de aquéllas deudas salariales.

No constituye óbice alguno para el mantenimiento de la expresada conclusión que la STJCE 29/2002, de 24 de enero -asunto Temco Service Industries- dispusiera que "el artículo 1 apartado 1 de la Directiva debe interpretarse en el sentido de que ésta se aplica a una situación en la que un arrendatario de servicios, que había confiado contractualmente la limpieza de sus locales a un primer empresario, el cual hacía ejecutar dicho contrato por un subcontratista, resuelve dicho contrato y celebra, con vistas a la ejecución de los mismos trabajos, un nuevo contrato con un segundo empresario, cuando la operación no va acompañada de ninguna cesión de elementos del activo, materiales o inmateriales, entre el primer empresario o el subcontratista y el nuevo empresario, pero el nuevo empresario se hace cargo, en virtud de un convenio colectivo de trabajo, de una parte del personal del subcontratista, siempre que el mantenimiento del personal se refiera a una parte esencial, en términos de número y de competencia, del personal que el subcontratista destinaba a la ejecución del subcontrato". Tal previsión se refiere a los efectos derivados directamente de la Directiva y, obviamente, no a los efectos singulares previstos en el artículo 44 ET, pues el Convenio Colectivo cuando impone la subrogación obligatoria lo hace en un caso en que tal efecto no deriva de un supuesto que quepa incluir en las previsiones de la Directiva o del artículo 44 ET. Por ello, la norma convencional, al establecer su propia cláusula subrogatoria, introduce el supuesto que regula en el ámbito de ordenación de la Directiva, manteniendo plena libertad para fijar las condiciones de la misma en aquellas previsiones que la Directiva no contempla. Y es que la relación entre el artículo 44 ET y el artículo 14 del Convenio Colectivo Estatal para las Empresas de Seguridad se produce en términos de complementariedad o concurrencia no conflictiva ya que la norma convencional, regulando una realidad diferente, la mejora aplicando uno de los efectos que la norma legal ha previsto para su propia regulación.

En este punto conviene advertir que la naturaleza del fenómeno subrogatorio es singular también en sus efectos:

a) Se asume a los trabajadores del empresario saliente (en las condiciones previstas por el convenio) en un caso en que ni la norma comunitaria ni la Ley española obligan a ello.

b) La realidad material de que la mayoría de trabajadores está al servicio del nuevo empleador provoca una "sucesión de plantilla" y una ulterior "sucesión de empresa".

c) Esta peculiar consecuencia no altera la ontología de lo acaecido, que sigue estando gobernado por el convenio colectivo.

d) Puesto que si no existiera el mandato del convenio tampoco habría subrogación empresarial, la regulación pactada aparece como una mejora de las previsiones comunitarias amparada por el carácter mínimo de la Directiva (art. 8 de la Directiva 2001/73/CE) o la condición de Derecho necesario relativo de la Ley (arts. 3.3 y 85.1 ET).

Reitera doctrina: STS 7 de abril de 2016, rcud. 2269/2014, relativa al Convenio Estatal de Empresas de Seguridad ; STS 10 de mayo de 2016, rcud. 2957/2014, respecto del Convenio Colectivo del Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad de Madrid, en un asunto

STS 07/06/2016

ROJ: STS 3198/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3198)

Sentencia: 484/2016 | Recurso: 2911/2014 | Ponente: ROSA MARIA VIROLES PIÑOL

Resumen: Subrogación convencional: sucesión de contratistas. Subrogación

convencional: la subrogación se produce en virtud del mandato contenido en el art. 63 del . 63 del V Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal . . La nueva contratista se ve obligada por la norma convencional a hacerse cargo de los trabajadores que la empresa saliente tenía afectos a la contrata.

No pueden confundirse los conceptos de "contrata" y transmisión de empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma, pues se trata de contratos de naturaleza y contenido diferentes, dado que el primero no requiere la transmisión de los elementos patrimoniales necesarios para configurar una estructura empresarial, organización empresarial que en principio tiene el contratista. Y, como señala la referida sentencia, la mera sucesión de contratistas no está contemplada en el artículo 44 del E.T . cuando no existe transmisión de activos patrimoniales necesarios para la explotación contratada, pero la subrogación empresarial que el citado precepto estatutario impone si se produce cuando se transmite una organización empresarial en aquellos supuestos denominados "sucesión de plantillas", en los que la actividad descansa, esencialmente, en el factor humano, en la organización y dirección de la actividad del personal cualificado que se emplea en la ejecución del servicio contratado, en la ejecución de la contrata. En los supuestos de "sucesión de plantillas" las obligaciones que impone el artículo 44 del E.T . operan en el ámbito en que esta sucesión tenga lugar, esto es a nivel de empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma en la que se asuma la mayor parte de la plantilla."

TRABAJO NOCTURNO

STS 14/04/2016

ROJ: STS 3182/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3182)

Sentencia: 292/2016 | Recurso: 119/2015 | Ponente: FERNANDO SALINAS MOLINA

Resumen: Trabajo nocturno: se declara el derecho de los trabajadores afectados (bomberos conductores y auxiliares de bombero) a ser considerados como trabajadores nocturnos y, en consecuencia, se declara contrario a derecho el acuerdo concertado entre el comité de empresa y la dirección del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias para la realización de horas extras estructurales, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración "

VACACIONES

STS 16/06/2016

ROJ: STS 3081/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3081)

Sentencia: 530/2016 | Recurso: 146/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Vacaciones: retribución: Convenio Contact Center: se declara el derecho de los trabajadores del sector "Contact Center" a que, dentro de la retribución de sus vacaciones anuales, se incluyan todos aquellos complementos (su "promedio", especificaba CCOO) que han venido percibiendo de forma regular y habitualmente durante los meses de actividad ordinaria, entre ellos, en especial, los incentivos y comisiones por ventas

La fijación o establecimiento de la retribución "normal o media" de las vacaciones por parte de la negociación colectiva admite un comprensible grado de discrecionalidad, ya que la expresión "calculada en la forma..." que utiliza el art. 7.1 del Convenio 132 de la OIT no puede alcanzar la distorsión de aquél concepto ("normal o media") hasta el punto de hacerlo irreconocible, pues se trata de un concepto jurídico indeterminado que, como tal, ofrece zonas de certeza y zonas de duda que, por fuerza, impone a los Tribunales un examen casuístico de cada supuesto concreto para alcanzar así una conclusión respetuosa con las prescripciones legales, nacionales y de la UE, pero que a la vez satisfaga la finalidad del descanso efectivo que persigue la figura de las vacaciones retribuidas, y sin propiciar o contribuir de cualquier forma a disuadir o

desincentivar de su disfrute a los trabajadores, lo que, conforme a la doctrina del TJUE (caso Lock), resultaría contrario al art. 7 de la Directiva 2003/88 .
Reitera doctrina: STS Pleno 18 de mayo de 2016 (R. 207/2015)

STS 30/06/2016

ROJ: STS 3244/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3244)

Sentencia: 591/2016 | Recurso: 47/2015 | Ponente: JOSE MANUEL LOPEZ GARCIA DE LA SERRANA

Resumen: Vacaciones: el plus de hora festiva no es computable para fijar la retribución de las vacaciones, pues se trata de una retribución extraordinaria por un trabajo extra que incluye un recargo, sin perjuicio de que la aplicación concreta de esta norma convencional a un trabajador, pueda conllevar el cambio de su naturaleza extraordinaria.

El convenio colectivo, al regular la retribución por vacaciones debe respetar los mínimos de derecho establecidos por el artículo 1 del Convenio 132 de la OIT y por el 7-1 de la Directiva 2003/88 CE en la forma en que estas disposiciones sean interpretadas por el TJUE. Consecuentemente, las disposiciones de los convenios colectivos sobre la retribución por vacaciones sólo serán válidas cuando respeten los mínimos de derecho necesarios dichos, esto es garanticen el cobro de "las retribuciones normales o medias", comparación que deberá hacerse atendiendo no a las normas del convenio colectivo en su conjunto, sino a los distintos conceptos salariales que percibe el trabajador por convenio colectivo u otro pacto y a la retribución convencional de las vacaciones que, para ser correcta, deberá comprender la media de las retribuciones normales u ordinarias, operación que deberá hacer el juzgador en cada caso para la fijación de los conceptos computables y el promedio de los mismos.

Reitera doctrina: SSTS 18 de mayo de 2016 (Rcud. 207/2015 y 112/2015) para adaptarla a la doctrina del TJUE del caso Lock y a la Directiva CE 2003/88

VIUDEDAD

STS 01/06/2016

ROJ: STS 3082/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3082)

Sentencia: 462/2016 | Recurso: 207/2015 | Ponente: JORDI AGUSTI JULIA

Resumen: Viudedad: pareja de hecho: acreditación del requisito de existencia de una pareja de hecho a los efectos de reconocimiento de pensión al sobreviviente. No considera documento público a los efectos de acreditación de la pareja de hecho la tarjeta sanitaria.

Hay dos tipos de exigencias en orden a la pareja de hecho:

a) la material, de convivencia como estable pareja de hecho durante el mínimo de cinco años; y

b) la formal - ad solemnitatem - de su verificación de que la pareja se ha constituido como tal ante el Derecho y dotada de «análoga relación de afectividad a la conyugal», con dos años de antelación al hecho causante (en forma muy similar a la que se produce en el matrimonio).

De ahí que concluyéramos que "la pensión de viudedad que la norma establece no es en favor de todas las parejas «de hecho» con cinco años de convivencia acreditada, sino en exclusivo beneficio de las parejas de hecho «registradas» cuando menos dos años antes [o que han formalizado su relación ante Notario en iguales términos temporales] y que asimismo cumplan aquel requisito convivencial; lo que ha llevado a afirmar que la titularidad del derecho -pensión- únicamente corresponde a las "parejas de derecho" y no a las genuinas "parejas de hecho"

Reitera doctrina: STC 44/2014; SSTS/IV 20-julio-2010 -rcud 3715/2009 -, 3-mayo-2011 -rcud 2897/2010 y rcud 2170/2010 , 15-junio-2011 -rcud 3447/2010 , 29-junio-2011 -rcud 3702/2010 , 22-noviembre-2011 -rcud433/2011 , 26-diciembre-2011 -rcud 245/2011 , 28-

febrero-2012 -rcud 1768/2011 , 24-mayo-2012 -rcud 1148/2011 , 30-mayo-2012 -rcud 2862/2011 , 11-junio-2012 -rcud 4259/2011 , 27-junio-2012 -rcud 3742/2011 , 18-julio-2012 -rcud 3971/2011 y 16-julio-2013 - rcud 2924/2012) como con posterioridad (en especial, dictadas en Pleno tres SSTS/IV 22-septiembre-2014 -rcud 1752/2012 , 1958/2012 y 1098/2012 y STS/IV 22- octubre-2014 -rcud 1025/2012)

STS 09/06/2016

ROJ: STS 3219/2016 - ECLI:ES:TS:2016:3219)

**Sentencia: 516/2016 | Recurso: 235/2015 | Ponente: MARIA LUISA SEGOVIANO
ASTABURUAGA**

Resumen: Vacaciones: retribuciones: los trabajadores de Telefónica Soluciones SAU tienen derecho a percibir en la retribución de las vacaciones la remuneración normal o media, incluyendo en ella el promedio anual de las cantidades percibidas en concepto de los complementos circunstanciales por guardia de Servicio Técnico, de localización y de especial dedicación, absolviéndola del resto de los pedimentos que se contienen en la demanda.»

III. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

CUESTIÓN PREJUDICIAL

STJUE 05/07/2016

«Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Artículo 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Contenido de una petición de decisión prejudicial — Norma nacional que prevé la inhibición del órgano jurisdiccional nacional debido a que expuso un punto de vista provisional en la petición de decisión prejudicial al establecer los antecedentes de hecho y de Derecho del asunto — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 47, párrafo segundo, y artículo 48, apartado 1»

En el asunto C- 614/14, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Sofiyski gradski sad (Tribunal de la ciudad de Sofía, Bulgaria), mediante resolución de 15 de diciembre de 2014, recibida en el Tribunal de Justicia el 31 de diciembre de 2014, en el procedimiento penal contra Atanas Ognyanov con intervención de: Sofiyska gradska prokuratura (...)

el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

- 1) Los artículos 267 TFUE y 94 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, leídos en relación con el artículo 47, párrafo segundo, y el artículo 48, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una norma nacional interpretada de modo que obliga al órgano jurisdiccional remitente a inhibirse del asunto que debe resolver por haber expuesto, en su petición de decisión prejudicial, los antecedentes de hecho y de Derecho de ese asunto.
- 2) El Derecho de la Unión, concretamente el artículo 267 TFUE, debe interpretarse en el sentido de que no exige ni prohíbe que el órgano jurisdiccional remitente, tras dictarse la sentencia con carácter prejudicial, dé nueva audiencia a las partes o adopte nuevas diligencias de prueba que puedan llevar a modificar las apreciaciones fácticas y jurídicas que hizo en la petición de decisión prejudicial, siempre que ese órgano jurisdiccional dé plena eficacia a la interpretación del Derecho de la Unión adoptada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 3) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un órgano jurisdiccional remitente aplique una norma nacional, como la controvertida en el litigio principal, considerada contraria a ese Derecho

PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO

STJUE 14/07/16

Procedimiento prejudicial — Política social — Artículo 119 del Tratado CE (actualmente

artículo 141 CE) — Directiva 75/117/CEE — Igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras — Artículo 1 — Directiva 92/85/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículo 11, punto 2, letra b), y artículo 11, punto 3 — Normativa nacional que establece para los magistrados ordinarios una compensación correspondiente a las cargas que soportan en el ejercicio de su actividad profesional — Inexistencia del derecho a percibir esta compensación en el caso de magistradas ordinarias que hayan disfrutado de un permiso de maternidad obligatorio antes del 1 de enero de 2005»

En el asunto C- 335/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Consiglio di Stato (Consejo de Estado, Italia), mediante resolución de 13 de mayo de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 3 de julio de 2015, en el procedimiento entre Maria Cristina Elisabetta Ormano y Ministero della Giustizia, Direzione Generale dei Magistrati del Ministero, el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declara:

El artículo 119 del Tratado CE (posteriormente artículo 141 CE), el artículo 1 de la Directiva 75/117/CEE del Consejo, de 10 de febrero de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros que se refieren a la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos, el artículo 11, punto 2, letra b), de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), y el artículo 11, punto 3, de esta última Directiva deben interpretarse en el sentido de que, en el supuesto de que el Estado miembro de que se trate no haya establecido que durante el permiso de maternidad de una magistrada ordinaria se mantendrán todos los componentes de la retribución a los que ésta tenía derecho con anterioridad, una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual una magistrada ordinaria deja de percibir, durante sus períodos de permiso de maternidad obligatorio anteriores al 1 de enero de 2005, una compensación correspondiente a las cargas que los magistrados ordinarios soportan en el ejercicio de su actividad, no es contraria a las mencionadas disposiciones, a condición de que dicha trabajadora haya percibido durante ese período unos ingresos de un importe equivalente, como mínimo, al de la prestación fijada por la legislación nacional de seguridad social que ella habría recibido en caso de interrupción de sus actividades por motivos de salud, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional

LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES

STJUE 13/06/16

Procedimiento prejudicial — Artículo 45 TFUE — Libre circulación de los trabajadores — Funcionario de un Estado miembro que ha renunciado a su condición de funcionario para ejercer un empleo en otro Estado miembro — Normativa nacional que establece, en tal caso, la pérdida de los derechos a una pensión de jubilación adquiridos en la función pública y la afiliación retroactiva al régimen general del seguro de pensiones»

En el asunto C- 187/15,

que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Verwaltungsgericht Düsseldorf (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Düsseldorf, Alemania), mediante resolución de 16 de abril de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 24 de abril de 2015, en el procedimiento entre Joachim Pöpperl y Land Nordrhein-Westfalen, el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

1) El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, con arreglo a la cual un funcionario de un Estado miembro que renuncia voluntariamente a su condición de funcionario para ejercer un empleo en otro Estado miembro pierde sus derechos a una pensión de jubilación en virtud del régimen de pensión de jubilación de los funcionarios y queda afiliado con carácter retroactivo al régimen general del seguro de pensiones, que da derecho a una pensión de jubilación inferior a la que resultaría de aquellos derechos.

2) El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que incumbe al órgano jurisdiccional nacional garantizar la plena efectividad de dicho artículo y conceder a los trabajadores, en una situación como la controvertida en el litigio principal, derechos a una pensión de jubilación comparables a aquellos de los que gozan los funcionarios que conservan los derechos a una pensión de jubilación correspondiente al tiempo de servicio cubierto a pesar de haber cambiado de empleador público, interpretando el Derecho interno de manera conforme a dicho artículo o, si tal interpretación no es posible, absteniéndose de aplicar cualquier disposición contraria del Derecho interno, de manera que se les aplique el mismo régimen que el aplicable a tales funcionarios

TIEMPO DE TRABAJO

STJUE 30/06/2016

«Procedimiento prejudicial — Ordenación del tiempo de trabajo — Directiva 2003/88/CE — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Profesores — Período de descanso por convalecencia — Vacaciones anuales que coinciden con un período de descanso por convalecencia — Derecho a disfrutar las vacaciones anuales en otro período»

En el asunto C- 178/15, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Sąd Rejonowy dla Wrocławia-Śródmieścia we Wrocławiu X Wydział Pracy i Ubezpieczeń Społecznych (Tribunal de Distrito de Breslavia-Centro, Sección Décima de lo Laboral y Social, Polonia), mediante resolución de 1 de abril de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 20 de abril de 2015, en el procedimiento entre Alicja Sobczyszyn y Szkoła Podstawowa w Rzeplinie, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa o a una práctica nacional, como la controvertida en el litigio principal, que permite que un trabajador que goza de un período de descanso por convalecencia, concedido con arreglo al Derecho nacional, durante el período de vacaciones anuales fijado en el calendario de vacaciones del centro en el que está empleado, pueda ver denegado, al término de su período de descanso por convalecencia, el derecho a disfrutar sus vacaciones anuales retribuidas en un momento posterior, a condición de que la finalidad del período de descanso por convalecencia difiera de la correspondiente al derecho a vacaciones anuales, extremo éste que corresponderá comprobar al órgano jurisdiccional nacional

STJUE 20/07/2016

Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 2003/88/CE — Artículo 7 — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Jubilación a petición del interesado — Trabajador que no ha agotado sus derechos a vacaciones anuales retribuidas antes de la finalización de su relación laboral — Normativa nacional que excluye la compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas — Licencia por enfermedad — Funcionarios»

En el asunto C- 341/15, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial

planteada, con arreglo al artículo 267 TFUE, por el Verwaltungsgericht Wien (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Viena, Austria), mediante resolución de 22 de junio de 2015, recibida en el Tribunal de Justicia el 8 de julio de 2015, en el procedimiento entre Hans Maschek y Magistratsdirektion der Stadt Wien — Personalstelle Wiener Stadtwerke

el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, debe interpretarse en el sentido de que:

– se opone a una legislación nacional que, como la controvertida en el litigio principal, priva del derecho a una compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas a un trabajador cuya relación laboral haya finalizado en virtud de su solicitud de jubilación y no haya tenido la posibilidad de agotar sus derechos antes de la extinción de la relación laboral;

– el trabajador tiene derecho, en el momento de su jubilación, a una compensación económica por las vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas por el hecho de no haber ejercido sus funciones a causa de una enfermedad;

– un trabajador cuya relación laboral haya finalizado y que, en virtud de un convenio celebrado con su empresario, al mismo tiempo que continuaba percibiendo su salario quedaba obligado a no presentarse en su lugar de trabajo durante un período determinado que precedió al momento de su jubilación, no tiene derecho a una compensación económica por los derechos a vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas durante dicho período, salvo en el supuesto de que no haya podido agotar tales derechos por causa de enfermedad;

– incumbe a los Estados miembros, por una parte, decidir si conceden a los trabajadores vacaciones anuales retribuidas que se añadan al período mínimo de vacaciones anuales retribuidas de cuatro semanas previsto en el artículo 7 de la Directiva 2003/88. En tal supuesto, los Estados miembros podrán decidir conceder a aquel trabajador que, a causa de una enfermedad, no haya podido agotar en su integridad el período adicional de vacaciones anuales retribuidas antes de la finalización de su relación laboral, el derecho a una compensación económica correspondiente a ese período adicional. Incumbe a los Estados miembros, por otra parte, fijar los requisitos de tal concesión

IV.- TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

DERECHO A UN PROCESO JUSTO

STEDH 21/07/16. Caso Miryana Petrova c. Bulgaria

Resumen: Derecho a un proceso justo: denegación de acción por despido y vulneración del art.6 por denegación de acceso al proceso. La Sra. Petrova trabajaba como operadora de sistemas para el Servicio nacional de Seguridad desde 1981. En 2002 entró en vigor la ley de protección de informaciones clasificadas, que exigía a los jefes de las unidades organizativas que pidieran las nuevas habilitaciones de seguridad para los agentes que debían acceder a informaciones clasificadas. En 2003, el Director del Servicio Nacional de seguridad emitió una decisión en cuya virtud rechazó la habilitación de seguridad de la Sra. Petrova en lo relativo al acceso a información clasificada. Dicha decisión no estaba motivada. En abril de 2004 el Director ordenó el despido de la Sra Petrova por carecer de la habilitación de seguridad, que era una condición indispensable para el ejercicio de sus funciones.

La Sra. Petrova interpuso demanda por despido, que le fue rechazada por el tribunal de distrito de Sofia aduciendo que el rechazo de facilitarle una habilitación de seguridad constituía un acto administrativo definitivo y válido y que no estaba sujeto a control jurisdiccional

STEDH 21/07/2016. Caso Petreska c. Ex-república Yugoslava de Macedonia

Resumen: derecho a un proceso justo: violación del art.6 por duración excesiva del proceso de despido. La Sra. Petreska fue despedida el 28 de febrero de 2000. Demando contra el despido en abril de 2001. El Tribunal de primera instancia rechazó la demanda considerando que había sido despedida en base a una reglamentación interna de 24 de febrero de 2001 que preveía una reducción del número de empleados para los puestos como los que ocupaba la interesada. La Sra. Petreska apeló, sosteniendo que la reglamentación en cuestión no se podía aplicar a su caso desde el momento en que aún no había entrado en vigor. Su apelación fue rechazado y la sentencia firme dictada en casación -también desestimatoria- recayó en enero de 2008
El TEDH considera vulnerado el art.6 del CEDH por duración excesiva del proceso de despido

DERECHO A LA VIDA

STEDH 19/07/2016. Caso Mircea Pop c. Rumanía

Resumen: Derecho a la vida: vulneración por falta de investigación adecuada. El asunto se refiere a la muerte del hijo de la Sra. M Pop en un accidente de trabajo y la investigación llevada a cabo a propósito del accidente que causó su deceso
El hijo de la Sra. Pop, de 18 años, fue encontrado muerto en septiembre de 2005 en el compartimento cerrado de la bodega de un barco en construcción, al que había sido enviado solo para realizar trabajos por cuenta de la sociedad U, que le empleaba. Llevaba en la mano derecha una lámpara eléctrica enchufada a una toma. El forense concluyó que se trataba de una muerte violenta por electrocución.

La Sra. Pop interpuso querrela contra el capataz y los dirigentes de la sociedad, a los que consideraba responsables de la muerte de su hijo por haber vulnerado la legislación de seguridad en el trabajo al enviarle a efectuar tareas para las que no estaba cualificado y sin disponer de equipos de protección.

El informe ordenado por los fiscales confirmó que la muerte se debió al contacto con la lámpara, que era defectuosa y que no había sido correctamente conectada, concluyendo que la incurrió en un un error al utilizar una lámpara conectada a la red, en lugar de una portátil. Mientras tanto, en noviembre de 2005, la Inspección de trabajo impuso una multa a la sociedad U, concluyendo que el accidente se había producido debido a la utilización inapropiada de la lámpara, que la víctima no había recibido formación de seguridad en el trabajo y que los equipos de seguridad apropiados no le habían sido facilitados

La querrela terminó en diversos archivos que la Sra. Pop discutió. Al final del proceso, el Tribunal de primera instancia de Călărași emitió una resolución definitiva el 27 de diciembre de 2012, rechazando la querrela de la Sra. POP y concluyendo que el deceso de su hijo fue debido a culpa de la víctima, en razón de que por su formación de soldador habría debido estar al corriente de la prohibición de utilizar la lámpara en cuestión dentro de espacios cerrados y de la obligación de trabajar con un equipo de seguridad, aunque no hubiera recibido formación específica para las tareas que se le encomendaron, ni equipo de protección. Además, el Tribunal confirmó la prescripción de la responsabilidad penal relativa a las infracciones de la legislación de seguridad laboral y confirmó la desestimación de la existencia de homicidio imprudente.

El TEDH considera que existe vulneración del derecho a la vida en su vertiente procesal (art. 2 CEDH), por ausencia de una investigación

Las razones para ello pueden resumirse (F.77-85) en que la investigación se inició el día del accidente y se terminó 7 años y 4 meses después, por el Tribunal de instancia que confirma el sobreseimiento por razón de prescripción de las infracciones relativas a la seguridad laboral y por la ausencia de elementos constitutivos de homicidio imprudente.

En el desarrollo de la investigación o el seguimiento de su progreso, el fiscal cometió

errores de procedimiento que han retrasado significativamente el examen de fondo de la reclamación de la querellante.

El riesgo de prescripción debió incitar a las autoridades a dar muestra de un mayor rigor procesal y de diligencia en la investigación sobre las causas del accidente y en la determinación de los responsables.

Por otro lado, la querellante no abusó de los recursos de que disponía, pues las peticiones de aplazamiento formuladas por la querellante no superaron en total los 5 meses y 3 semanas.

La querellante denunció el cese casi total de las investigaciones entre agosto de 2010 y enero de 2012 por el envío de numerosas quejas relativas a la duración de la investigación y, en respuesta, las autoridades reconocieron que el procedimiento había retrasado indebidamente por personas encargadas de la investigación. En conclusión el TEDH considera que los motivos de los retrasos son exclusivamente imputables a las autoridades que no pueden justificar la duración excesiva de la investigación.

En cuanto a la obligación de las autoridades de adoptar todas las medidas razonablemente accesibles para la recogida de pruebas, y para determinar las circunstancias del accidente y las responsabilidades, el TEDH subraya que el primer experto designado lamentó la destrucción de objetos que podrían haber servido de pruebas y que el tribunal de instancia y la fiscalía estimaron precisa otra pericial, sin que la fiscalía diera respuesta al rechazo del laboratorio de peritos criminales de Bucares de realizarla.

En definitiva el TEDH considera que estas omisiones han reducido la aptitud de la investigación para establecer las eventuales responsabilidades por la muerte del hijo de la demandante, impidiendo de esta forma la clarificación de las zonas de sombra que subsistían terminada la investigación.

DERECHO A LA VIDA PRIVADA

STEDH 21/07/2016. Caso Foulon et Bouvet c. Francia

Resumen: derecho a la vida privada: inexistencia de violación del art.8. Los demandantes denuncian la imposibilidad de obtener el reconocimiento en derecho francés de su vínculo de filiación biológica establecido entre ellos en India. Las autoridades francesas, sospechando el recurso a contratos de gestación por sustitución ilícitos, rechazan por tal razón la transcripción de las actas de nacimiento indias.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

STEDH 28/06/2016. Caso Radobuljac c. Croacia

Resumen: Libertad de expresión de abogados: abogado que recurre una decisión de suspensión de la vista por carecer la decisión judicial de uno de las condiciones legales necesarias para la suspensión, a saber que la parte adversa no la había solicitado. Explicó las razones que le habían impedido estar presente en la audiencia, y así mismo hizo referencia a las decisiones judiciales en etapas anteriores del proceso, a las que calificó de inaceptables. Añadió que las audiencias seguidas hasta entonces habían sido insustanciales. El juez -que había decidido suspender el proceso civil- le impuso al demandante una multa de 1500 kunas (unos 205 euros) por haber hecho en su recurso declaraciones que constituían un insulto grave contra el Tribunal y contra el Juez.

El TEDH considera que se ha vulnerado la libertad de expresión del abogado, garantizada en el art.10 CEDH.

LIBERTAD DE REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN

STEDH 05/07/2016. Caso Eđitim ve Bilim Emekçileri Sendikası et autres c. Turquía

Libertad de reunión y manifestación (art.11). Tratos inhumanos o degradantes (art.3) : el caso trata de la demanda de un sindicato y de seis afiliados por violación de la libertad de manifestación, y por malos tratos por las fuerzas del orden a los 6 afiliados.

Libertad de manifestación: el sindicato había organizado una manifestación en Ankara para reivindicar el reconocimiento del derecho a una educación de calidad y gratuita. Estaba previsto que los manifestantes se reunieran frente al Ministerio de Educación nacional para leer una declaración a la prensa. Nada indica que se tratara de una reunión no pacífica. En una carta de advertencia, la prefectura de Ankara requirió al Sindicato para que cumpliera la condición de preaviso prevista en la ley, recordándole la prohibición de manifestación en ciertos lugares y precisando que se impediría la manifestación en caso de que no respetase la ley. El prefecto avisó a la gendarmería de la existencia de una manifestación ilegal y le pidió que se tomaran medidas de seguridad y que se impidiera la entrada en Ankara a los vehículos de los manifestantes que venían de Estambul

El día de la manifestación, un grupo de manifestantes fueron detenidos en el autopista por las fuerzas de seguridad. Según los miembros del sindicato, las fuerzas de seguridad los habría rociado con agua a presión, les habría lanzado gases lacrimógenos y les habría lanzado un vehículo blindado contra ellos.

El TEDH considera que las acciones de las autoridades públicas dirigidas a impedir a los demandantes llegar al centro de Ankara para participar en la manifestación constituyen una injerencia en su derecho a la libertad de reunión y que las mismas son desproporcionadas, por lo que considera que existe violación del derecho de manifestación del art.11

El TEDH considera que existió un trato inhumano y degradante a los seis miembros del sindicato y que no se habría realizado una investigación suficiente, por lo que declara la existencia de violación del derecho a no sufrir tratos inhumanos y degradantes del art.3

[Ir a inicio](#)

ENLACES

- | | |
|--|---|
| ➤ PUBLICACIONES OFICIALES | ➤ SALUD LABORAL |
| ➤ TRIBUNALES | ➤ UNIVERSIDADES EN GENERAL |
| ➤ CONVENIOS COLECTIVOS | ➤ DEPARTAMENTOS DE DERECHO |
| ➤ SEGURIDAD SOCIAL | ➤ DEL TRABAJO CON WEB PROPIA |
| ➤ SANIDAD Y PERSONAL | ➤ INTERNACIONALES |
| ➤ ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL | ➤ SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN |
| ➤ FUNCIÓN PÚBLICA | ➤ OBSERVATORIOS DEL MERCADO DE TRABAJO |
| ➤ ECONOMÍA SOCIAL | ➤ DERECHOS HUMANOS |
| ➤ TRABAJADORES AUTÓNOMOS | ➤ EXTRANJERÍA |
| ➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE | ➤ MUJER TRABAJADORA: |
| ➤ PORTALES JURÍDICOS PROFESIONALES | ➤ DERECHOS DE LAS MUJERES |
| ➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS | ➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL |
| ➤ ORGANISMOS OFICIALES | ➤ INTERNET EN GENERAL |
| ➤ CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES | ➤ INFORMACIÓN ALTERNATIVA |
| | ➤ DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS |

Para la inclusión de cualquier link a páginas jurídicas o avisar de un enlace roto: miquel.falquera@menta.net

VER NOVEDADES: **nuevo**

➤ PUBLICACIONES OFICIALES

- **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO:** <http://www.boe.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** : <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es>
- **BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN:**
http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4271&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=298&_fid=1&_fnavbarid=949371&_fnavbarsiteid=298&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS:** <http://www.gobcan.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://bocyl.jcyl.es/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA:** http://www.ceuta.es/servlet/ContentServer?isP=CI-InfoInsPage&pagename=CeutaIns%2FPage%2FBocceBoletinTemplate&p_paq=SuscripBOCCEPage&cid=1105954388042&p_hC=false
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA:**
<http://www.melilla.es/ovmelilla/opencms/portal/servicios/bome/index.jsp>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID:**
<http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=Page&pagename=ComunidadMadrid%2FEstructura&language=es&cid=1109265463016>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA:** <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.carm.es/borm/>
- **BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA:** http://www2.larioja.org/pls/dad_user/G04.bor_home
- **BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA:** <http://www.cfnavarra.es/BON/BONIDX.HTM>
- **BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.princast.es/bopa/Ent/IE.htm>
- **BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://boib.caib.es/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** <http://www.gencat.es/diari/>
- **DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** <http://www.gva.es/jsp/ini.jsp?br=1&re=1>
- **DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.jccm.es/cgi-bin/docm.php3>
- **DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA:** <http://doe.juntaex.es/>
- **DIARIO OFICIAL DE GALICIA:** <http://www.xunta.es/diario-oficial>
- **EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA:** http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?C
- **BUSCADOR (del Gobierno aragonés) DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO MESES EN EL BOE Y LOS BOLETINES DE LAS CC.AA.:**
<http://www.aragob.es/sid/legimat.htm>
- **BUSCADOR DE LEGISLACIÓN SOCIAL ESTATAL:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/legislado/lstContenidos.asp>
- **CENTRE DE DOCUMENTACIÓ EUROPEA UNIVERSITAT D'ALACANT:** <http://fcae.ua.es/boe/>
(búsqueda fácil de normas publicadas en el BOE)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID:** <http://www.boletinesoficiales.com/> (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **CALDOSO:** <http://www.caldoso.com/> (búsquedas en el BOE)

➤ TRIBUNALES

- **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:** <http://www.tribunalconstitucional.es/>
- **BASE DE DATOS DE SENTENCIAS DEL TC (BOE):** http://www.boe.es/g/es/bases_datos/tc.php
- **TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS:** <http://curia.eu.int/es/index.htm>
- **TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS:** <http://www.echr.coe.int/>
- **CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA:** <http://www.ici-cij.org/>
- **TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.poderjudicial.es/tribunalsupremo/> (base de datos de sentencias, últimas sentencias y novedades jurisprudenciales)
- **TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA:**
<http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpi/tsj/mapa.html>

- **DOCTRINA SOCIAL DEL TSJ DE ANDALUCÍA:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/tsja/lstContenidos.asp>
- **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA OIT:** http://www.ilo.org/dyn/triblex/triblex_browse.home (base de datos TRIBLEX de dicho Tribunal, que analiza desde el Derecho de dicha organización los conflictos surgidos en la misma de naturaleza laboral, así como los de otras organizaciones internacionales)
- **CRÓNICAS DEL TRIBUNAL SUPREMO:** <http://www.bosch.es:59084/Novedades/Cronicas/ts.boml> (publicación de Editorial Bosch que recoge on-line dicha publicación elaborada por el Gabinete Técnico del TS)

➤ CONVENIOS COLECTIVOS

- **MINISTERIO DE TRABAJO (CONVENIOS ESTATALES):** <http://empleo.mtas.es/convenios/>
- **EL ASESOR LABORAL:** http://www.elasesorlaboral.com/convenios/presenta_convenios.html
- **CGT (recopilación de algunos convenios importantes, junto con una interesante compilación de normativa laboral):** http://www.cgt.es/modules.php?name=Downloads&d_op=viewdownload&cid=2
- **FADE (patronal asturiana: contine convenios estatales y sectoriales y de empresas en Asturias):** <http://www.fade.es/faPag/webFade/infoempresa/laboral/convenios/Indiceconvenios.html>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES (convenios estatales y de ámbito de Comunidad Autónoma):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/convenio/lstContenidos.asp>
- **CCOO ILLES BALEARS (convenios de empresa y territoriales de Baleares):** <http://www.ccoo.illes.balears.net/convenis/convenis.html> (no actualizado)
- **CCOO NAVARRA (convenios de empresa y territoriales de Navarra):** <http://www.ccoo.ws/>
- **EDITORIAL CISS:** <http://www.ciss.es/cnv/> (referencia de todos los convenios españoles, con determinación de la fecha de publicación;)
- **CIGA:** <http://www.galizaciq.com/> (recoge los convenios colectivos de ámbito gallego: macro izquierdo: convenios)
- **IBERLEX:** http://www.boe.es/g/es/iberlex/bases_datos/convenios.php (todos los convenios publicados en el BOE desde 1995)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE MADRID:** <http://www.boletinesoficiales.com/> (buscador de legislación en todos los boletines oficiales: incluye convenios)
- **DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www.gencat.net/treballiindustria/ambits/relacions_laborals/convenis/index.html (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma, permitiendo búsqueda temática)
- **CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA GENERALITAT VALENCIANA:** http://csi.ha.gva.es:8888/kiosko/Convenios_Usuario.principal?el_idioma=CAST (todos los convenios en vigor en dicha Comunidad autónoma)

➤ SEGURIDAD SOCIAL

- **ASESO: PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.tranquinet.com/aseso/>
- **IMERSO:** <http://www.seq-social.es/imerso/index.html>
- **INEM:** <http://www.inem.es/>
- **SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.seq-social.es/>
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.issa.int/span/homef.htm>
- **ASOCIACIÓN DE MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO:** <http://www.amat.es/>
- **LISTADO DE MUTUAS:** <http://www.amat.es/seccion2.htm>
- **RENTA BÁSICA:** <http://www.redrentabasica.org/>
- **BASIC INCOME EUROPEAN NETWORK:** <http://www.etes.ucl.ac.be/bien/bien.htm>
- **INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES:** <http://www.actuarios.org/> (contiene normas sobre valoración de indemnizaciones y rentas vitalicias en caso de muerte o invalidez): <http://www.actuarios.org/espa/default.htm>
- **TABLAS COMPARATIVAS DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL EUROPEOS:** http://europa.eu.int/comm/employment_social/soc-prot/missoc99/french/f_tab.htm
- **LEGISLACIÓN DE SEGUROS Y FONDOS Y PLANES DE PENSIONES (Ministerio de Economía):** <http://www.dgsfp.mineco.es/DGSFP/Normativa/Legislacion+y+procedimientos/Planes+y+Fondos/Planes+yFondos.htm>

- **FORO DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.foross.org/> (revista de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social)
- **ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD:** <http://www.who.int/es/>
- **INSTITUTO NACIONAL DE SILICOSIS:** <http://www.ins.es/>
- **LEGISLACIÓN SOBRE DISCAPACIDADES:** <http://sid.usal.es/secciones.asp>
- **GUÍA PRÁCTICA DE SEGURIDAD SOCIAL:** <http://webs.ono.com/usr013/quiap/>
- **EUROGYP:** <http://www.eurogip.fr/en/index.htm> (organismo especializado europeo en materia de Seguridad Social relacionada con contingencias profesionales: en inglés o francés)
- **BOLETÍN INFORMATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (BISS):** http://www.seg-social.es/inicio/?Mival=cw_usr_view_Folder&LANG=1&ID=44980 Revista mensual de la Secretaria de Estado de Seguridad Social con las últimas novedades normativas en la materia
- **ACTIVA:** <http://www1.seg-social.es/ActivaInternet/index.htm> Revista on-line de la Seguridad Social española

➤ SANIDAD Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- **REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO Y SANIDAD:** <http://www.actualderechosanitario.com/> (aspectos generales de Derecho y sanidad)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO SANITARIO:** <http://aeds.org/> (información general sobre dicha materia: contiene jurisprudencia social y legislación: <http://www.aeds.org/jurisprudencia/juris-social.htm>)
- **ASOCIACIÓN DE JURISTAS PARA LA SALUD:** <http://www.ajs.es/indice.htm>
- **CONSEJO GENERAL DE LA ENFERMERÍA: ASESORIA JURÍDICA:** <http://www.actualidad.enfermundi.com/juridica/assoc/index.asp> (legislación)
- **SATSE: ASESORÍA JURÍDICA:** <http://www.satse.es/legislacion.cfm> (legislación)
- **LEGISLACIÓN SOBRE ENFERMERÍA:** <http://www.terra.es/personal2/jduenas/> (incluye también criterios de ética profesional)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE FARMACIA HOSPITALARIA:** <http://www.sefh.es/normas/legislacionlaboral.htm> (legislación laboral)
- **DIARIO MÉDICO.COM:** (contiene, entre otros aspectos, recopilación normativa y jurisprudencial): <http://www.diariomedico.com/asesor/>
- **ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES E INTERINOS DE LA SANIDAD ANDALUZA:** http://www.astisajaen.com/astisaweb/astisa/list_emailnoticiassentencias.htm (compendio de sentencias)

➤ FUNCIÓN PÚBLICA

- **LEGISLACIÓN SOBRE FUNCIÓN PÚBLICA:** <http://www.map.es/>
- **FSM-UGT MADRID:** <http://www.ugt.es/fspmadril/asesoria/asesoria.htm> (sentencias y enlaces)
- **ENSEÑANZA:** <http://www.qabjur.org/principal.html> (legislación y jurisprudencia: Gabinete Jurídico de CCOO de enseñanza)

➤ ECONOMÍA SOCIAL

- **PÁGINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/empleo/Economia-soc/default.htm> (recopilación de documentación y legislación)
- **PÁGINA DEL DEPARTAMENT DE TREBALL I INDÚSTRIA DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA:** http://www10.gencat.net/ti_normativa/pls/normaweb/normativa_tict.doc_cat?id=106 (normativa general y catalana)

➤ TRABAJADORES AUTÓNOMOS

- **PRONTUARIO DE SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** http://www.graduadosocial.com.es/Prontuario_Autonomos/ (página web del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)

- **UNIÓN DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS (UGT):**
<https://www.upta.es/index.php> (contiene escasa legislación y diferentes artículos jurídicos)
- **COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE CADIZ:**
<http://www.graduadosocialcadiz.com/prontuario.asp> (prontuario de autónomos)
- **OBSERVATORIO DE BUENAS PRÁCTICAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS:** <http://www.laprevencion.com/autonomos/>
- **GABILOS:** <http://contable.gabilos.com/weblaboral.htm>

➤ REVISTAS JURÍDICAS ON LINE

- **LA LEY:** <http://www.laley.net/index.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **ACTUALIDAD LABORAL:** <http://www.laley.net/ractual/labo.html> (ha dejado de ser de acceso abierto desde el 01.12.2003)
- **DIARIO JURÍDICO ARANZADI:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/publicaciones_diario.htm (sin actualizar desde 31.12.2003)
- **ARANZADI SOCIAL** (posibilidad de consulta de los comentarios y artículos publicados en la revista):
http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EL DERECHO:** <http://www.elderecho.com/> (jurisprudencia y legislación diarias)
- **IUSLABOR:** <http://www.upf.edu/iuslabor/> (revista on-line de Derecho del Trabajo, publicada por la Universitat Pompeu Fabra)
- **SENTENCIAS RECOGIDAS POR EL CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS:**
<http://www.ceflegal.com/socio-laboral.htm> (acceso suscriptores)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (IUSTEL):**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=12 (requiere suscripción)
- **TEMAS LABORALES:**
<http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/herramientas/revista/1stContenidos.asp> (revista del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales)
- **COLEX DATA:** <http://www.colex-data.es/>
- **REVISTA VASCA DE DERECHO PROCESAL Y ARBITRAJE:** <http://www.leyprocesal.com> (interesante en materia de Derecho Procesal Civil y procedimientos extrajudiciales privados)
- **REVISTA INTERNAUTA DE PRÁCTICA JURÍDICA:** <http://www.ripj.com/> (cajón de sastre de distintos artículos de varias disciplinas jurídicas: poca actualización)
- **REVISTA DE LEGISLACIÓN:** <http://www.laley.net/legislacion/legislacion.html> (actualización diaria de legislación en soporte HTML, de LA LEY: consulta gratuita de la última semana)
- **ECONOMIST & JURIST:** <http://www.difusionjuridica.com/economist/default.asp> (artículos doctrinales de Derecho en general y noticias jurídicas: de pago, ya no permite accesos gratuitos)
- **DIARIO DEL DERECHO:** <http://www.iustel.com/noticias/> (página de pago, excepto titulares informativos)
- **REVISTA TELEMÁTICA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO:** <http://www.filosofiyderecho.com/rbfd/> cajón de sastre sobre Derecho en general: escasa actualización)
- **REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:**
<http://www.mtas.es/publica/revista/default.htm> (acceso gratuito en formato pdf. a dicha publicación)
- **TRABAJO (OIT):** <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/index.htm> (revista de información de la OIT, actualización trimestral)
- **DIARIO DE NOTICIAS:** <http://www.laley.net/noticias/noticias.cfm> (titulares periodísticos vinculados con el Derecho de LA LEY: actualización diaria)
- **LO CANYERET (Colegio de Abogados de Lleida):** <http://advocatslleida.org/revista/> (revista de dicho órgano colegial: publica algunos artículos sobre Derecho del Trabajo)
- **NOTICIAS JURÍDICAS BOSCH:** <http://www.njbosch.com/> (página de pago)
- **REVISTA JURÍDICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID:**
http://www.madrid.org/pres_serv_juridicos/revista_juridica/index.htm (contiene a menudo artículos sobre Derecho del Trabajo y recopilación de jurisprudencia; sin actualizar)
- **INDRET** (<http://www.indret.com> revista de Derecho Civil, muy interesante)
- **BOLETÍN "INFORMACIÓN JURÍDICA" DEL INEM:**
<http://www2.inem.es/BDlegislativa/script/BDLEGseleccion.asp> (recopilación referencial de legislación sobre empleo, formación y políticas activas)
- **REVISTA DE DERECHO UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:**
<http://www.uv.es/~dret/nuevo/revistafac/index.html> (revista on-line jurídica de todas las especialidades: no actualizada)
- **CONSELL OBERT:** <http://www.graduados-sociales.com/> (del Colegio de Graduados Sociales de Barcelona: contiene artículos sobre Derecho del Trabajo: macro izquierdo: herramientas: artículos Consell)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=1 (requiere suscripción)

- **REVISTA GENERAL DE DERECHO EUROPEO:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=13 (requiere suscripción)
- **REVISTA GENERAL DE DERECHO PROCESAL:**
http://www.iustel.com/revistas/detalle_revista.asp?id_revistas=9 (requiere suscripción)
- **EL LABORALISTA:** [http://www.elaboralista.com/revista%20\(congreso\).htm](http://www.elaboralista.com/revista%20(congreso).htm) (revista de la Asociación Nacional de Abogados Laboralistas: no actualizada)
- **EL GRADUADO DIGITAL:** <http://www.graduadosocial.com.es/elgraduado/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Madrid)
- **TOGAS:** <http://www.togas.biz> (suplemento jurídico de La Vanguardia, con artículos jurídicos: pop up)
- **FUNDACIÓN SINDICAL DE ESTUDIOS:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> (Fundación vinculada con CCOO, en cuya página web se pueden encontrar interesantes reflexiones sobre sindicalismo y también sobre Derecho del Trabajo; incluye acceso a la revista *Observatorio Sociolaboral*)
- **REVISTA DE TREBALL, ECONOMIA I SOCIETAT:** http://www.ces.gva.es/cs_/index.htm (revista on-line del CES de la Comunidad Valenciana, con algunos artículos de contenido jurídico)
- **DERECHOS PARA TODOS:**
<http://www.nodo50.org/derechosparatodos/DerechosRevista/PortadaDerechos.html> (revista de la organización del mismo nombre, con algunos contenidos jurídicos de carácter alternativo: no actualizada)
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: Lex Nova-La Revista)
- **GAZETA INFORMATIVA:** <http://www.lexnova.es/> (macro izquierdo: Servicios: GAZETA INFORMATIVA: revista periódica de información de novedades jurídicas)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://docm.jccm.es/RevistaJuridica/index.html> (contiene artículos doctrinales, algunos de ellos afectantes al Derecho del Trabajo)
- **EL CONSULTOR LABORAL:** <http://www.consultor.com/> (revista on-line del Colegio de Graduados Sociales de Alicante)
- **GACETA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE LEÓN:**
<http://www.graduadosocialesleon.com/#>
- **REVISTA LEGAL:** <http://www.revistalegal.com/> (Colegios de Graduados Sociales de Zamora y Castellón)
- **CRITERI:** <http://www.graduados-sociales-tarragona.com/criteri.html> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Tarragona)
- **JUSTICIA SOCIAL:** <http://www.cgssevilla.com/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Sevilla)
- **REVISTA DEL COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE ZARAGOZA:**
<http://www.graduadoszar.com/>
- **LAN HARREMANAK:** <http://www.ehu.es/lsvweb/webcentro/cas/publicaciones/ppublicaciones.htm> (revista de la Escuela de Relaciones Laborales de la Universidad del País Vasco)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO:** <http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/artavan-bin/QuorumEC/init> -macro superior derecho- (editado por la Fundación Sindical de Estudios de CCOO Madrid)
- **REVISTA JURÍDICA DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.jcyl.es/jcyl-client/jcyl/cpat/dsj/tkContent?idContent=35928> (contiene habitualmente artículos de Derecho del Trabajo)
- **REVISTA ELECTRÓNICA DE HISTORIA CONSTITUCIONAL:** <http://hc.rediris.es/> (editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)
- **LA MUTUA:** <http://www.fraternidad.es/revistas.aspx> (revista de Fraternidad-Muprespa, que contiene a menudo interesantes colaboraciones jurídicas)
- **REVISTA GALEGA DO DEREITO SOCIAL:** http://cqml.xunta.es/g_rqds.asp (publicación del Consejo Gallego de Relaciones Laborales: actualización tardía)
- **CUESTIONES CONSTITUCIONALES:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=cconst> (revista on-line editada por la UNAM y accesible desde la página web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA DE DERECHO PRIVADO:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=derpriv> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO:**
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlad> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO SOCIAL:**
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=revlads> (Editada por la UNAM y accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas)
- **URBE ET IUS:** <http://www.urbeetius.org/index.cgi#> (Revista de opinión jurídica de Buenos Aires)
- **ATELEIA:** <http://www.liberlex.com/> (Cuadernos críticos del Derecho)
- **EUROPEAN JOURNAL OF LEGAL STUDIES:** <http://www.ejls.eu/> (derechos fundamentales en la UE)
- **COLLEGIUM:** <http://collegium.es/> (revista del Colegio de Graduados Sociales de Jaén)
- **POLIS:** <http://www.revistapolis.cl> (revista de la Universidad Bolivariana)
- **AUQUALITAS:**
http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4227&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&

- [_fsiteid=527&_fid=1803913&_fnavbarid=1727225&_fnavbarsiteid=527&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcalledfrom=1&_fdisplayurl=](#) (Revista jurídica del Instituto de la Mujer de Aragón)
- **SORTUZ:** http://www.sortuz.org/revista/index.php?option=com_content&task=view&id=29&Itemid=43 (revista del Instituto Internacional de Sociología de Oñate: contiene análisis de aspectos laborales desde dicha perspectiva)
 - **OBSERVATORIO LABORAL:** <http://servicio.cid.uc.edu.ve/faces/revista/lainet/index.htm> (revista de de Derecho del Trabajo de la Universidad de Carabobo)
 - **ANUARIO HISPANO-PERUANO DE DERECHO Y RELACIONES LABORALES:** <http://ucvvirtual.edu.pe:8080/escuelas/derecho/anuario/pagina/articulos.html> (publicado por la Universidad César Vallejo de Trujillo)
 - **CARTAPACIO DE DERECHO:** <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/ctp> Revista virtual de la Escuela Superior de Derecho de la Universidad Nacional del Centro
 - **REVISTA ESTUDIOS JURÍDICOS:** <http://revistaselectronicas.ujaen.es/> (editada por la Universidad de Jaén)
 - **OBSERVATORIO JURÍDICO SOCIOLABORAL:** <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/> (editado por la Fundación Primero de Mayo de CC.OO.)
 - **INFORMES DE LA FUNDACIÓN PRIMERO DE MAYO:** <http://www.1mayo.ccoo.es/nova/> (elaborado por dicha Fundación, con aspectos a menudos afectantes al Derecho)
 - **RIEDPA:** <http://www.riedpa.com/Default.aspx> (Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje)
 - **INTERNATIONAL ASSOCIATION OF LABOUR LAW JOURNALS:** <http://www.labourlawjournals.com/default.asp> (Asociación internacional de revistas de Derecho del Trabajo, de la que forma parte en España la Revista de Derecho Social)
 - **REVISTA UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DEL TRABAJO:** <http://www.ruct.uva.es/default.html> (editada por la Universidad de Valladolid)
 - **REVISTA DE JURISPRUDENCIA:** <http://revistadejurisprudencia.elderecho.com/rj/> (sentencias y artículos jurídicos, publicada por la editorial El Derecho)
 - **REVISTA ELECTRÓNICA INTERNACIONAL Y COMPARADA DE RELACIONES LABORALES Y DERECHO DEL EMPLEO:** http://adapt.it/EJCLS/index.php/rjde_adapt/index (revista gratuita en lengua castellana publicada por ADAPT University Press en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: contiene reflexiones sobre España e Hispanamérica)
 - **LEX SOCIAL: REVISTA DE DERECHOS SOCIALES:** http://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/index (revista iuslaboralista editada por la Universidad Pablo de Olavide)

➤ PORTALES JURÍDICOS

- **IBERLEX:** <http://www.boe.es/q/es/iberlex/> (completa base de datos legales –Constitución, legislación comunitaria y estatal, etc-del BOE): Totalmente actualizado desde 01.01.2004: acceso gratuito
- **TODA LA LEY:** <http://www.todalaley.com/> (legislación y formularios)
- **CANAL JURÍDICO:** <http://www.canaljuridico.com/> (información jurídica en general, últimamente inactiva)
- **JURIS WEB:** <http://www.jurisweb.com/> (legislación, formularios y foro)
- **DERECHO DE EUROPA:** <http://derecho.deeuropa.net/> (links jurídicos)
- **LA WEB DEL DERECHO DEL TRABAJO:** <http://webs.ono.com/usr023/agabal/> (información general)
- **NOTICIAS JURÍDICAS:** <http://noticias.juridicas.com/> (genérica e interesante, con novedades legislativas al día, de Editorial Bosch: ojo: popup)
- **IURISLEX (DIARIO JURÍDICO):** <http://www.iurislex.net/modules.php?op=modload&name=Noticias&file=index>
- **IURIS TANTUM:** <http://www1.iuristantum.com/>
- **WEB LABORAL SOCIAL:** <http://www.weblaboral.net/> (legislación e información en general: en parte de pago)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aedtss.com/> (información en general de la asociación: posibilidad de descargar ponencias de los últimos congresos)
- **CANAL TRABAJO:** <http://www.canaltrabajo.com/> (noticias jurídico-laborales en general: escasa actualización)
- **PÓRTICO LEGAL:** <http://www.porticolegal.com/> (legislación, jurisprudencia y doctrina)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (información sobre concretos aspectos de Derecho del Trabajo, especialmente útil para empresas: escasa actualización)
- **EL ASESOR LABORAL:** <http://www.elasesorlaboral.com/> (novedades legislativas, enlaces y proyectos de ley)
- **COTTON LEX:** <http://www.arrakis.es/~cotton/lex/lexmenu.htm> (Web sobre legislación en materia de minusvalías)

- **DISCAPNET:** <http://www.discapnet.es/Discapnet/CAstellano/default.htm> (legislación sobre discapacitados)
- **RED IRIS** (Foro jurídico del CSIC, con varios apartados y especializaciones –entre ellos sobre violencia psicológica-: necesaria inscripción previa): <http://www.rediris.es/list/info/derecho-es.es.html>
- **LEYNFOR:** (información legal diaria: gran parte de su contenido es de pago) <http://www.leynfor.com/>
- **WEB DE LEGISLACIÓN:** <http://www.goico.net/> (legislación en general)
- **PORTALEY:** <http://www.portaley.com/> (información jurídica en general sobre Derecho y Nuevas Tecnologías)
- **IUSPORT:** <http://www.iusport.es/> (Derecho deportivo: interesante en materia de relación laboral especial de deportistas: legislación, doctrina y jurisprudencia)
- **SPORTEC:** <http://ddeportivo.sportec.es/> (legislación y jurisprudencia sobre derecho deportivo, incluyendo aspectos laborales)
- **DERECHO.COM:** <http://www.derecho.com> (legislación, formularios y boletín jurídico)
- **IABOGADO:** <http://www.iabogado.com/index.cfm> (página de difusión jurídica, destinada a prestar servicios on-line de abogados a los ciudadanos)
- **ICTNET (Derecho del Trabajo):**
<http://www.ictnet.es/ICTnet/cv/comunidad.jsp?area=legal&cv=laboral> (contiene comentarios jurídicos... y popup)
- **EL JUZGADO VIRTUAL:** <http://personal5.iddeo.es/pedrotur/index.html> (links de Derecho)
- **INFORMACIÓN LABORAL:** <http://asesores.com/laboral.htm> (noticias y documentación de Derecho del Trabajo)
- **FISCALIA:** <http://www.fiscalia.org/> (página web con legislación, sentencias, circulares y doctrina pensada para miembros de la carrera fiscal: no oficial)
- **INTERNET LEGAL RESOURCES GUIDE:** <http://www.ilrg.com/> (buscador de páginas jurídicas, fundamentalmente norteamericanas: en inglés)
- **IURIS WORDL:** <http://www.epi-soft.com/iurisworld/> (información jurídica general: Links)
- **E-IURE:** <http://www.e-iure.com/> (Información general, links)
- **ASESORIA JURÍDICA DE CCOO DE COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:**
<http://www.fct.ccoo.es/juridico/index.html> (recopilación de sentencias de dicho sector)
- **ENJURLAT:** <http://www.conprolat.co.cr/enlaces/> (enlaces jurídicos de América Latina)
- **JURISTES PER LA LLENGUA:** <http://juridica.org/juristesperlallengua/> (asociación de fomento del uso de la lengua catalana en el campo del Derecho)
- **CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA:** <http://www.cgae.es/> (interesante página web con búsqueda de doctrina, jurisprudencia, cálculo de indemnizaciones y de intereses on line)
- **NULIDAD:** <http://www.codigo-civil.info/nulidad/> (página especializada en nulidad de los contratos, desde una perspectiva civilista: Grupo especializado de la Universidad de Zaragoza)
- **LA LEY LABORAL:** <http://www.laleylaboral.com/home.cfm> (página de acceso limitado a suscriptores de La Ley y Relaciones Laborales, pero que permite acceder en abierto a bibliografía –no texto- y links)
- **WEB LABORAL GABILOS:** <http://contable.gabilos.com/weblaboral.htm> (con legislación, formularios y esquemas explicativos de Derecho del Trabajo)
- **CEF LABORAL SOCIAL** <http://www.laboral-social.com/> (novedades legislativas y jurisprudenciales en el ámbito laboral)
- **LAS ASESORÍAS:** <http://www.lasasesorias.com/es/publica/laboral/> (incluye artículos y noticias sobre Derecho del Trabajo)
- **DEFENSA JURÍDICA:** <http://www.nodo50.org/defensajuridica/> (página jurídica en defensa de los derechos civiles: contiene aspectos vinculados al trabajo)
- **LABORALISTAS ORG:** <http://www.laboralistas.org/> (contiene algunos artículos, foros y links)
- **AMIGOS DE UMBERTO ROMAGNOLI:** <http://www.amiromagno.blogspot.com/> (weblog de iuslaboralistas y sindicalistas discípulos de Romagnoli)
- **ASOCIACIÓN CATALANA DE IUSLABORALISTAS:** <http://www.iuslabor.org> (contiene sentencias y artículos)
- **BLOG DE ANTONIO BAYLOS:** <http://baylos.blogspot.com/> (bitácora del honorable catedrático de Derecho del Trabajo)
- **BLOG DE JOAQUÍN APARICIO:** <http://japariciotovar.blogspot.com/> (bitácora de otro maestro iuslaboralista)
- **BLOG DE EDUARDO ROJO:** <http://eduardorobjoblog.blogspot.com/> (blog de catedrático de DTSS de la UAB)
- **BLOG DE JAIME CABEZA:** <http://www.conjaimecabeza.blogspot.com/> (catedrático de la Universidad de Vigo)
- **BLOG DE WILFREDO SANGUINETI** <http://wilfredosanquineti.wordpress.com/> (Profesor Titular de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE MANUEL CARLOS PALOMEQUE:** <http://www.manuelcarlospalomeque.blogspot.com/> (catedrático de la Universidad de Salamanca)
- **BLOG DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** <http://jesuscruzvillalon.blogspot.com/>

- **BLOG DE MIKEL URRUTIKOETXEA:** <http://lanzuzenbidea.blogspot.com/>
- **BLOG DE ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ :** <http://aariasdominguez.blogspot.com.es/> (Universidad de Cáceres)
- **BLOG DE IGNASI BELTRÁN DE HEREDIA:** <http://ibdehere.com/> (UOC)
- **BLOC DE FERRAN CAMAS:** <http://www.ferrancamass.com/home.html> (Universitat de Girona)
- **BLOG DE CARLOS ALFONSO MELLADO:** <http://carlos-alfonso.com/?wref=bif> (Universitat de València)
- **ARGUMENTOS DE DERECHO LABORAL:** <http://adriantodoli.com/blog/> (Blog de Adrián Todolí)
- **XAN ERRASTI :** <http://xanerrasti.wordpress.com/>
- **LA CASA EN EL AIRE:** <http://lacasaenelaire.wordpress.com> (Blog de Rodrigo García Schwartz, magistrado y profesor brasileño)
- **BLOG DE LÍDIA GUEVARA:** <http://lquevara-derecholaboral.blogspot.com/> (Universidad de La Habana y Secretaria General de la ALAL)
- **EUROPEANRIGHTS:** <http://www.europeanrights.eu/> (Web de derecho europeo y derechos fundamentales, en la que participa MEDEL)
- **EL ESTADO DE DERECHO:** <http://www.elestadodelderecho.com/default.aspx> (web que analiza la realidad desde una perspectiva jurídica de ideología conservadora)
- **LEGAL TODAY:** <http://www.legaltoday.com/index.php/> (información periódica de cuestiones jurídicas del grupo West Law)
- **PORTAL EUROPEO DE E-JUSTICIA:** <https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&lang=es&suffix=8> (Iniciativa de la UE que permite el acceso a información jurídica, jurisprudencia y legislación, tanto a escala comunitaria como internacional y estatal)
- **PINCELADAS DE AUTOGESTIÓN:** <http://llrodriguezalgans.blogspot.com.es/> (Blog de Lluís Rodríguez Algans, economista vinculado a CNT-AIT)

➤ PROFESIONALES

- **ASESORIA JURÍDICA RAFAEL SENRA:** <http://www.ajrsenra.com/> (contiene información legislativa, jurisprudencial y doctrinal)
- **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS EN INTERNET:** <http://www.abog.net/> (contiene tabla de cálculo de IPC desde 1954)
- **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA:** <http://www.graduadosocial.com/> (información iuslaboralista en general: popup propio)
- **CONESA Y ASOCIADOS):** www.bufeteconesa.com, (contiene revista on-line y circulares informativas)
- **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS):** <http://www.asociacionabogadosrcs.org/> (interesante respecto a criterios civilistas de culpa extracontractual)
- **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS LABORALISTAS:** <http://www.elaboralista.com/>
- **1a3 SOLUCIONES:** <http://www.1a3soluciones.com/juridicos.htm> (despacho jurídico y asociación de empresas de limpieza: contiene convenios, doctrina, sentencias y normativa de dicho sector)
- **BUFET ALMEIDA:** <http://www.bufetalmeida.com/> (información especializada en aspectos jurídicos de las nuevas comunicaciones: también sentencias y legislación, con temas laborales)
- **COL·LECTIU RONDA:** <http://www.cronda.com/cas/home.php> (contiene novedades informativas y artículos de opinión)
- **BUFET VALLBÉ:** <http://www.vallbe.com/> (contiene notas de actualidad jurídica)
- **ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS:** <http://www.aed-edl.net/> (Web de dicha asociación: en francés e inglés)

➤ EDITORIALES Y DISTRIBUIDORAS JURÍDICAS

- **EDITORIAL BOMARZO:** <http://www.editorialbomarzo.es>
- **EDITORIAL CIVITAS:** <http://www.civitas.es/> (con actualización de Legislación Social Vigente: útil)
- **EDITORIAL REUS:** <http://www.editorialreus.es/> (incluye acceso a la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, con acceso libre a un artículo)
- **HIEROS GAMOS (internacional):** <http://www.hg.org/index.html>
- **REVISTA GENERAL DEL DERECHO:** <http://www.rgid.com/> (permite acceso a algunos artículos doctrinales)
- **BOSCH:** <http://www.bosch.es/>
- **LEX NOVA:** <http://www.lexnova.es/>

- **DILEX, SA:** <http://www.dilex.es/>
- **COMARES:** <http://www.comares.com/>
- **TIRANT LO BLANC:** <http://www.tirant.com/>
- **ARANZADI:** <http://www.aranzadi.es> **Area Social:** http://www.aranzadi.es/nueva/web/area_social.html
- **EUROPEA DE DERECHO:** <http://www.europeadederecho.com/eeuder/onoff/default.htm>
- **MARCIAL PONS:** <http://base.marcialpons.es/cgi-bin/marcialpons.storefront/3d53cb5414a80e62273fc0a801f20683/UserTemplate/HomeMarcialPons>
- **TROTТА:** <http://www.trotta.es/>
- **CISS-PRAXIS:** <http://www.cisspraxis.es/>
- **EDICIONES FRANCIS LEFEBRE:** <http://www.efi.es/>
- **DIJUSA:** <http://www.dijusa.es/>
- **TECNOS:** <http://www.tecnos.es/>

➤ ORGANISMOS OFICIALES ESTATALES Y COMUNITARIOS

- **CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:** <http://www.congreso.es/>
- **SENADO:** <http://www.senado.es>
- **CONSEJO DE ESTADO:** <http://www.consejo-estado.es/>
- **UNIÓN EUROPEA:** http://europa.eu.int/index_es.htm
- **FUNDACIÓN EUROPEA PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO:** <http://www.eurofound.eu.int/> (comparación de conceptos laborales y regulación entre países europeos)
- **CEDEFOP:** <http://www.cedefop.gr> (organismo comunitario en materia de formación profesional)
- **MINISTERIO DE JUSTICIA:** <http://www.mju.es/> **MAPA JUDICIAL: ÁMBITO DE PARTIDOS JUDICIALES:** <http://dgraj.mju.es/consultas/Partidos/SelMapa.htm>
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** <https://www.agpd.es/index.php>
- **INSTITUTO NACIONAL DE LAS CUALIFICACIONES:** <http://wwwn.mec.es/educa/incual/index.html>
- **FOGASA:** <http://www.mtas.es/fogasa/Default.htm>
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/>
- **ESTADÍSTICAS LABORALES:** <http://www.mtas.es/estadisticas/presenta/index.htm>
- **INSTITUTO DE LA MUJER:** <http://www.mtas.es/mujer/>
- **CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD:** <http://www.mtas.es/empleo/cerprof/inicio.htm> (útil para la determinación de los profesiogramas laborales)
- **DISPOSICIONES VIGENTES DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA SOCIAL:** http://europa.eu.int/eur-lex/es/lif/ind/es_analytical_index_05.html (repertorio analítico)
- **CATÁLOGO COLECTIVO DE BIBLIOTECAS JUDICIALES:** <http://www.poderjudicial.es/CGPJ/bibliotecas/default.asp> (catálogo colectivo del CENDOJ, índice de artículos, etc.)
- **INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.mtas.es/its/index.html#> (contiene legislación, formularios e informes sobre consultas técnicas)

➤ CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL:** <http://www.ces.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICOS Y SOCIAL DE ANDALUCÍA:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/ces/indexPadre.asp>
- **CONSEJO ANDALUZ DE RELACIONES LABORALES:** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/indexPadre.asp> (publicación propia: *Boletín Informativo*: http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/observatorio/61_BOLETIN_INFORMATIVO/novedades.asp?obs=61&menu=0&idNov=1)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN:** http://portal.aragob.es/servlet/page?_pageid=4110&_dad=portal30&_schema=PORTAL30&_type=site&_fsiteid=486&_fid=1&_fnavbarid=1&_fnavbarsiteid=486&_fedit=0&_fmode=2&_fdisplaymode=1&_fcall_edfrom=1&_fdisplayurl=
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:** <http://www.cesasturias.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS:** <http://www.cescanarias.org/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANTABRIA:** <http://www.cescan.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.cescyl.es/> (Revista de investigación: <http://www.cescyl.es/publicaciones/revista.php>)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA:** <http://www.iccm.es/ces>

- **CONSELL ECONÒMIC Y SOCIAL DE CATALUNYA:** <http://www.ctescat.net/> (REVISTA: <http://www.ctescat.net/larevista/index.htm>)
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA:** <http://www.ciceuta.es/consejerias/csj-presidencia/ces/ces-default.htm>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE EXTREMADURA:** <http://www.cesextremadura.org/>
- **CONSELLO ECONÓMICO E SOCIAL DE GALICIA:** <http://www.ces-galicia.org/>
- **CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL DE LES ILLES BALEARS:** <http://ces.caib.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.cesmadrid.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA:** <http://www.cesmurcia.es/>
- **EUSKADIKO EKONOMÍA ETA GIZARTE ARAZOETARAKO BATZORDEA:** <http://www.cesvasco.es/>
- **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA:** <http://www.cesrioja.es/>
- **COMITÉ ECONOMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA:**
http://www.ces.qva.es/cs_/index.htm (revista Treball i Societat:
http://www.ces.qva.es/cs_/htm_trabajos/trabajos_articulos.htm)

➤ SALUD LABORAL

- **INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE:** <http://www.mtas.es/insht/> (contiene legislación)
- **ISTAS:** <http://www.istas.net/index0.htm> (institución de salud laboral de CCOO)
- **PREVENCIÓN INTEGRAL:** <http://www.preencionintegral.com/> (informes técnicos, legislación y jurisprudencia comentadas)
- **ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (OIT):**
<http://www.mtas.es/publica/enciclo/default.htm> (descargable íntegramente en PDF)
- **AGENCIA EUROPEA PARA LA SALUD Y LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** <http://es.osha.eu.int/> (noticias y enlaces europeos)
- **FUNDACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.funpri.es/> (organismo previsto en la LPRL)
- **PREVENTION WORDL:** <http://www.prevention-world.com/> (fundamentalmente noticias en la materia: en español: popup)
- **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (Ministerio de Sanidad y Consumo):** <http://www.inmst.es/> (documentación descargable)
- **ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES:** <http://www.apa.es/> (legislación y noticias)
- **SOCIEDAD CASTELLANA DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:**
<http://www.ctv.es/scmst/> (legislación y noticias)
- **SOCIETAT CATALANA DE SEURETAT I MEDICINA DEL TREBALL:** <http://www.scsmt.org/> (en catalán; contiene legislación)
- **MOBBING:** <http://www.mobbing.nu/> (página muy interesante, aunque un poco "dogmática": noticias, actualidad y foro PAM)
- **ASOCIACIÓN ANDALUZA CONTRA EL ACOSO MORAL:** <http://es.geocities.com/asacamt/>
- **BDN TRAINING:** <http://www.bdntraining.com/default.asp> (página muy especializada en formación: contiene a menudo artículos interesantes)
- **POR EXPERIENCIA:** <http://www.porexperiencia.com/> (revista on-line de salud laboral CC.OO. descargable on-line)
- **SAFework (OIT):** <http://www.ilo.org/public/english/protection/safework/index.htm> (programa de salud laboral de la OIT: en inglés)
- **TUBT LABOURLINE: HEALTH AND SAFETY INFORMATION RESOURCES:**
<http://www.labourline.org/CONNECTI?GetDoc=mainZZ.htm&ID=G1&PW=&lang=en> (Web de recursos sobre salud laboral de la CES)
- **SALUD LABORAL CANARIAS:** www.saludlaboralcanarias.com (excelente página web de UGT Canarias sobre la materia, con documentación, foros y consultoría on-line)
- **FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.riesgoslaboralescv.com/> (organismo paritario de dicha Comunidad, con información y estadísticas)
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:**
<http://www.flcnet.es/flc/index.html>
- **FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN:**
http://217.76.134.162/web/esp/noticias_detalle.asp?id=3889
- **PORTAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES:** <http://www.fspprevencion.net/> (página de la FSP de UGT sobre prevención de riesgos laborales de los empleados de las Administraciones Públicas)

- **RED UNIVERSITARIA DEL OBSERVATORIO JUDICIAL DE SINIESTRALIDAD LABORAL:** <http://webs.uvigo.es/dtyss/observatorio%20siniestralidad/Resoluciones%20judiciales..htm> (recopilación de sentencias judiciales sobre accidentes de trabajo)
- **BOLETÍN AUDELCO:** <http://www.audelco.es/publicaciones/boletin.htm> (Boletín de información de Auditoría de Temas Laborales)
- **LA PREVENCIÓN:** <http://www.laprevencion.com/cgi-bin/prevencion/principal.cgi> (incluye marco legal, estadísticas, etc.)
- **SIIC SALUD:** <http://www.siicsalud.com/> (información médica especializada, con referencia a medicina del trabajo)
- **LA PREVENCIÓN:** <http://www.laprevencion.com/cgi-bin/prevencion/principal.cgi> (contiene normativa y criterios de preventivos en general)
- **WILL 2006:** http://www.will2006.org/spanish/index_flash.php (Iniciativa de los Trabajadores para un Legado Duradero: organismo creado por la ONU, OIT y sindicatos en materia de medio ambiente y salud laboral)
- **ERGA ON-LINE:** <http://empleo.mtas.es/insht/ergaonline/ergaonline.htm> (Revista del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo)
- **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SALUD LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** <http://www.seslap.com/> (acceso a la revista de dicha asociación)
- **SALUD DE LOS TRABAJADORES:** http://www.iaesp.edu.ve/index.php?option=com_content&task=view&id=267&Itemid=107 (interesante revista de acceso on-line editada por el Ministerio del Poder Popular para la Salud de la República Bolivariana de Venezuela)
- **REVISTA MAPFRE SEGURIDAD:** <http://www.mapfre.com/fundacion/es/publicaciones/pmma/mapfre-seguridad/portada.shtml>
- **OBSERVATORIO ESTATAL DE CONDICIONES DE TRABAJO:** <http://www.oect.es/portal/site/Observatorio> (base de datos sobre las condiciones de trabajo en España)
- **CIENCIA Y TRABAJO:** <http://www.cienciaytrabajo.cl/> (revista de la Fundación Científica y Tecnológica Asociación Chilena de Seguridad)
- **ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL:** <http://actualidadjuridicaambiental.wordpress.com/presentacion/> (revista periódica del Observatorio del Litoral de la Universidad da Coruña: analiza aspectos medioambientales y de salud laboral)

➤ UNIVERSIDADES EN GENERAL

- **CENTRO DE INFORMACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALENCIA):** <http://www.uv.es/cde/> (todos los recursos comunitarios en una Web)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE VALLADOLID):** <http://www.cdoce.uva.es/> (legislación y jurisprudencia comunitarias)
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSITAT D'ALACANT):** <http://www.fcae.ua.es/>
- **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA (UNIVERSIDAD DE SALAMANCA):** <http://cde.usal.es/>
- **PÁGINA JURÍDICA (UNIVERSITAT DE GIRONA: DERECHO CIVIL):** <http://civil.udg.es/pagina/> (la mejor página jurídica en Internet... aunque de Derecho Civil)
- **PÁGINA UNIVERSITARIA DE DERECHO CONSTITUCIONAL:** <http://pagina.de/dretconstitucional> (recursos en Internet sobre Derecho Constitucional: en catalán)
- **QUIT:** http://selene.uab.es/cs_quit/Quit.html (grupo de sociología del trabajo de la UAB: posibilidad de descargar documentos on-line)
- **COMPLUDOC:** <http://www.ucm.es/BUCM/complu/frame.htm> (búsquedas bibliográficas de la Universidad Complutense)
- **CISNE:** <http://cisne.sim.ucm.es/> (búsqueda de publicaciones periódicas de la Universidad Complutense)
- **DIALNET:** <http://dialnet.unirioja.es/> (la mejor hemeroteca de artículos científicos en español, con singularidad jurídica, que tiene servicio de alertas sobre últimas publicaciones gratuitas. Universidad de La Rioja)
- **REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS:** <http://revistasocialesyjuridicas.umh.es/Revista/Bienvenida.html> (Universidad Miguel Hernández)

➤ DEPARTAMENTOS DE DERECHO DEL TRABAJO CON WEB PROPIA

- **UNIVERSIDAD CARLOS III: Departamento de Derecho Social e Internacional Privado:** <http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm> **WEB DE LA ASIGNATURA DE DERECHO DEL TRABAJO:** <http://dseip.uc3m.es/innova1/> (contienen transparencias de la asignatura, jurisprudencia, normativa y casos prácticos)
- **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID:** <http://www.der.uva.es/trabajo/> (descarga en red de normativa y doctrina)
- **UNIVERSITAT DE VALÈNCIA:** <http://www.uv.es/~treball/> (bases de datos de revistas jurídicas)
- **UNIVERSIDAD DE VIGO:** <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/> (contiene revista mensual de jurisprudencia, legislación, etc: <http://www.uvigo.es/webs/dtyss/Bolet%EDn%20de%20informaci%F3n%20laboral2.htm> no actualizada)
- **UNIVERSITAT POMPEU FABRA:** <http://www.upf.edu/dret/treball/index.htm>
- **GRUP DE RECERCA EN DRET DEL TREL·L I DE LA SEGURETAT SOCIAL:** <http://www.upf.es/dret/treball/> (Grupo de investigadores de la Universitat Pomeu Fabra coordinado por Julia López: contiene novedades normativas)
- **UNIVERSIDAD COMPLUTENSE:** <http://dseip.uc3m.es/explorer/dtyss/index.htm> (contiene Boletín de Información legislativa y transparencias sobre el temario docente)
- **UNIVERSIDAD DE MÁLAGA:** <http://webdeptos.uma.es/dprivado/laboral/images/laboral/trabajo.htm> (con novedades e interesantes links)
- **UNIVERSIDAD CARLOS III (ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL):** <http://dseip.uc3m.es/dtyss/index.htm> (incluye casos prácticos, legislación, etc.)
- **UNIVERSITAT D'ALACANT:** [http://x500.ua.es:8082/OU%3dDpto.%20Derecho%20del%20Trabajo%20y%20de%20la%20Seg.%20Social%2c%20OU%3dDepartamentos%2c%20OU%3dUniversidad%20de%20Alicante%2c%20C%3dES%3f\\$lanq%3des](http://x500.ua.es:8082/OU%3dDpto.%20Derecho%20del%20Trabajo%20y%20de%20la%20Seg.%20Social%2c%20OU%3dDepartamentos%2c%20OU%3dUniversidad%20de%20Alicante%2c%20C%3dES%3f$lanq%3des)
- **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ:** <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm> y <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm>
- **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA:** <http://www.uca.es/facultad/derecho/paginas/dptotrab.htm>
- **UNIVERSIDAD DE GRANADA:** <http://www.ugr.es/%7Ederetrab/>
- **UNIVERSIDAD DE HUELVA:** <http://www.uhu.es/fderecho/derecho106.htm>
- **UNIVERSIDAD DE JAÉN:** <http://www.ujaen.es/dep/derpub/trabajo.htm>
- **UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA:** http://www.ull.es/docencia/departamentos/pdf04/der_financiero.pdf
- **UNIVERSIDAD DE OVIEDO:** <http://www.uniovi.es/Departamentos/Derecho.Privado/AreaDerTrabajo.htm>
- **UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:** <http://www.usal.es/wusal/faculta/resuldepar.jsp?codigo=G058>
- **UNIVERSIDAD DE SEVILLA:** <http://www.us.es/include/frameador2.php?url=http://www1.us.es/centrosydep/departamentos/>
- **PÁGINA PERSONAL DE JESÚS CRUZ VILLALÓN:** <http://www.personal.us.es/jesusacruz/> (interesante, con artículos y materiales docentes de este Catedrático de la Universidad de Sevilla)
- **PÁGINA PERSONAL DE ANTONIO OJEDA AVILÉS:** <http://personal.us.es/aojeda/>
- **UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA:** http://www.unizar.es/departamentos/derecho_empresa/areas_conocimiento/DerechoTrabajo.htm
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA:** <http://www.uned.es/014183/>
- **UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE:** http://www.upo.es/general/centros_depart/departamentos/index_departamentos.html
- **UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS:** <http://www.fcjs.urjc.es/default.asp?area=4&dep=2>
- **UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA:** <http://sia.uab.es/NASApp/cde/control/entidadintermediap?entidad=827&random=15129796>
- **UNIVERSITAT DE BARCELONA:** <http://www.ub.es/mercanti/treball.htm>
- **UNIVERSITAT DE GIRONA:** <http://www.udg.es/dreprivat/treball.htm> (contiene transparencias en Power Point)
- **UNIVERSITAT DE LLEIDA:** <http://web.udl.es/dept/dpub/Departament/treball%20i%20seguretat%20social.htm>
- **UNIVERSITAT JAUME 1:** <http://www.dtr.uji.es/>

➤ INTERNACIONALES

- **ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm> (Información muy completa: acceso a todos los convenios de la OIT)
- **ELECTRONIC JOURNAL OF COMPARATIVE LAW:** <http://www.ejcl.org/> (revista de Derecho comparado descargable en la Red: en inglés)
- **RAVE:** <http://www.iura.uni-duesseldorf.de/rave/Ravehome.htm> (Derecho Internacional público y Derecho comunitario: en inglés)
- **INTERNATIONAL LABOR RIGHTS FUND:** <http://www.laborrights.org/> (derechos de los trabajadores a nivel internacional: en inglés)

- **INDUSTRIAL LAW JOURNAL:** <http://www3.oup.co.uk/indlaw/contents/> (revista sobre relaciones industriales: descargable en parte: en inglés)
- **INTERNATIONAL CENTRE FOR TRADE UNIONS RIGHTS:** <http://www.ictur.labournet.org/> (información internacional sobre sindicalismo: en inglés)
- **DERECHO INTERNACIONAL (ONU):** <http://www.un.org/spanish/law/index.html> (Derecho Internacional)
- **NATLEX (OIT):** http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex_browse_home?p_lang=es (Bases de datos de legislación laboral en los distintos países)
- **EQUIPO FEDERAL DE TRABAJO:** <http://www.eft.com.ar/index.htm> (Derecho del Trabajo en Sudamérica)
- **GRUPO DE ESTUDIOS DE DERECHO SOCIAL :** <http://www.derechosocial.com/> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.asociacion.org.ar/frames.html> (página Web argentina de Derecho del Trabajo)
- **ASOCIACIÓN URUGUAYA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.audtss.com.uy/> (página de dicha asociación)
- **SOCIEDAD ARGENTINA DE DERECHO LABORAL:** <http://www.laboral.org.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo)
- **RIVISTA TELEMATICA DI DIRITTO DEL LAVORO:** <http://www.di-elle.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **ITALIAN LABOUR LAW E-JOURNAL:** <http://www.dirittodellavoro.it/public/current/ejournal/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **IL DIRITTO DEL MERCATO DEL LAVORO:** <http://www.lex.unict.it/dml-online/defaultok.htm> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **INFORMACIONES DEL MUNDO:** http://www.jura.uni-sb.de/espanol/informaciones_del_mundo-es.html (macrocompendio de links jurídicos, fundamentalmente alemanes)
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.ose.be/> (estudios y revista en inglés o francés)
- **IRES:** <http://www.ires-fr.org/> (Institut de Recherches Economiques et Sociales, vinculado a los sindicatos galos: en francés)
- **THE NATIONAL WORKRIGHTS INSTITUTE (USA):** <http://www.workrights.org/> (Instituto norteamericano sobre derechos de los trabajadores: en inglés)
- **ETUI LABOURLINE: INDUSTRIAL RELATIONS INFORMATION RESOURCES:** <http://www.labourline.org/mainYY.htm> (página de recursos laborales de la CES)
- **TRABAJADORES:** <http://www.uom.edu.mx/principaltrabajar.htm> (revista de la UNIVERSIDAD OBRERA DE MÉXICO)
- **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/isllss/isllss_3.htm (la página Web internacional de dicha asociación)
- **SALENTO LAVORO (Rivista di Diritto del Lavoro on-line):** <http://www.salentolavoro.it/> (revista italiana de Derecho del Trabajo: descargable en la Red)
- **UNION NETWORK:** <http://www.union-network.org/UNISite/Languages/ES-index.html> (revista sindicalista del sector servicios: contiene revista periódica en español)
- **EIRONLINE:** <http://www.eiro.eurofound.ie/> (observatorio europeo de relaciones laborales: informaciones comparadas sobre trabajo de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo)
- **DIREITO DO TRABALHO:** http://www.estig.ipbeja.pt/%7Eac_direito/dtrabhome.html (Instituto Politécnico Bela: Derecho del Trabajo portugués)
- **LABOUR LAW:** <http://www.lex.unict.it/eurolabor/> (Derecho del Trabajo italiano y comunitario: posibilidad de descargar interesantes documentos del Centro Studi Massimo d'Antona: italiano e inglés. También publica la revista Diritti Labori Mercati, que permite acceso a parte de sus contenidos)
- **MONTREAL RELATIONS INDUSTRIELLES:** <http://ideas.repec.org/s/fth/montri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en francés y no actualizada)
- **UNIVERSIDAD DE QUEBEC:** <http://netec.ier.hit-u.ac.jp/BibEc/data/fthuqahri.html> (Derecho del Trabajo canadiense: en inglés)
- **INSTITUTO DEL MUNDO DEL TRABAJO:** <http://www.mundodeltrabajo.org.ar/> (Centro argentino de relaciones laborales: incluye la interesante revista Pistas)
- **GLOBAL LEGAL INFORMATION NETWORK:** <http://www.loc.gov/law/glin/> (búsqueda de información jurídica mundial, elaborada por la Biblioteca del Congreso: en inglés)
- **WZB:** <http://www.wz-berlin.de/default.en.asp> (centro de estudios sociales alemán: en este idioma y en inglés)
- **FUNDACIÓN FRIEDICH EBERT:** <http://www.fes.de/> (Fundación alemana, vinculada al SPD, dedicada, entre otros objetivos a análisis sociales: tiene delegaciones en muchos países, entre ellos algunos sudamericanos –con página web propia-). Publica en español la revista "Nueva Sociedad": <http://www.nuevasoc.org.ve/revistas/detalle.asp>
- **LABORIS:** <http://laboris.uqam.ca/espanol.htm> (punto de encuentro del iuslaboralistas de América latina)

- **IRES:** <http://www.ires.it/> (Istituto di Ricerche Economiche e Sociale, vinculado con la CGIL: en italiano)
- **CERP:** <http://cerp.unito.it/Pubblicazioni/pubblicazioni.htm> (Centre for Research on Pensions and Welfare Policies: en inglés e italiano)
- **BOLETÍN DEL TRABAJO:** <http://chm.excelsum.cl/web/index.htm> (Boletín Oficial Asociación de Profesionales Dirección de Trabajo de Chile)
- **OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE DERECHO Y LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:** <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/ll/observatory/> (normativa comparada recogida por la OIT respecto a aspectos básicos del Derecho del Trabajo: pocos países)
- **LEGISLAW:** <http://www.legislaw.com.ar/> (página argentina de Derecho del Trabajo, con sentencias, legislación e interesante doctrina)
- **ASOCIACIÓN ITALIANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.aidlass.org/> (recoge, entre otros aspectos, las ponencias del célebre seminario anual de Pontignano)
- **DIRITTO DEL LAVORO (UNIVERSIDAD DE SANNIO):** <http://www.lavoro.unisannio.it/> (incluye artículos on-line)
- **DIRITTO DEL LAVORO ON-LINE:** <http://www.unicz.it/lavoro/lavoro.htm> (página web de la cátedra de la Universidad de Catanzaro, con artículos de acceso directo)
- **PÁGINA WEB DE MARIO MEUCCI:** <http://clik.to/dirittolavoro> (Derecho del Trabajo en Italia, con especial referencia a mobbing)
- **THE INSTITUTE OF EMPLOYMENT RIGHTS:** <http://www.ier.org.uk/> (en inglés)
- **LIAISONS SOCIALES:** <http://www.ls-europe.com/info/00> (en francés)
- **INTERNATIONAL LABOUR LAW AND OTHER HUMANS RIGHTS STANDARDS:** <http://www.ilsbu.com/> (Derecho del Trabajo y otros derechos en los países bálticos)
- **EGLUAGUIANZA & LIBERTÀ:** <http://www.eguaglianzaeliberta.it/home.asp> (revista crítica de la izquierda italiana, con artículos sobre trabajo y sindicato)
- **BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL:** <http://www.bibliojuridica.org/presenta.htm> (extraordinaria página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que permite el acceso gratuito a libros y artículos de revistas básicamente hispanoamericanos)
- **COMPARATIVE MEDIA LAW JOURNAL:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=comlawj> (revista de derecho comparado publicada por la UNAM y la Fundación Conrad Adenauer, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)
- **MEXICAN LAW REVIEW:** <http://info8.juridicas.unam.mx/> (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **BOLETÍN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=boletin> (Publicación jurídica editada por la UNAM, con algún artículo sobre Derecho del Trabajo)
- **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL:** <http://www.spdtss.org.pe/index.html> (incluye boletín electrónico e índice de la revista Laborem)
- **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO:** http://www.iali-aiit.org/iali/html_es/welcome.html (contiene información general y publicaciones)
- **GIORNALE DI DIRITTO DEL LAVORO E DI RELAZIONI INDUSTRIALI:** <http://www.francoangeli.it/riviste/sommario.asp?IDRivista=19>
- **COURT DE CASSATION:** http://www.courdecassation.fr/jurisprudence_publications_documentation_2/bulletin_information_cour_cassation_27/ (web de la Court de Cassation francesa, incluye boletines y revista de Derecho del Trabajo)
- **LE DROIT OUVRIER:** http://www.cgt.fr/internet/html/rubrique/?aff_docref=0&aff_ensavoirplus=0&id_parent=1010 (revista de Derecho del Trabajo de la CGT francesa, permite descargar artículos)
- **UNIVERSITÉ EUROPÉENNE DU TRAVAIL:** <http://uet.org/>
- **METIS:** <http://metiseurope.eu/sommaire.php> (Correspondances Européens du Travail: en francés)
- **CENTRO INTERNAZIONALE DI STUDI SOCIALI:** <http://www.ciss.it/> (web de dicho centro que contiene artículos de Derecho del Trabajo)
- **ANALES:** <http://www.acadenc.org.ar/ediciones/anales> (revista de la Academia Nacional de Derecho y ciencias sociales de la Universidad de Córdoba)
- **REVISTA LATINOAMERICANA DE ESTUDIOS DEL TRABAJO:** <http://servicio.cid.uc.edu.ve/multidisciplinarias/relet/index.htm> (revista de la Universidad de Carabobo)
- **E-MAIL LABORAL:** <http://www.aele.com/web/index.shtml?apc=il~::~~1-&a=el> Informes mensuales editados por AELE (Perú), sobre las relaciones laborales en dicho país
- **ARBEIT UND RECHT:** <http://www.aib-verlag.de/de/zeitschriften/arbeit-und-recht/index.php> (revista alemana de Derecho del Trabajo)

- **AUSTRALIAN JOURNAL OF LABOUR LAW:** <http://celrl.law.unimelb.edu.au/go/publications/australian-journal-of-labour-law> (Revista australiana de Derecho del Trabajo)
- **CENTRE DE DROIT COMPARÉ DU TRAVAIL ET DE LA SÉCURITÉ SOCIALE (COMPTRASEC):** <http://comptrasec.u-bordeaux4.fr/static/PRESENTATION/presentationEsp.htm> (Centro de Estudios de la Universidad Montesquieu-Bordeaux-IV. Publica, entre otras revistas, el Bulletin de droit comparé du travail et de la sécurité sociale, que permite acceso a abstracts on-line)
- **LANCASTER HOUSE:** <http://www.lancasterhouse.com/books/cleli/journal.asp> (editorial canadiense que publica el Canadian Labour & Employment Law Journal: permite acceso al índice de cada número)
- **COMPARATIVE LABOUR LAW & POLICY JOURNAL:** <http://www.law.uiuc.edu/publications/cll&pj/> (revista de la Universidad de Illinois: permite acceso a los contenidos)
- **JAPAN LABOUR REVIEW:** <http://www.jil.go.jp/english/JLR.htm> (publicada por The Japan Institute for Labour Policy and Training: permite acceso a los artículos en inglés)
- **ET VOILÀ LE TRAVAIL:** <http://voila-le-travail.fr/> (blog que recoge, en francés, experiencias sobre el mundo del trabajo)
- **ECONOMIAEPOLITICA:** <http://www.economiaepolitica.it/>
- **EUROPEAN JOURNAL OF SOCIAL LAW:** http://www.ejsl.eu/table_of_content.aspx (dirigida por Yves Jorens y centrada en los cambios de la Seguridad Social y el Estado del Bienestar: precisa suscripción)
- **REVISTA DE TRABAJO:** <http://www.trabajo.gov.ar/left/estadisticas/revista/index.asp> (revista del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina)
- **LABOUR LAW RESEARCH NETWORK:** <http://www.labourlawresearch.net/> (web creada por diferentes institutos de estudios del Derecho del Trabajo de todo el mundo)

➤ **SISTEMAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS**

- **FUNDACIÓN SIMA:** <http://www.fsima.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA:** <http://www.tlc.es/>
- **SERVICIO REGIONAL DE RELACIONES LABORALES (SERLA) DE CASTILLA Y LEÓN:** <http://www.serla.es/>
- **TRIBUNAL LABORAL ARBITRAL (TAL) de la Comunidad Valenciana:** <http://www.ftal.org/>
- **SISTEMA EXTRAJUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS LABORALES EN ANDALUCÍA (SERCLA):** <http://www.juntadeandalucia.es/empleo/carl/sercla/sercla.asp>
- **TRIBUNAL DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LAS ISLAS BALEARES (TAMIB):** <http://www.tamib.es/>
- **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS (PRECO) DE LA CONSEJERÍA VASCA DE RELACIONES LABORALES:** http://www.crl-lhk.org/fr_preco_c.htm
- **SERVICIO ARAGONÉS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE (SAMA):** <http://www.fundacionsama.com/botones.htm>
- **FUNDACIÓN DE RELACIONES LABORALES EN EXTREMADURA:** <http://www.frlex.com/>
- **INSTITUTO LABORAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID:** <http://www.institutolaboralmadrid.org/>
- **ACORDO SOBRE SOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO (AGA):** http://cgri.xunta.es/g_aga.asp
- **ARYME:** <http://www.aryme.com/> (página especializada en mediación y arbitraje en general)
- **DICCIONARIO DE MEDIACIÓN:** <http://www.diccionariomediacion.es.vg/> (popups)

➤ **OBSERVATORIOS DEL MERCADO DE TRABAJO**

- **OBSERVATORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA:** <http://www.obrsc.org/>
- **OBSERVATORIO DE GÉNERO:** <http://www.uc3m.es/uc3m/inst/MGP/observatorio/>
- **OBSERVATORIO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:** <http://www.observatorionegociacioncolectiva.org/>
- **OBSERVATORIO SOCIAL EUROPEO:** <http://www.fnv.nl/osees>
- **OBSERVATORIO DEL TRABAJO EN LA GLOBALIZACIÓN:** <http://www.observatoriodeltrabajo.org/index.asp>
- **OBSERVATORIO DE LA GLOBALIZACIÓN:** <http://www.ub.es/obsglob/> (Universidad de Barcelona)
- **TU SALARIO:** <http://www.tusalario.es/> (página web de la Universidad de Salamanca junto a CCOO y UGT, sobre estadísticas salariales, normativa en la materia, retribución comparada, etc.)
- **WAGE INDICATORS:** <http://www.wageindicator.org/main/> (página de la OIT en relación con los indicadores salariales de nivel internacional)

- **OBSERVATORIO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:** <http://www.descweb.org/>
- **NUEVA FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEL DEL TRABAJO:** <http://www.nfwo.com/> (en inglés)

➤ DERECHOS HUMANOS

- **PROYECTO DIANA (UNIVERSIDAD DE YALE):** <http://www.yale.edu/lawweb/avalon/diana/index.html>
- **ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LA ONU:** http://www.unhcr.ch/spanish/hchr_un_sp.htm
- **EQUIPO NIZCOR (Iberoamérica y España):** <http://www.derechos.org/nizkor/>
- **REVISTA INTERNACIONAL DE CIENCIAS SOCIALES (UNESCO):** http://portal.unesco.org/shs/en/ev.php-URL_ID=1796&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- **EDICIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL (informes, revista, etc, todo on-line)** <http://web.amnesty.org/library/es/index>
- **HUMAN RIGHTS WATCH:** <http://www.hrw.org/>
- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/>
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **ILGA (INTERNATIONAL LESBIAN AND GAY ASSOCIATION):** http://www.ilga.info/Information/Legal_survey/ilga_world_legal_survey%20introduction.htm (base de datos sobre legislación comparada de derechos de los homosexuales)
- **CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE DERECHO COMPARADO SOBRE LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO:** <http://www.cersqsig.informaqay.it/spagnolo/index.html>
- **DIÁLOGO JURISPRUDENCIAL:** <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cont.htm?r=dialjur>
(Revista editada por el Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos y la Fundación Konrad Adenauer, sobre pronunciamientos judiciales relativos a Derechos Humanos en Iberoamérica, accesible desde la web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM)

➤ EXTRANJERÍA

- **INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** <http://www.extranjeria.info/> (página muy completa del Colegio de Abogados de Zaragoza)
- **INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION:** <http://www.iom.int/>
- **CIEMI:** <http://perso.wanadoo.fr/ciemi.org/> (centro de información y estudios sobre migraciones internacionales: en francés)
- **CITE ARAGÓN:** <http://cite.solidaragon.org/> (página del centro de información de extranjeros de CCOO de dicha comunidad: contiene legislación)
- **SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN:** <http://dgei.mir.es/>
- **OFICINEX:** <http://www.oficinex.com/> (contiene legislación, sentencias, etc.)
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES:** <http://www.mtas.es/migraciones/default.htm> (página especializada en materia de derechos de trabajadores migrantes)
- **TIEMPOS INTERESANTES:** <http://tiempos-interesantes.blogspot.com/> (blog de Antonio Álvarez del Cuvillo, con reflexiones jurídicas sobre la política de inmigración desde una perspectiva iuslaboralista: imprescindible)

➤ MUJER TRABAJADORA: DERECHOS DE LAS MUJERES

- **CCOO ILLES BALEARS: DERECHOS LABORALES:** <http://www.ccoo.illes.balears.net/webdona/espanol/epresent.html> (excelente página sobre derechos de las mujeres asalariadas y contrato de trabajo: sentencias, reflexiones, etc.)
- **MUJER Y SALUD (CAPS):** <http://mys.matriz.net/> (reflexiones de género sobre salud)
- **TRABAJADORA:** <http://www.ccoo.es/sindicato/mujer.html> (revista periódica, accesible en PDF, de la Secretaria de la Mujer de CC.OO.)
- **THEMIS ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS:** <http://www.mujiestasthemis.org/> (interesante páginas Web sobre derecho y problemas de género)
- **EQUIPO NIZKOR:** <http://www.derechos.org/ddhh/mujer/> (entre otros aspectos, recopilación de tratados internacionales sobre igualdad de género)

- **FUNDACIÓN MUJERES:** <http://www.fundacionmujeres.es/iniciofm.htm> (ONG especializada en el campo de la igualdad de oportunidades)
- **MUJERES EN LA RED:** <http://www.nodo50.org/mujeresred/> (documentación, entre otras muchas cuestiones, sobre aspectos como el acoso sexual, salud y sindicalismo y género)
- **COMFIA:** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: mujer-igualdad: información y documentación sobre mujeres y trabajo)
- **PANORAMA SOCIO-LABORAL DE LA MUJER EN ESPAÑA:** <http://www.ces.es/publica/0pubydoc1.htm> (boletín periódico editado por el Gabinete de Estudios del CES)
- **LA MORADA:** <http://www.la-morada.com/> (revista feminista en la red, aborda temas como mujer y trabajo)
- **EL PORTAL DE LA CONCILIACIÓN:** <http://www.elportaldeconciliacion.com/>
- **WORK LIFE WORLD:** <http://www.worklifelaw.org/Reports.html> (informes jurídicos sobre conciliación de la vida laboral y familiar de la UC Hastings College of the Law)
- **OBSERVATORIO JURÍDICO-LABORAL SOBRE LA VIOLENCIA DE LA GÉNERO :** <http://www.olvg.uma.es/> (web de la Universidad de Málaga, con legislación, sentencias, negociación colectiva, etc. sobre dicha materia)

➤ INTERNET Y SU PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y LABORAL

- **INTERNET Y RELACIONES LABORALES (COMFIA-CC.OO):** <http://www.comfia.net/temas.php?num=4> (macro izquierdo: ciberderechos)
- **PRIVACY RIGHTS CLEARINGHOUSE:** <http://www.privacyrights.org/> (en inglés)
- **WORK RIGHTS INSTITUTE:** http://www.workrights.org/issue_electronic.html (privacidad en el ámbito de las relaciones laborales: en inglés)
- **WORKPLACE FAIRNESS:** <http://www.workplacefairness.org/privacy.php> (en inglés)
- **PROTECCIÓN DE DATOS (UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA):** <http://www.unizar.es/fyd/prodatos/> (MUY BUENA: problemática jurídica sobre intimidad e informática)
- **AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION:** <http://www.aclu.org/library/pbr2.html> (sobre monitorización de ordenador en el trabajo: en inglés)
- **INFORMÁTICA JURÍDICA:** <http://www.informatica-juridica.com/> (problemas jurídicos de Internet)
- **DIRITTO SU WEB:** <http://www.dirittosuweb.com> (problemas jurídicos de Internet: en italiano)
- **ELECTRONIC PRIVACY INFORMATION CENTRE:** <http://www.epic.org/privacy/> (privacidad en Internet: en inglés)
- **DELITOS INFORMÁTICOS:** <http://www.delitosinformaticos.com> (recopilación de sentencias sobre Internet, nuevas tecnologías y Derecho del Trabajo, entre otros aspectos)
- **CENTRE D'ESTUDIS DE DRET I D'INFORMÀTICA DE LES ILLES BALEARS:** <http://www.uib.es/depart/dpr/cedib.html> (investigaciones y artículos)
- **DERECHO TECNOLÓGICO:** <http://www.derechotecnologico.com/>
- **COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA:** <http://www.asociacioncli.org/> (con reflexiones desde diversas vertientes, incluyendo la laboral)

➤ INTERNET EN GENERAL

- **ASOCIACIÓN DE INTERNAUTAS:** <http://www.internautas.org> (actualidad sobre Internet)
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org> (información alternativa)
- **KRIPTOPOLIS:** <http://kriptopolis.com/> (derecho a la intimidad en Internet)
- **GOOGLE (buscador):** <http://www.google.com/> (si no está en Google... no está en la Red)
- **WORLD LINGO:** <http://www.worldlingo.com/index.html> (traducción on line: registro gratuito necesario)
- **NÓMADAS:** <http://www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/> (Revista crítica de ciencias sociales y jurídicas)
- **LA FACTORIA:** <http://www.lafactoriaweb.com/default-2.htm> (revista social: interesante: descargable en la Red)
- **CENTRO DE ALERTA ANTIVIRUS:** <http://www.alertaantivirus.es/> (IMPRESINDIBLE)
- **YAHOO DIRECTORY LAW:** <http://dir.yahoo.com/Government/Law/Journals/> (buscador de revistas jurídicas de Yahoo: en inglés)

➤ INFORMACIÓN ALTERNATIVA

- **REBELIÓN:** <http://www.rebelion.org/>
- **ANIA (AGENCIA DE NOTICIAS DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://ania.eurosur.org/>
- **EL OTRO DIARIO:** <http://www.elotrodiario.com/>
- **LA INSIGNIA:** <http://www.lainsignia.org/>
- **APIA (AGENCIA PERIODÍSTICA DE INFORMACIÓN ALTERNATIVA):** <http://www.apiavirtual.com/>
- **REPUBLICA INTERNET:** <http://republicainternet.blogspot.com/> (BLOG de Carlos Sánchez Almeida)
- **CENTRO DE COLABORACIONES SOLIDARIAS:** <http://www.ucm.es/info/solidarios/ccs/inicio.htm>
- **PANGEA:** <http://revista.pangea.org>
- **AIS (AGENCIA DE INFORMACIÓN SOLIDARIA):** <http://www.infosolidaria.org/>
- **MIENTRAS TANTO.E:** <http://www.ucm.es/info/nomadas/mientrastanto/>
- **DIAGONAL:** <http://www.diagonalperiodico.net/>
- **INSURGENTE:** <http://www.insurgente.org/>
- **SIN PERMISO:** <http://www.sinpermiso.info/#>
- **RED VOLTAIRE:** <http://www.voltairenet.org/es>
- **RED PROGRESISTA:** <http://www.redprogresista.net/>

➤ **DICCIONARIOS/ENCICLOPEDIAS**

- **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA:** <http://www.rae.es/>
- **DICCIONARI GRAN ENCICLOPÈDIA CATALANA:** <http://www.grec.net/home/cel/dicc.htm> (también diccionario de medicina: <http://www.grec.net/home/cel/mdicc.htm>)
- **DICCIONARIO ESPAÑOL-EUSKERA:** http://www1.euskadi.net/hizt_3000/indice_c.htm
- **DICCIONARIO GALLEGO-ESPAÑOL:** <http://www.internet.com.uy/moebius/Lingua/diccions/dicc.htm>
- **DICCIONARIOS DE "EL MUNDO":** <http://www.elmundo.es/diccionarios/> (incluye diccionario de medicina)
- **DICCIONARIO DE CIENCIAS SOCIALES (incluye Derecho):** <http://www.dicciobibliografia.com/>
- **DICCIONARIO JURÍDICO LATINO (*latinajos*):** <http://www.ucsm.edu.pe/rabarcaf/vojula00.htm>
- **DICCIONARIO JURÍDICO DE DERECHO PROCESAL CATALÁN-CASTELLANO:** <http://www.ub.es/slc/termens/process.pdf>
- **DICCIONARIO MÉDICO:** <http://www.viatusalud.com/diccionario.asp>
- **DICCIONARIO DE SINÓNIMOS:** <http://tradu.sciq.uniovi.es/sinon.html>
- **DICCIONARIO DE RELACIONES LABORALES (euskera-español-francés-inglés):** http://www.crl-lhk.org/fr_hizt_c.htm
- **RECURSOS DE LENGUA CATALANA Y DERECHO:** <http://personal.menta.net/caterina/>
- **TERMCAT (centro de terminología jurídica catalana):** <http://www.termcat.es/cercaterm/>
- **JUSTIZIA:** <http://www.justizia.net/Normalizacion/default.asp?Idioma=sp> (criterios lingüísticos, formularios y herramientas de ayuda de euskera jurídico: página del Gobierno Vasco)
- **WIKIPEDIA** (enciclopedia libre y gratuita on-line): en castellano: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en catalán: <http://es.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en euskera: <http://eu.wikipedia.org/wiki/Azala> ; en gallego: <http://gl.wikipedia.org/wiki/Portada> ; en bable: <http://ast.wikipedia.org/wiki/Portada>
- **INTERNOSTRUM:** <http://www.internostrum.com/> (Traductor on-line castellano-catalán y viceversa: excelente)
- **DICCIONARIO EUROPEO DE RELACIONES INDUSTRIALES:** <http://www.eurofound.eu.int/areas/industrialrelations/dictionary/index.htm> (editado por la Fundación de Dublín: marco de relaciones laborales aplicable a la Unión Europea)

[Ir a inicio](#)